Nº 1167

NOVELLA, Agustín TERUEL

1684

Contiene índice

Fol. 1 - 200

Enc. pergamino - Tam. cuarto

B. E.

Entre folios 111 y 112, 111 bis.

Entre folios 169 y 170, 169 bis.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Rubrica de los Actos Testificados en el año 1687.

Comanda — Otorgada por Juspe Esteban y otro vecinos de Concud a favor de Mosen Joseph Perez beneficiado en la cathedral de Teruel fol. — 1.

Censal — Otorgado por la Iglesia de S. Pedro a favor de la Iglesia de S. Miguel de Teruel. fol. — 2.

Censal — Otorgado por dicha Iglesia de S. Pedro a favor del Capitul Gen. de dicha Ciudad — fol. — 5.

Comanda — Otorgada por el Dr. Juan Franco Miora Rector de Huesuela y otros a favor de la Iglesia de S. Miguel de dicha Ciu. fol. — 8.

Cancelacion de Comanda — La Iglesia de S. Miguel al Dor. Juan Franco Miora y otros fol. — 9.

Apoca — El Ill.mo Sr. Obispo D. Geronimo Zolivera de Juan Novina de la Puebla fol. — 12.

Indemnid. El S.or Joseph Aguauera y otros a la Iglesia de San Pedro fol. 14.

Procura. para tomar Posesion de Una Retoria otorgada por el S.or Ignacio Aguauera a fauor del D.or Juan Serrano y otros fol. 17.

Apoca. El Ill.mo Señor Obispo D.n Geronimo Zoliuera de D.n Bartholome Saluador fol. 19.

Apoca. dicho Ill.mo s. obpo. de Pedro Blesa de Formiche el Alto fol. 20.

Apocas. otorgadas por D.n Diego Andres de la Comunidad de Teruel fol. 21.

Apoca. El S.or D.n Joseph Dolz Tessorero como Pror. de S.n Joseph Dolz sobrino de los Patrones del Legado del Ex.mo s.or D.n fr. Juan Cebrian Arzobispo de Zarag.a fol. 27.

Procura especial. El Ill.mo s.or obpo. D.n Geronimo Zoliuera a Mosen Joseph Conalles y otros fol. 29.

Renunciacion de Titulo. otorgado por el S.or D.n Joseph Dolz Thesorero de el Titulo de Juez Conseruador de la Religion de S. Juan fol. 32.

Nominacion de Vic.o gen. El Ill.mo s.or obpo. D.n Geronimo Zoliuera al S.r Marton Canonigo de la Metropolitana de Zarag.a fol. 34.

Cancelacion de Censal. S.n Felipe Martin de la Sierra como Pror. de S.n Juan. Co Aliaga a fauor de la Ciu.d de Teruel fol. 36.

Testamento del S.or Juan Antonio Barrachina Canonigo fol. 38.

Testamento Zerrado. del S.or D.n Joseph Pomar fol. 42.

Testamento Zerrado. de S.a Clara Baruerany del Castorre fol. 43.

Apoca. El Licenziado Pablo Cauero Canonigo del ofizio de Pelarres fol. 44.

Apoca. Cathedral de S. Tiago de dho oficio de Pelaynes fol — 45.

Comanda Juan Ximenez i otros del oficio de Aluardeles fol — 46.

Comanda Andres Navarro y otros del Cambaxo y sieves de S. Blas fol — 47.

Cancelazion de Rensal — Mosen Pedro Gomez y Fran.co Alegria Patrones del Legado de Mosen Christobal de Alegria a favor del oficio de Pelaines fol — 48.

Rensal El Dr. Fran.co Gomez y otros Procuradores del oficio de Pelaynes a favor de los Patrones del Legado de Mosen Alegria fol — 50.

Juramento del Dr. Juan Antonio Pueblo Canonigo de la Cathedral de Teruel fol — 54.

Apoca Otorgada por Mosen Juan Martin Pror. de las Monxas de Mirambel del oficio de Pelaynes fol — 60.

Obligazion Juan Teresa al oficio de Albañiles fol — 62.

Procura para cobrar y aplear. El Ill.mo Señor obpo de Teruel al Maestro Vicente Lizanda fol — 64

Apoca dho Ill.mo Señor obispo de D.n Miguel Aznar y otros fol — 65.

Nomin. de eclesi. dho Ill.mo Señor Obispo al Licen.do Pablo Cavero Canonigo fol — 66.

Nom. de eclesiastico dho Ill.mo Señor obispo a M.n Juan Recio fol — 68.

Apoca Fernando Noguera como Procurador del Legado del Canonigo Miron del oficio de Pelaynes fol — 70.

Apoca D.n Felipe Martin de la Sierra como Pror. de D.n Fran.co Alaga de la Ciud. de Teruel fol — 71.

Apoca D.n Miguel Martin olim Andres de Ana Cathalina Martin y de la Sierra su Madre fol — 73.

Comanda El Dr. Pedro Escobar del Dr. Felix Caurapt — 75.

Apoca — Juan Escobedo Carpintero del oficio de Pelaines fol. — 77.

Apoca — El Mayordomo de la Iglesia de S.n Andres del oficio de Pelaines fol. — 78.

Apoca. — Mosen Pedro Gomez Como Lugarteniente de la Iglesia de S.n Andres y Patron del Legado de Mosen Alegria del oficio de Pelaynes fol. — 79.

Apoca. — El Mayordomo de la Iglesia de S.n Martin del oficio de Pelaines fol. — 80.

Apoca. — El Mayordomo de la Iglesia de S.n Salvador del oficio de Pelaines fol. — 81.

Apoca — El Mayordomo de la Iglesia de S.n Pedro del oficio de Pelaines fol. — 82.

Apoca — El Mayordomo de la Iglesia de S.n Miguel del oficio de Pelaynes fol. — 83.

Apoca — El Procur.or del Legado de los Gamires del oficio de Pelaynes fol. — 84.

Apoca — El Procur.or del Legado de Gamirez de el oficio de Pelaines fol. — 85.

Apoca — El Procur.or de las descalzas de el oficio de Pelaines fol. — 86.

Apoca — El Mayordomo de la Iglesia de S.n Juan del oficio de Pelaines fol. — 87.

Canzelacion de zensal. — La Iglesia de San Juan del oficio de Pelaynes fol. — 88.

Comanda — Pedro Corbalan y otros a Juan Antonio Villalua fol. — 90.

Comanda — Vicente Soxan Aluanil y otro del oficio de Aluaniles fol. — 91.

Apoca — D. Antonio Antillon y Castellot del oficio de Pelaines fol. — 92.

Testam.to — de Mosen Juan San Miguel Racionero de San Martin fol. — 93.

Apoca — El Procur.or de D.n Pedro Alloz de el S.or Obispo de Teruel fol. — 96.

Apoca	Procuración de Pedro Joseph de la Viña del D.or Joseph Aguavera fol.	98.
Apoca	El Mayordomo de la Iglesia de S.n Martin del Oficio de Pelaires fol.	100.
Apoca	El Mayordomo de la Iglesia de S.n Juan del oficio de Pelaires fol.	101.
Substitución	a Pleitos del D.or Felix Civera fol.	102.
Apoca	El Mayordomo de la Iglesia de S.n Pedro del Oficio de Pelaires fol.	103.
Procura especial	Jusepe Francia y otros a Lorenzo Campos fol.	104.
Procura especial	Juan Altnaque Aserrador a Lorenzo Campos fol.	106.
Comanda	Emerenciana Fumbuena de D.n Diego Andres fol.	107.
Vendicion	D.n Joseph Dolz Hessonero a D.n Diego Andres fol.	108.
Procura a Pleytos.	El Ill.mo Señor Obispo de Teruel a Mosen Joseph Llaues	110.
Substitución Pleytos.	Mosen Joseph Llaues a Fran.co Dubar fol.	111.
Nominación Administra.	Alfer.do Noguera de la Hazienda de Mosen Geronimo La Torre su tío fol.	112.
Procura a Pleytos.	El S.or Obispo de Teruel a Miguel Juan Fran.co Villanueva fol.	112.
Procura a Pleitos	Mosen Joseph Hecho a Pedro Juan [illegible] Notario fol.	113.
Requesta	Hecha a instancia del S.or Obispo de Teruel al S.or Comendador de Villel fol.	114.
Presentación Requesta.	Hecha por Procurador del S.or Obispo al S.or Comendador de Villel fol.	120.
Presentación Requesta	Hecha por Procurador de S.or Obispo de Teruel a Frey Antonio Soriano fol.	134.
Apoca	Otorgada por Procurador del D.or D. Nicolas Maestro del S.or Obispo de Teruel fol.	146.
Apoca	Mosen Joseph Llaues Mayordomo del S.or Obispo de Teruel de [illegible] D. Agustin [illegible] fol.	149.

Procura a Pleytos	Mosen Gregorio Ximeno a Juan Fran.co Rubio fol	160.
Acto de fianceria	Mosen Joseph Con a hesa a la Hermandad de la Virgen de los desamparados fol	161.
Procura a Pleitos	Joseph Miguel a Juan Alegre Notario fol	163.
Procura especial	Domingo Severino Vicente a Mn. Estevan Julian fol	164.
Apoca	El Prior del Cepado de los Pelaires del oficio de Pelaires fol	166.
Apoca	El Ill.mo S.or obispo de Teruel de el D.or Agustin Gomez fol	167.
Apoca	Su S.a obispo de Teruel de Pedro Blesa fol	168.
Decreto	Por el Juez ordinario para vender una trasada en el lugar de Alle pus fol	
Comanda	Juan Vicente del Campillo a el D.or Fran.co Gomez fol	169.
Procura especial	D.a Antonia Dolz a D.n Joseph Dolz y otros fol	170.
Procura especial	Antonio Solanas a Gabriel de Capiente fol	172.
Particiones	Entre los hijos de Juan Algar labrador fol	176.
Apoca	Juan Balaclocha de Juana Pauarra Viuda fol	182.
Testam.to	de D.n Geronimo Fullenqui fol	183.
Comanda	Juan Perez a Juan Fran.co Rubio Notario fol	190.
Comanda	Miguel Duro labrador a Juan Fran.co Rubio Notario fol	191.
Comanda	Gil Martinez labrador a Juan Fran.co Rubio Notario fol	192.
Comanda	Juan Franco labrador a Juan Fran.co Rubio Notario fol	193.

Afirmam.ᵗᵒ Marcelino Fornes con Miguel de Cassamáron Carpintero fol. — 194.

Procura a Pedro Joseph Darin a Pedro Maura Notario fol. — 196.

Procura a Isabel Perales a Juan Fran.ᶜᵒ Rubio Notario fol. — 197.

Comanda Pedro Asenio y otros al oficio de Alpargateros fol. — 198.

Contra Carta el oficio de Alpargateros a dho Pedro Asenio fol. — 199.

Apoca el Proc.ʳ de las Religiosas descalzas del oficio de Pelaires fol. — 200.

Testamento zerrado del Canonigo Jacinto Porres fol. — 201.

Finis

Die tertio mensis Januarii anno a Nate Dni MDCCLXXXIV Turol[illegible] 1. 2.

Comanda

Eodem die et loco Nosotros Josephe Esteban y Juan Calvo Labradores Vecinos del Lugar de Corvad[illegible] de la Communidad de Teruel simul et in solidum de grado etc. Certifficados etc. Reconozemos otorgamos y confessamos tener y que tenemos en verdadera comanda puro llano y fiel deposito de Mosen Joseph Perez Beneficiado en la Sta. Igla. Cathedral de dicha Ciudad es a saber la summa y cantidad de Dos mil y Dozientos sueldos Jaqueses Los quales etc. otorgamos apocas etc. Renunciantes etc. prometemos etc. siempre que etc. a la qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y bienes assi muebles como sitios etc. de los quales los muebles etc. et los sitios etc. queremos sea especial etc. fiat large [illegible] etc. Renunciamos etc. Sumettemonos a [illegible]

Paga da 8

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

1

a Dios, etc. et quiero que este acto sea
aquesado con el consultas del Nomine (?)
Eclesiastico constituto, requerimiento del
notario, et por tanto et a todos los demas
visitantes assimisme et fagues el signe
Martin Sanz, infanzonte, e Juan
Pinilloz, labrador, vezinos de Barbastro

yo martin sanz soy testigo de lo sobredi
cho y firmo por Joseph y lebaro y Juan (?) del
vi otorgantes y por Juan que los mi con
testigo que dijeron no sabian escribir

atteste que en la presente a los (?) fagues
salbar conforme a fuero.

L. Comellamito (?)

Ihs

Cencal

Die octavo mensis Januarii anno a
Nativitate Domini MDCLXXXIIII. Sunt... =

Eodem die et loco, ynllamado, convo
cado et ayuntado el Capitulo y compañia de los
Reverendos Vicario y Racioneros de la
la
ex = Yglesia Parrochial y Patrimonial
del Señor Sant Pedro de la Ciudad de
[illegible] por mandamiento del licenciado
Simon Calbo, Vicario de dicha Yglesia,
y llamamiento hecho por Joseph
[illegible], sacristan menor de dicha
Yglesia, presente el qual [illegible] de la
[illegible] [illegible] a mi notario y
testigos infrascriptos
que de dicho mandamiento [illegible]
[illegible] llamado el capitulo en la
forma acostumbrada y [illegible]
en la sacristia de dicha Yglesia donde
otras vezes para tales y semejantes actos
y cosas como las infrascriptas se suelen [illegible]
juntar y congregar, en el
qual dicho capitulo [illegible]
[illegible] [illegible] y fue
ron presentes los infrascriptos

ARCHIVO HISTORICO PROTOCOLOS

GOBIERNO DE ARAGON

Sieruientes el primero mente el dicho
Licenciado Simon Salbo vicario
Mosen Joseph Torres Mosen
Francisco Ximenez Mosen Diego
Calbete el Dr Fran.co Perez Mo
sen Joseph Ortiz Mosen
Francisco Blasco Mosen Mi
guel Goncalez Mosen Miguel
Ortolino Mosen la... Mosen
Mosen Miguel ... Mosen ...
... Navarro Mosen Andres
Lopez Mosen Juan Garzon Mo
sen Juan Antonio Sanchez el
Doctor Ignacio ... Mo
sen Diego ... Mosen Pedro
... Mosen Domingo Torres y
Mosen Joseph ... Todos
Vicario y Racioneros de dicha Iglesia
et de si todo el dicho capitulo et
capitulantes etc. los presentes
por los absentes etc. simul et

in solidum de grado etc. certifi
cados etc. en nuestros nombres pro
prios y en el y los nombre de
dicho capitulo y Iglesia de ... Confessa
mos tenemos ... a favor
de los ... vicario y Ra
cioneros que de presente son y por
tiempo ... Iglesia ...
y ... del Señor San
Miguel de dicha Ciudad ...
a favor de dicha Iglesia son
... la primera ...
... de ...
...
... un año ...
... del mes de octubre ...
... la primera solucion ...
... de aquellos ...
del mes de octubre del año
del año contado del nacimi
ento de nuestro Señor Jesu
christo de mil seiscientos

ochenta y quatro. et assi de
alli adelante en semejant dia
y termino por los q[ue] libradas
seran las cartas della propia ha
bitacion del mayordomo de
dicha Iglesia de S. Miguel de la
[illegible] de la presente Ciudad de
Por dinero es a saber de
seis mil sueldos jaqueses
los quales en dichos nombres ex
nuestros poderes otorgamos
haver recevido etc. Et renun
ciantes a la exception del frau
y del engaño otorgamos apoca
etc. Con carta de gracia en
poro que en dichos nombres nos
[illegible] de poder los bien
[illegible] por otro tanto
precio sin una [illegible]
y paga [illegible] a lo qual te
ner y cumplir obliga

mos nuestras personas y todos
nuestros bienes assi muebles
como sitios do quiere havidos
y en especial todos los
bienes y rentas de dicha Igle
sia assi muebles como sitios
etc. los quales los bienes
muebles queremos aqui ha
ver por nombrados et los
sitios por una dos confrontaciones etc. y queremos
que la presente obligacion sea
especial y surta su effecto
[illegible] [illegible]
[illegible] etc. Sometemos a la
jurisdiccion de los [illegible]
[illegible] compulsa de qua
lesquiere jueces [illegible]
ales assi ecclesiasticos
como seculares de [illegible]
[illegible] etc. Et queremos
que este acto sea [illegible]

con clausulas del comune preca
rio constituto aprehension in
ventario emparamiento et a
el cum obligacionis clausulas ny
similiumm et largamente ex[tensament]e

Testigos Joseph Nonella sacristan mayor de dicha
Yglesia y Miguel de Seraste texero
[illegible]

yo el licenciado Simon Calvo vicario
en boz y nombre de dicha yglesia
y capitulo de ella otorgo lo sobre dicho

yo Joseph Nobella soi testigo
de lo sobre dicho y firmo por
Miguel de Seraste mi contesti
go que dixo no sabia escrivir

Attesto que en el presente acto no hay que salvar
conforme a fuero.

Nonella

Censal

de
ex =

Eodem die et loco que llamado convo
cado congregado et de el capitulo de los Señores
Vicario y Racioneros de la Yglesia Parro
chial y Patrimonial del Sr. San Pedro
de dicha Ciudad de Teruel por man
damiento del dicho Licenciado Simon
Calvo Vicario perpetuo de dicha
Yglesia y llamamiento hecho
por Joseph Calon sacris
tan menor de ella presente el
qual tal relacion hizo a mi
Agustin Nonella notario en
presencia de los testigos infras
criptos que de dicho mandamiento
havia llamado a capitulo
a son de campana en la forma
acostumbrada et juntos en
la sacristia de dicha Yglesia
donde otras vezes para tales
y semejantes actos juntos
congregados a dicho capitulo se suelen
y han acostumbrado juntar
y congregar en el qual dicho

Capitulo Junsn congregacion en
Ayuntamiento [illegible] presentes
los infrascriptos et siguientes
et primeramente el Doctor Li-
cenciado Symon Calbo Vicario
Mossen Joseph Torres Mossen
Francisco Mamar Mossen Die-
go Calbete el Dr Francisco
J. Perez Mossen Joseph Ortin
Mossen Francisco Blasco
Mossen Manuel Gonzalez
Mossen Miguel Bartolomé Mossen
Valentin Leporrin Mossen
Manuel el Rey Mossen Mar-
tin Navarro Mossen Andres
Lopez Mossen Juan Garzon
Mossen Juan Antonio Sanchez
el Dr Ignacio Mignabera Mo-
ssen Diego Cuenca Mossen
Pedro Adam Mossen Domingo

Torres y Mossen Joseph Sinojosa
Todos Vicario y Racioneros de
dicha Yglesia Capitulantes
etc. los presentes por los ausen-
tes etc. et de si etc. Simul et
insolidum degrado etc. certifi-
cadores etc. en mejor nombre[s]
propios [illegible] de los Sinojo-
sa de dicho capitulo e Ygle-
sia Vendemos cargamos con-
signamos e imposamos etc. a
y en favor del Ilustre Capitulo
General de las siete Yglesias
Parrochiales e Patrimonia-
les de la dicha ciudad de Teruel
para el y a los suyos etc. Son
a saber la summa y cantidad
de Doscientas y Cinquenta
Sueldos Jaqueses de annua
pension pagaderos en cada
un año al veinte y ocho dias
del mes de Deziembre y

Seria la primera solucion y
paga de ellos a veinte y un
dias del mes de Deziembre del año
mil seiscientos ochenta
y quatro et assi de alli ade
lante en semejante dia y
terminos puestos etc. en casa
del mayordomo de dicho capi
tulo dentro de la presente
Ciudad etc. por precio es a
saber de cinco mil suel
dos jaqueses los quales en nues
tros poderes otorgamos haver
recebido. Y otorgamos apoca etc.
Renunciantes etc. Con carta
de gracia empero que nosotros
otorgantes nos reservamos
de poder los luyr y quitar
en una solucion y paga
etc. al qual tenor y cumpli

plir de obligamos nosotros
dichos otorgantes personas y
todos nuestros bienes assi
muebles como sitios etc.
en general y en especial lo
cargamos sobre los bienes
y rentas de dicha Iglesia
assi muebles como sitios etc.
de los quales los bienes
muebles etc. et los sitios
etc. queremos que la pre
sente general obligacion
sea especial et fecha non
fecha etc. Renunciamos
etc. Y sometemos por
la dicha razon a la juris
dicion [illegible]
[illegible] y compulsa de qua
lesquier jueces etc. y [illegible]
clemos a los etc. E que
remos que este acto sea

arreglado con clausulas de Re
vante Pregonio constituto Spre
hension, inventario etc. Et
omnibus clausulis presumitis
bus etcª. Large et largissime.

Fui a Sygnus meum nominatis

yo el licenciado Simon calvo vicario
en voz voz y nombre de dicha yglesia y
del capitulo de ella otorgo lo sobre dicho

yo Joseph Novella soi testigo
de lo sobre dicho y firmo por
Miguel de Seros te mi Contes
tigo que dixo no sabia escrivir

attesto que en el presente acto no hay que salvar
conforme lo juro.

L. Novella Notario

11

Comanda

Lo contenido et toco. Que nosotros el
Sr. Dr. Juan Francisco ... Rector del
lugar de ... de la ... del Temple
el Dr. Francisco Gomez Vicario de la Igle
sia Parrochial de S. Miguel de dicho lugar
y el Dr. Joseph ... medico
vecinos de dicha ciudad y domiciliados en
ella simul et in solidum de grado etc.
certificados etc. Reconocemos y con
fessamos tener y que tenemos en ver
dadera comanda fiel llano
fiel deposito de los Vicario y Racio
neros que de presente son y por tiem
po seran de la Iglesia Parroquial
de S. Miguel de dicha ciudad es a saber
la summa y cantidad de dos mil
sueldos jaqueses los quales etc.
otorgamos aporcados renunciantes etc.
Prometemos etc. siempre que etc. a lo
qual etc. obligamos nuestras personas
y bienes assi muebles como sitios de
ellos quales los muebles etc. y los
sitios etc. Queremos sea especial
etc. et en ... fecha ...

inventario etc. Sus intimamos etc. Jura-
mos a Dios etc. et ynquerimos que este
auto sea arreglado con [illegible] del
Nomine [illegible] Concilio Constituto Aprehen-
sion Inventario etc. largo et d[illegible]
[illegible] etc.

Agustin Esteban Sacristan de dha Yglesia
y Blas Marin Nasarro [illegible] testigos.

Yo el Dr. Juan Fran.co Ayera otorgo lo sobredicho

yo el Dor. Fran.co Gomez otorgo lo sobredicho.

yo el Dr. Jorge de Aquaviva otorgo lo
sobredicho

Yo Agustin Esteban soy testigo de lo sobredicho
y firmo por Blas Marin mi contestigo
que dixo no sabia escribir

Attento que en el presente acto no hay que
salvar conforme a Fuero.

[signature]

Convocación [illegible]

Y lo simari et loco que llamado
convocado congregado y ajuntado
el Capitulo y compania de los
Racioneros juntamente del Ra-
cio Racioneros de la Yglesia Par-
rochial y Patrimonial de S. Mi-
guel de dha Ciudad por manda-
miento del Sr. Do. [illegible] Jo-
seph Lopez juntamente y
llamamiento hecho por [illegible]
Lozano Sacristan menor de dha
Yglesia presente el qual hizo rela-
cion [illegible] a mi [illegible]
notario en presencia de los tes-
tigos infrascriptos que de dho man-
damiento havia llamado a Ca-
pitulo a son de campana en la
forma acostumbrada de la Iglesia
[illegible] en la Sacristia de dha Yglesia
donde otras veces para tales

omnes sanctis et los otros como las
de Ruben Calatorao [illegible]
dar y convocar en el qual
dho capitulo. Y en aquel congre
gacion interbinieron y fue
ron presentes los infrascrip
tos y siguientes Primera
mente dcho Licenciado Joseph
Lopez Prior y juntamente
Mossen Gaspar Camarasa Mo
ssen Balthasar Garzon Mo
ssen Gabriel Martinez Mossen
Geronimo Barrachina Mossen
Lamberto Soriano Mossen Juan
Gomez Moss. Miguel Soran Mossen
Pedro Benedito y Mossen Tomas
Herbas todos juntamente los
Vicario y Racioneros de la dicha Igle
sia Parrochial de St. Miguel capi

tulantes et a de los presentes por los
absentes etc. Y el dicho Capitulo aten
dido y considerado que el Doctor
Juan Francisco Agora Racionero
de la dicha Iglesia y el Dr. Francisco
Gomez Vicario de la dicha Iglesia
Parrochial de Sant Miguel
el Doctor Joseph Aguaviva
el Doctor Felix Carrero Consejales
nos de la Ciudad Blas [illegible]
Labrador Miguel de Mayoz y
Pedro Agora Vezinos
de la dicha Ciudad de Teruel simul
et in solidum de grado etc. certifi
caron etc. se hazen obligado a
en favor de los Vicario y Ra
cioneros que son de presente
y por tiempo seran de la dicha
Iglesia de St. Miguel y gene
ralmente a favor de la dicha Iglesia

en la summa i cantidad de
ocho mil y quarenta suel-
dos jaqueses como mas lar-
gamente consta de un ins-
trumento publico de coman-
da otorgado [illegible] en
la dicha Ciudad de Teruel
a seis dias del mes de otu-
bre del año contado del nas-
cimiento de Nuestro Señor
Jesuchristo de mil seiscien-
tos ochenta y tres y por
Juan Geronimo Alegre
notario Real y del numero
de dicha Ciudad y Comuni-
dad [illegible]. Portandolo en
dos hojas [illegible] en nombre de dicha
Iglesia como lugar-

teniente y Racioneros de dicha Igle-
sia simul et in solidum del
grado [illegible] de muchas [illegible]
[illegible] certificados [illegible]
del apartamiento de la dicha
[illegible]. Otorgamos haver re-
cibido en dicha [illegible]
del dicho [illegible] de D. Juan Fran.co [illegible]
[illegible] Doctor Francisco [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] obligados
en dicha comanda [illegible]
ocho mil y quarenta suel-
dos jaqueses resultantes de
dicha comanda y como [illegible]
[illegible] de dicha
cantidad [illegible] a
la expiracion del [illegible] y del

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Cuya cuenta otorgamos la presente apoca
y la rellevamos … toda ls tiempos
… y con llamamos
y dicha comunidad … a
fecho … Jura … de
Zaragoza … a … en
Firma Agustin … Agreda
yo el Ldo Joseph Lopez de Argente
lugartiniente en boz y en nombre de
dicho capitulo me otorgo lo sobredicho
Yo Agustin Orcevan soy testigo de lo sobredicho y
firmo por Blas Martin mi contestigo que dixo
que no sabia escrivir.

[illegible]

{ advierto que en el presente acto no hay que
salvar conforme a fuero.

Monella Nott.°

Die undecimo mensis Januarij anno a
Nat. Dni MDCLXXXIIII. Turoli
Apoca } Eodem die et loco. Nos Don Geronimo
Zolibera por la gracia de Dios y de la
Sta Sede Appca obispo de Teruel
del consejo de Su Mag.d et.a de la ora
docta certificado etc. otorgo haver
recivido en mi poder de Fernando
Baza domiciliado en el lugar de la
Puebla de Sta Maria de Valverde
de la comunidad de Teruel como a
arrendador que es de todos los fru-
tos del dicho lugar a mi en qualquiere
manera tocantes y pertenecientes
como consta de dicho arrendamiento
hecho en la dicha ciu.d de Teruel a
diez dias del mes de Marzo del
año mil seiscientos ochenta y tres
y por Fernando Noguera Notto.
del numero de dicha ciudad de Teruel
… certifficado de todo ello
es a saber la summa y cantidad
de diez mil sueldos jaqueses
parte y porcion de aquellos vein-
te mil y quatrocientos sueldos
jaqueses que paga de dicho arrenda- 40

Sorguales dhos diez mil sueldos Jaqueses son por la paga de frutos que devia pagar dho arrendador a m{i} dho otorgante el dia de Nabidad del año mil seiscientos ochenta y tres. Y como aconteze lo pagado de dhos diez mil sueldos Jaqueses a quenta de dha paga resultante de lo sobredicho renunciante a la excepcion de frau y de engaño otorgo la presente apoca y albaran a balor hinpor firme y valedera Renunciada a le[y] na Ygo. Jubocadora [?] largue Seguidos dello. Liçen{do}. Joseph Sober Presbitero y Juan Altamora mancebo criados del Ill{mo}. Presidente residentes en dha ciu{d}

Geronimo obispo de Teruel otorgo lo sobre dicho

Yo el Licen{do}. Joseph Sober soy testigo de lo sobredicho

Yo Juan Altamora soy testigo de lo sobre decho

Atiento que en el presente acto no ay que salvar conforme a fuero
[signature] Alonsella

GOBIERNO DE ARAGON

Nihil

Indemni-
dad =

Entrda
X =

Die Duodecimo Mensis Ianuarij anno
a nat. Dni MDCCXXXIIIJ Turoli

Coadunados et [illegible]. Que nosotros
el Dr Joseph Agnabora medico, el
Dr Ignacio Agnabora Rector de la
Iglesia Parrochial del Lugar de
Palme de la Commd de Teruel, y Die
go Morata domiciliados en dicha
Ciudad de Teruel. Attendido y con
siderado que los Reverendos Vica
rio y Racioneros de la Iglesia Par
rochial y Patrimonial del Señor
Sant Pedro de la dicha Ciudad de
Teruel en sus nombres propios y
en nombre de dicha Iglesia se ha
llan obligado a favor de los Rdos
Vicario y Racioneros de la Igle
sia Parrochial y Patrimonial
del S. Sant Miguel de dicha ciu
dad en la summa y cantidad
de trescientos sueldos jaqueses
de annua pension pagaderos en ca
da un año a nueve dias del mes
de octubre con seis mil suel

dos sueldos jaqueses de su Principalidad
como mas largamente consta del
instrumento publico del cen
sal a que [illegible] hecho en la di
cha Ciudad de Teruel a ocho di
as del mes de enero de este presen
te y corriente año de mil seis
cientos quarenta y quatro y
por [illegible] notario [illegible]
[illegible] testificado. Attendido y consideran
do assimismo que dichos Vicario y
Racioneros de dicha Iglesia de
Sant Pedro se hayan obligado
y obligado sobre sus personas
y bienes y sobre los bienes
y rentas de dicha Iglesia son
a saber [illegible] cinquen
ta sueldos jaqueses pagade
ros en cada un año de pension

al veinte y [illegible] dias del mes de
Deziembre con cinco [illegible]
dos sueldos jaqueses de su Principali
dad a favor del [illegible] Ca
pitulo General de las [illegible]
Iglesias Parrochiales [illegible]
Ceremonias de la dicha Ciudad
de Teruel como mas largamen
te consta y parece del instrume
nto publico del censal a que
[illegible] hecho [illegible] dias mes y
año y [illegible] de parte [illegible]
[illegible] calenda
dos y por dicho [illegible]
[illegible] testificado y por quan
to dichas cantidades de dinero de suso arriba
calendados censales los dichos Vicario y
Racioneros de la Iglesia de S. Pedro en nombre
suyo y de dicha Iglesia los havian tomado y cargado
sobre sus personas y bienes y todos los bienes y ren-

tas de dha Yglesia. por hazernos fauor y merced
anosotros dhos otorgantes, para valernos de dho
dinero, para pagar las Bullas de la Rectoria
de dha Yglesia de Salui, en q. Dn. dho dr. Ygnazio
Aguauera, a sido promouido, y no por interesse q.
de ello, sele aia seguido, a dha Yglesia de s. Pedro
dandonos, y entregandonos aquella, anosotros dhos
otorgantes, Real, y effectiuamente dhos onze mil
sueldos jaqueses, de dhos y arriba Calendados zen
sales, Los quales, en nuestros poderes, otorgamos hauer
Reccíuido, y otorgamos Apoca de ellos, y no seria justo
q. dha Yglesia Parroquial de s. Pedro, y sus Racio
neros de ella q. de presente son y por
tiempos seran, por hauernos hecho, este passage
se les siga mala obra, Prometemos y nos obliga
mos, simul et insolidum, pagar en cada vn año
de nuestros propios bienes y hazienda las dhas pen

siones, de dhos zensales arriba Calendados ad dha Yglesia
de s. Miguel, y al Capitulo Gen. de dha Ziudad enseme par
tes dias. Como Caiezen, y en Casso de Luizion las prin
cipalidades de aquellos. Con las pensiones, y Prorratas q. se
deuieren asta el dia delas tales Luiziones, Las quales de
ueremos hazer, nosotros dhos otorgantes, y cada vno de nos
a nuestras expensas, por hauer entrado, dhas cantidades
en nuestros poderes, y Redundado a fauor nuestro
Como dho es; Portanto. de grado ett. Zertificados ett.
prometemos, tener y cumplir, Lo sobre dho, so obligazion
de nuestras personas y bienes, assi mobles como sitios ett.
delos quales Los bienes muebles ett. et los sitios ett.
queremos q. la presente obligazion, sea especial ett. re
nunciamos a nuestros propios Juezes ett. sumetemonos ett.
Juramos a dios ett. et queremos q. este Acto, sea arreglado
Con clausulas, de Nomine Precario, Constituto, aprension
ynuentario, emparamiento ett. et cum omnibus clausulis
insimilibus ett. ad consilium ett. no obstante q. el presente

Acto sea una, o mas vezes en publica forma sacado la Notta manifestada, y exiuida en juizio, no mudando la substanzia fiat largiter. Exemplar.

Dr. Felix Domingo Cibera [illegible]

Juan [illegible] mancebo [illegible]

Yo Dr. Joseph de Aguavera otorgo lo sobre dicho.

Yo el Dr. [illegible] de Aguavera otorgo lo sobre dicho.

Yo Diego Morata otorgo lo sobre dicho.

Yo el Dr. Felix Domingo Zivera soi testigo de lo sobre dicho.

Yo Juan [illegible] Cubels soy testigo de lo sobre dicho.

Attesto que en el presente acto no hay que salvar conforme a fuero.

[illegible]

Procura para el [illegible] al [illegible]

Eodem die et loco. Que yo el Dr. Ygnazio [illegible] Rector de la Yglesia Parrochial del lugar de [illegible] de la Communidad de Teruel. [illegible] revocando los procuradores et aora de nuebo de grado [illegible] [illegible] revocando los otros procuradores por mi antes de aora hechos constituydos [illegible] procurador [illegible] de nuebo [illegible] cierto especial [illegible] las cosas [illegible] procurador general [illegible] la [illegible] manera que [illegible] general [illegible] contrario [illegible] Dr. Juan Serrano colegial del colegio del Santiago de la villa de Alcala de Henares.

y Mossen Pedro Calbo Pres-
bitiros Domiciliados en el dicho
lugar de Calbe absentes
bien assi como si fuessen pre-
sentes a todos y cada uno jun-
tamente y a cada uno de ellos de
por si etc. especialmente y
expresamente para que por mi y
en nombre mio puedan
los dichos mis Procuradores y
cada uno de ellos de por si to-
mar [illegible] generalesa de Rectoria
y [illegible] en el presente obispa-
do contenidos y presentes y
presentes. Una [illegible] de Ecle-
sia a mi favor concedida de la
Rectoria del dicho lugar de Cal-
ve y en fuerza de las [illegible]
semelle su [illegible] Real

actual, real, corporal y civil
possession de dicha Rectoria a mi
favor colada y provenida
y de todos y quales frutos
rentas derechos provenientos y
emolumentos de aquella con
las promessas y obligaciones y
actos convenientes y necessa-
rios segun la costumbre de la
dicha Iglesia y haver todos
y qualesquiere ser hechos
tactos y cada uno de los actos
[illegible] para la le-
gitima y pacifica possession de
aquella [illegible] necessarios
para los dichos mis Procuradores
y a cada uno de ellos bien vistos y
placientes que para todo ello
les doy el poder tan cumpli-
do qual se puede [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

el Govierno tuvieron como
de el [illegible] obligaron de las
[illegible]

Ante el Doctor Felix Cabrera [illegible]
la Ciudadano de dicha Ciudad de [illegible]
el Dr. Felix Cabrera [illegible]
[illegible] mancebo [illegible]
de [illegible]

Lo [illegible] Ignacio de Aguavera [illegible]
sobre dicho

Yo el Dr. Felix Cabrera soy testigo de lo sobre dicho

Yo Juan Ang.n Tubels soy testigo de lo sobre dicho

[illegible] que no hay que salvar con
forme a fuero.

[illegible]

Die decimo octavo mensis Januarii
anno a Nate Dni MDCLXXXiiij. Siendo

Apoca

Ilustrissimo et Rmo Sr Don
Gerónimo Zolivera por la gracia de
Dios y de la Santa Sede app.ca Obis
po de dicha Ciudad del consejo de
Su Mag.d de mi buen grado y de
[illegible] otorgo y confiesso haver recivido
de los [illegible] Don Bartholo
me [illegible] y [illegible] de
[illegible] Commissarios en el lugar de el
de Camarillas de la Comm.d
[illegible] como arrendadores
que son de los frutos
de la [illegible] a mi
en qualquiere manera tocan
tes y pertenecientes es a saber
la summa y cantidad de [illegible]
mil [illegible] quinientos
sueldos jaqueses los quales
son por la paga que tenian
[illegible] arrendadores
[illegible] que paso

a dia de Natividad del año mil
seiscientos ochenta y tres como
acorriente del arrendamiento
otorgo la presente apoca et.
[illegible]

Testes: Mos. Joseph Bobor Presbitero y
Mn Gaspar Novella [illegible]

Geronimo Obpo. de Teruel otorgo
lo sobredicho

Yo Joseph Bober presb. soy testigo de lo sobredicho
Yo Mn Gaspar Novella soy testigo de lo sobredicho

Attesto que en el presente acto [illegible]
[illegible] conforme a fuero

[illegible]

Apoca | Costumbre et foro. Yo Don Gero-
nimo Zolivera por la gracia de
Dios y de la Sancta Sede Appostoli-
ca Obispo de Teruel de el Consejo
de su Magestad etc. de mi buen gra-
do y cierta ciencia otorgo y confiesso
haber recivido en mi poder de Pe-
dro Plesa domiciliado en el lugar
de Formiche el Alto de la Comu-
nidad de Teruel como Arrenda-
dor que es de todos los frutos de los
lugares de Formiche el Alto, Formiche
Baxo, Cabra, y el Castellar
a mi en qualquiere manera tocantes
y pertenecientes es a saber la suma
y cantidad de quatro mil ciento
y cinquenta escudos dineros jaqueses los
quales son por la paga que debia co-
rresponderme el dicho como Arrenda-
dor sobredicho que lo ayo y pagarseme

debrá el dia de Natividad del año pro
ximo pasado de mil seiscientos ochenta y
tres. Y como a contento soy pagado de dha
cantidad resultante de lo sobredicho re
nunciante a la excepcion de frau y de engaño
otorgo la presente apoca y albaran a todos
tiempos firme y valedera y en cossa alguna
revocadera. Sargueta. Es gemuchez

Supragrio ... nominantes

Geronimo Tejo de Arcal otorgo
lo sobredicho

Yo Lorenzo Abben soy testigo de lo sobredicho
Yo Gaspar Novella soy testigo de lo sobredicho

... ... acto no hay que
salvar conforme a fuero

Novella

Die octavo mensis februarii anno a nat.
Dni MDCLXXXIIII. Teruel

Apoca. Eodem die et loco que yo Don Die
go Martin Sanchez de Santa Cruz y
Martin Caballero del Abito de
Santiago y Bayle General de
dicha Comunidad de Teruel y
domiciliado en dicha ciudad de Te
ruel de grado y de mi cierta cien
cia certificado bien y plenaria
mente de todo mi derecho otor
go y confiesso haber recibido en
mi poder de la dicha Comunidad
de Teruel y por manos de Joseph
Ybañez domiciliado en el lugar
de ... receptor de dicha Comunidad
es a saber la suma y cantidad
de mil setecientos y sesenta suel
dos jaqueses por otros tantos que
dicha Comunidad me hace de pension
en cada un año a ocho dias del mes
de enero y son por lo que cayeron

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

y pagas tiene cobradas hodia este año
mil seiscientos ochenta y tres y como
a contentos y pagado de dicha cantidad
resultante de lo sobredicho renunciando
a la excepcion de frau y
de engaño otorgo la presente apoca
y albaran a todos tiempos firme
y valedera y en cosa alguna
para no le revocadera. Ex quibus etc.

Joseph Sebastian y Juan Carreño mancebos
de Don Diego Andres Sanchez de Cutanda
y Marin otorgo lo sobredicho

Yo Joseph Sebastian soy testigo de lo sobredicho

Yo Juan de Carreño soy testigo de lo sobredicho

Doy fee que en la presente acto no hay que salvar conforme a fuero

L. Montalvo

Apoca

Sea a todos manifiesto que yo Don Diego
Andres Sanchez de Cutanda y
Marin, Caballero del habito de
Santiago y Diputado General
de la Comunidad de Teruel
domiciliado en la Ciudad
de Teruel, de grado y de mi cierta
ciencia, certificado bien y
plenariamente de todo mi derecho
otorgo y confieso haber
recibido en tiempo de dicha
Ilustre Comunidad de Teruel y por
manos de Joseph Ybañez
domiciliado en el lugar de
... receptor de la dicha Comunidad
es a saber la suma y
cantidad de siete mil y quatrocientos
sueldos jaqueses por otros tantos
(que) la dicha Comunidad me esta
a de pension en cada un año a

55

quince dias del mes de
Mayo y son por los que cayeron
y pagar se debian de dho dia del
año mil seiscientos ochenta
y tres y como a contento y pagado
de dha cantidad resultante de
lo sobredho renunciante a la ex
cepcion de frau y engaño otorgo etta.
Ex quibus etc.
Tes supra proxime nominadi
Yo el consejero Andres Sanchez de Putanda y
Martin otorgo lo sobredho
Yo Joseph Sebastian soy testigo de lo sobre
dicho
Yo Juan de Carrero soy testigo de lo
sobredicho
Atesto que en el presente acto no hay que
salbar conforme al fuero
Monella

Apoca. Eodem die et loco que yo don Diego
yo Andres Sanchez de Putanda
Martin caballero del Abito
de Sant Tiago y Bayle gene
ral de la Comunidad de Te
ruel domiciliado en dha Ciu
dad de Teruel de grado y
de mi cierta ciencia certifica
do bien y plenariamente de todo
el drecho otorgo
y confieso haber recibido en mi poder
de la Illustre Comunidad de Teru
el y por manos de Joseph Yba
ñez domiciliado en el lugar
de [illegible] receptor de dha Comu
nidad es a saber la suma
y cantidad de diez mil seis
cientos y quarenta sueldos ja
queses por tres tantos dha Co

35

munidad me hace de pensi
on cada un año el primero
de Agosto y por los caidos
y pagaderos en el dia de hoy dia
del año mil setecientos ochen
ta y tres y como al intento &c. Re
nunciante &c. otorgo la presente
Apoca &c. al siguiente.

Presentes fueron por testigos Don
Andres Sanchez de Cutanda y Mar
tin Caballero lo sobredicho

Yo Joseph Sebastian Santa ... del sobre
dicho

Yo Juan de Carnero soy testigo de lo sobre
dicho

Atesto que en la presente acto no hay que sal
var conforme a fuero.

Monella

24.

Apoca. Eadem die et loco que todo el
Dicho Andres Sanchez de Cutanda
y Martin Caballero de Alberto
de St. Hiago y sa ... Gene
ral de la Comunidad de Teruel
domiciliado en dicha Ciudad de
Teruel degrado y de mi cierta
ciencia certificado bien y plena
riamente de todo mi derecho otor
go y confieso haber recibido en
un poder de la Ill.e Comunidad de
Teruel y por manos de Joseph Iba
ñez domiciliado en el lugar
de ... Receptor de dicha Comu
nidad es a saber la su
ma y cantidad de ocho
cientos y ochenta sueldos
Jaqueses por otros tantos la
dicha Comunidad me hace de pen
sion en cada un año a quatro

diaz del mes de febrero y son
por los que han caido y pagar
semestre dicho dia de [illegible] mil
seiscientos ochenta y tres y
como el contento etca. renum
ciante etc. otorgo la pre
sente Apoca etc. al [illegible]

Ita supra scripsi nominatis

Yo Don Diego Andres Sanchez de Castanda
y [illegible] otorgo lo sobredicho

Yo Joseph Sebastian soy testigo de lo so
dicho

Yo Juan de Carrero soy testigo de lo so
dicho

Atesto que en el presente acto no hay que
salvar conforme a fuero.

Monella

Apoca | Eodem die et loco Yo Don
Diego Andres Sanchez de Castanda
y Martin Caballero del abi
to de S. Tiago y Bayle ge
neral de la Comunidad de
Teruel domiciliado en dicha
Ciudad de grado y de mi cierta
ciencia certificado bien y ple
nariamente de todo mi dere
cho otorgo y confieso haber re
cibido en mi poder de la Ille. Co
munidad de Teruel y por ma
nos de Joseph [illegible] Yañez domi
ciliado en el lugar de Lidon
receptor de dicha Comunidad es a
saber la suma y cantidad
de mil setecientos sesenta suel
dos que [illegible] por [illegible]
dicha Comunidad me hace de

GOBIERNO DE ARAGON

pension en cada un año a veyn
teynueve de mayo y son por los
caydos y pagados en el dicho
dia del año mil seiscientos
ochenta y tres y como a conten
to ott.a renuncio ante ott.a otorgo
la presente apoca ott.a testigos
Supra proxime nombrados

Yo don Diego Andres Sanchez de Cistaranda
Marin otorgo lo sobredicho

Yo Joseph Sebastian soy testigo de lo sobre
dicho

Yo Juan de Carreño soy testigo de lo sobre
dicho

Attesto que en el presente acto no hay que
salvar conforme a fuero.

Hornella (?)

Apoca. Yo Don Diego
Andres Sanchez de Cistaranda
Martin Caballero del habito de
Santiago y Baile General de
la Comunidad de Teruel y do
miciliado en la Ciudad de
Teruel de grado y de mi cierta
ciencia certificado bien y plena
riamente de todo mi derecho
otorgo y confieso haber recibi
do en mi poder de la dicha Comu
nidad de Teruel y por manos
de Joseph Ibañez domici
liado en el lugar de [illegible]
procurador de la Comunidad es
a saber la suma y cantidad de
mil setecientos y sesenta
dos [illegible] por otros tan
tos la dicha Comunidad me

hace de pension en cada un año
a quinze dias del mes de Ju-
nio, y son por los caidos de dicho dia
del año mil seiscientos ochenta
y tres, y como contento etc.
otorgo la presente apoca etc. re-
nunciante etc. Ex quibus etc.

Testes qui supra proxime nominati.

Don Jorge Andres Sanchez de Castanda y Marcos [illegible]

Yo Joseph Sebastian soy testigo de lo sobre
dicho.

Yo Juan de Carrera soy testigo de lo sobre
dicho.

Al acto que presente a ello no hay que
salvar conforme a fuero.

Monella

Die vigesimo primo mensis
Febrerii anno a Nativitate Domini
MDCLXXXIIII Turoli.

Apoca

Eodem die et loco que yo
el Doctor Don Joseph Dolz
del Espejo Arnal y Labarra
Thesorero dignidad de la Santa
Iglesia Cathedral de la Ciu-
dad de Teruel, official ecle-
siastico y Vicario General de la
dicha Ciudad de Teruel y su
obispado por el Ilustrisimo y Reverendisimo
Señor Don Geronimo de Zo-
livera por la gracia de Dios
y de la Santa Sede Apostolica
obispo de la dicha Ciudad y del
Consejo de su Magestad, en el
nombre y como legitimo
procurador del Ilustre Señor
Don Joseph Dolz del Espejo

Andres [illegible] Residente de pre
sente en la Ciudad de Hues
ca [illegible] como mas lar
gamente consta y parece
de dicha mi procura hecha
en el lugar de Allepuz
de la Communidad de Teruel
a catorze dias del mes
de otubre del año contado
del nascimiento de nuestro
Señor Jesuchristo de mil qui
nientos setenta y nueve
y por Pedro [illegible]
notario y domiciliado en el
lugar del Castellar de la
dicha Communidad de Teruel
recevido y testificado
[illegible] poder en aquel

para lo infrascripto haver
y otorgar segun mas larga[mente] el
notario el presente [illegible]
mente y testificante larga
gamente se [illegible] con lo [illegible]
y apunta [illegible]
lo [illegible] en dicho nombre
de grado [illegible] otorgo haver
recevido de los [illegible] Pablo
nes del legador [illegible]
[illegible] señor
Don Fray Juan [illegible]
obispo que fue de la [illegible] de
del consejo del estado de su mag.
y hermanos del Mes. Don Pablo de
Mozquita canonigo de dicha
Iglesia cathedral administrador
de los dichos legados son a saber
ochocientos [illegible] mil dos [illegible] que se les
por otros tantos [illegible] con
[illegible] por
otros [illegible] como a el [illegible]

Hijo de la dicha Ciudad de Fornel mediante acto hecho en Çaragoça a quatro de Deciembre del año mil seiscientos ochenta y dos por Juan Francisco Sanchez del Castellar notario de Çaragoça y testificado etc. que como acontento etc. firmemente etc. apoca etc. ex quibus etc.

Don Gaspar Monella y Juan Camañas [illegible] habitantes en [illegible]

Yo don Joseph Ortiz de Upeto i Arnal en dicho nombre otorgo lo sobredicho.

Yo don Gaspar Monella soy testigo de lo sobredicho.

Yo Juan Camañas soy testigo de lo sobre dicho.

Attesto que en el presente acto no hay que salvar conforme a fuero.

Monella

Procura especial

Die quarto mensis Martii anno MDCLXXXIII [illegible] Testigos

Eodem die et loco. Que yo Don Geronimo [illegible] por la gracia de Dios etc. obispo de [illegible] y del Consejo de Su Magestad etc. no revocando etc. de grado etc. certificado etc. como [illegible] sobredicho de nuevo hago y ordeno procuradores especiales y para lo infrascripto generales de tal manera etc. a saber es a Mossen Joseph [illegible] Mossen [illegible] presbiteros y a Juan Francisco [illegible] notario del numero de dicha ciudad domiciliados en ella absentes etc. a todos juntos y a cada uno dellos de por si etc. especialmente y expresamente para que por mi y en nombre mio y como obispo sobredicho puedan los dichos mis procuradores y cada uno dellos etc. parecer y [illegible]

ante la presencia de quales de los
notarios de la ciudad sobrescriptos
y testigos aquellos de officiales y mi
nistros Reales y seculares de
all y seculari de mi dicion exor
tantes del dicho del presente Reyno
y presentaz y presentaron unos
originales letras de mitendo
en possessionem a mi favorecidas
e escritas que dadas fueron en
la ciudad de Caragoça a diez
y ocho dias del mes de enero del
año mil seiscientos ochenta y
quatro firmadas selladas
[illegible] de la Audiencia Real
de este Reyno con fuerza de
ellas requirio [illegible] selladas
a dicho [illegible] [illegible]
uno de ellos [illegible] [illegible]
[illegible] en mi nombre saber
don [illegible] [illegible]

sion de las Yglesias villas y lu
gares en dichas letras conteni
das respecto de los derechos en
ellas expresados que son la vi
lla de [illegible] con su Yglesia
el lugar de [illegible] con
su Yglesia el lugar de [illegible]
[illegible] con su Yglesia el Al
[illegible] con su Yglesia el lu
gar de [illegible] con su Yglesia
la villa de Alfambra con su
Yglesia el lugar de Camarillas
con su Yglesia la [illegible]
de [illegible] y [illegible] con
su Yglesia el lugar de [illegible]
[illegible] y su Yglesia el lugar
de [illegible] y su Yglesia y to
dos los terminos de los sobredichos
lugares y villas [illegible]
con el processo [illegible]
sion de dichas Yglesias villas y
lugares en virtud de dichas

Dn. Fertinandi de Bragenia
super aprehensione [illegible]
[illegible] intitulata [illegible]
do pendido que pende en la
Real Audiencia de Aragon
y por la escribania de la Sala de Go
bernacion [illegible] deponerlo [illegible]
dicho otorgante como tal lo hizo
y constituido [illegible] dichas letras
arriba calendadas. Otrosi
para que por [illegible] nombre
puedan los dichos mis pro
curadores [illegible] parecer et [illegible]
ante la [illegible] de qualesquier
[illegible] y presentar [illegible]
[illegible] originales letras
[illegible]
[illegible] quedadas [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] dias del mes de
febrero del año mil setecientos
[illegible] Ignacio [illegible]

en la Real Audiencia [illegible] fuerza
de las quales [illegible] sea dada
a dichos mis procuradores [illegible]
[illegible] nombre [illegible]
[illegible] actual y pacifico pos
sesor de la Yglesia Parrochial
de la Villa de [illegible]
[illegible]
to de los derechos [illegible]
[illegible] y expresados [illegible]
[illegible] de la pre
sentacion de dicha Yglesia [illegible]
[illegible]
[illegible] Presbiteri
[illegible] de la Villa [illegible]
[illegible] pendido que pende en la
Audiencia Real y por la escriba
nia que al presente [illegible]
[illegible] Villanueva [illegible] siendo
deponerlo [illegible] dicho otorgante
como tal lo hizo y constituido
dichas letras arriba calendadas

Fortuncato sobri o ... hermis
... como obligo ...
haver ... ambos ...
prinserto. ...
... Pedro ... de ... villas
adhominis ... et ...
premeto ... obligaciones ...

Dn Joseph ... Paxe de su
Illmo. S. D.n Gaspar Novella ...
... hambres

Geronimo Obpo de Teruel otorgo
lo dicho.

Yo D.n Gaspar Novella soi testigo de
lo sobredicho.

Renuncia de titulo

Die septimo Mensis Martij anno a
Nato Dom. MDCLXXXIIII. Turoli
Eodem die et loco. Ante la presen
cia de mi Augustin ... Pedro
no y testigos infrascriptos. Parecio y fue
personal mente constituido El M. Ille. y M. R. S.or
D.n Joseph Boltz de Espejo Annal y Nava
rra Tesorero dignidad de la Santa Igl.a
Cathedral de la Ciu.d de Ter.l oficial ecle
siastico y Vicario gen.l de dicha Ciu.d y Obp.do
El qual dixo y alego que atendido y con
siderado que El presente dia de hoy le
hara dado D.n Gaspar de la figuera
Cauallero del Auito de San Juan de Jeru
salem Domiciliado en la Villa de Ville
un recado departe de la Muy Ill.re y
Reuerenda Semblea de la Castellania
de Amposta de dha Religion para
que tubiera gusto de serbirse y tener
abien de renunciar El titulo de Juez
Conserbador con que se hallaua de
dha Religion en este obispado de Ter.l
por ser incompatible con El de Vica
rio Gen.l que es de presente. Por lo qual
deseando dar entera mente gusto a dha

ARCHIVO HISTORICO TERUEL
GOBIERNO DE ARAGON

Illma. y Reverenda Asemblea, a la q(ue)
de su buen grado y cierta ciencia re-
nunciaba como en efecto renunció d(ic)ho
titulo de Juez conservador en poder y
manos de d(ic)ha Illma. y Reverenda Asemblea
para que aquella provea d(ic)ho titulo
de Juez Conservador en quien gustare
por saverselo assi pedido correspondien-
do a d(ic)ha suplica con acimiento de gracias
de la mucha que le ha favorecido en
el tiempo que ha tenido d(ic)ho empleo
de las quales cosas y cada una dellas
a requisición de d(ic)ho Illmo. S(eño)r D(o)n Joseph
Dolz se hizo Acto etta. larg[illegible]
Ex[illegible]

Juan Fran(cis)co Ambrio Nott(ari)o Y Vicente
Liçarraga Estudiante Hav(itan)tes Zaragoza

Del testo que en el presente acto no hay
que salvar conforme a fuero.

[illegible] Montaner Nott(ari)o

33 Michel

34

Nominacion de Vic.º General

Die vigesimo secundo mensis Mar
tii anno a Nate Dni MDLXXXIIII
Turolij

Eadem die et loco que supra
Don Geronimo de Lobera por
la gracia de Dios y de la Sancta
Sede App.ca obispo de Teruel
con[illegible] de Su Mag.d de constituido
de la Christiandad y ordinario y le
[illegible] del Doctor Don
Marton Canonigo de la Sta Iglesia
Metropolitana de la Ciudad de
Caragoça y que bien y fielmente
hara lo que por nos le fuere
encomendado y encargado y en
descargo de nuestra conciencia
y buena administracion de
Justicia le nombramos por
nuestro provisor y Vicario General
in spiritualibus et temporalibus del dicho nuestro
obispado de la dicha Ciudad de
Teruel por el tiempo que fuere

nuestra voluntad y sidamos
poder y comision en forma pa.
que como tal puedas conoscer de
todas y qualesquier causas
beneficiales matrimoniales
decimales civiles y crimina
les en primera instancia y
las demas causas que por
derecho uso y costumbre to
can y pertenescen a tal qual
dicho officio de Provisor y Vica
rio General, assi las pertenecien
tes como las que de aqui a
delante se offrecieren y en las
dichas causas y pleitos puedas
proveher ante los notarios
que por nos fueren nombra
dos en nuestra Audiencia
Episcopal de la Sta Yglesia Catedral Ciu
dad y obispado de Teruel

dar y qualesquier autos y
sentencias interlocutorias
y diffinitivas que sea menes
ter y conoscer y absolverles
a debida execucion proce
diendo en todo conforme
a derecho y en la correccion
y castigo de los delictos y
peccados publicos que de
lo que y pertenezca a las
lugares assi por querellas
de parte, como de su offi
cio y por denuncia que de
nuestros fiscales ecclesias
ticos y fuer y haga en el
uso y exercicio del dicho
nuestro officio todo lo de
mas que han hecho
y podido hazer sus
antecessores en el para

tado lo qual le damos poder
y commision el dicho
necessaria con facultad de sostar
in hiirr et commisit por el
ver. et quiron etc.

Don Gaspar Fonella Infanzon
y Don Joseph Hernani el Andiarte
[illegible] Andrez [illegible]

[illegible] que en el presente acto no haya
que salvar conforme a fuero.

Fonella

Die [illegible] mensis
Martii anno a Nate Dom MDCLXXXIIII

Cancellacion del cens. Andrez

Eodem die et loco. Que yo Don
Felipe Martin, y Soto de la Sierra
Infanzon. Domiciliado en dicha Ciudad, como
Procr. que soy de Dn. Francisco Aliaga. Noble del Reino
de Aragon domiciliado en el lugar de la Iglesuela, co-
mo consta de mi Procura hecha en dicho lugar de la
Iglesuela, a veinte dias del mes de Marzo de este presente
año mil seiscientos ochenta y quatro, y por Jaime Esteban
Notario domiciliado en dicho lugar, testificada saviente-
te poder etc. segun a mi el Notario etc. de que doy
fee. Atendido y considerado que el Ill. concejo Gen.
de dicha Ciudad siquiera Procuradores de el su dicho
vendido, cargado etc. sobre dicha Ciudad de Teruel
y sus bienes, y rentas, y sobre las personas, y todos los
bienes de los vecinos y habitadores de dicha Ciudad asi
muebles, como sitios etc. a y en favor de dicho mi Prin-
cipal, es a saber la suma y cantidad de sesenta

mil Sueldos Jaqueses de propiedad, con tres mil Sueldos Jaqueses de pension, pagaderos en cada un año, a tres dias del mes de Junio, con Carta de grazia q. se reservo dha Ciudad de poder luir, y quitar, en vna luyzion ett.a como larga m.te consta del Instrumento publico de Zensal, acerca de lo dho hecho en la dha Ciudad de Teruel, a tres dias, del mes de Julio del año mil seys cientos sesenta y cinco, y p.r Augustin Novella Notario el presente testificante, testificado ett.a y atendido y considerado assi mismo q. el presente dia de oy, se a parecido ante mi dho Procurador, p.r parte de la dha Ciudad de Teruel, y su Consejo, y valiendose de la Carta de grazia en dho Zensal contenida y me ha dado y entregado, cinco mil setenta libras diez, y ocho Sueldos, y ocho dineros en esta forma, tres mil y trecientas libras p. la principalidad de dho Zensal, mil seyscientas, y cinquenta libras por

onze pensiones vencidas de dho Zensal, desde el año mil seyscientos setenta y tres, incluside, asta mil seyscientos, ochenta y tres incluside, y ciento veinte libras diez y ocho sueldos, y ocho dineros, p. la Rata desde tres de Junio, del año mil seyscientos ochenta y tres asta veinte y quatro de Marzo de mil seyscientos ochenta y quatro, y me haian requerido, les hiciere cancelacion de dho Zensal; Portanto en dho nombre de grado ett.a certificado ett.a otorgo y confiesso hauer recivido, en mi poder, los dhos, cinco mil setenta libras, diez, y ocho sueldos, y ocho dineros Jaqueses, principalidad, pensiones, y pro Rata de dho Zensal, y Renunciante a la excepzion de frau y de engaño, otorgo la presente Apoca y Albaran a todos tiempos firme y valedera y en cosa alguna no revocadera. Con esto en dho

Nombre, Cancelo, Barro, y anulo, y por Canzelado
Barrado, y anulado, doy, y haber quiero el dicho
arriba Calendado Zensal, y q. no haga fee etc.
y en señal de Canzelacion, entrego el Zensal [illegible]

Testigos Domingo Carlos Ornamarte y Juan Pedro
Larrea mancebos Turoli habitantes

Yo Mn Felippe martin dela Rivera
[illegible] de lo sobre dicho

Yo Domingo Carlos soy testigo de lo sobre dicho

Yo Juan Pedro Larrea soy testigo
de lo sobredicho

Attesto que en el presente acto no hay que
salvar conforme a fuero.

[illegible signature]

Die Frequesimo Primo Mensis
Martii anno a Nato Dni. MDCLxxxiiij
Turoli =

Testam.to = Eodem die et loco. Que yo el
Licenciado Juan Antonio de
Barrachina Canonigo della S.
Iglesia Cathedral dela Ciudad de Teruel, es-
tando sano de mi persona, de enfermedad y a
nro. Señor gracias, en mi buen Juizio firme
memoria, y palabra manifiesta, queriendo preve-
nir, el dia demi fin, y ordinacion testamentaria
Cassando, Revocando, y anulando, qualesquiere tes-
tamentos, Codicilos, y otras ultimas, y postrimeras
Voluntades, por mi antes de aora hechos, y ordena-
dos, aora de nuevo, de grado etc. zertifica-
do etc. hago y ordeno el presente mi ultimo
Testamento, ultima, y postrimera Voluntad or-
dinacion, y disposicion, de todos mis bienes, y hazi-
enda, assi mobles, como sitios etc. en la forma

y manera siguiente. Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor al qual muy humildemente suplico que siempre y quando de este mundo salga la quiera colocar con sus sanctos en la gloria Amen. Item quiero ordeno y mando que mi cuerpo siquiera cadaver sea enterrado y sepultado en la Santa Iglesia Catedral de la presente Ciudad de Teruel delante la puerta del Coro, y si en esto se hallare algun incombiniente lo dexo, a disposicion del Muy Ilustre cabildo de dicha Santa Iglesia, para que sea enterrado en la parte o puesto, de dicha Santa Iglesia donde fuere servido, y que en mi sepultura, no se ponga cosa ni menos ornato alguno sobre ella. Item quiero ordeno, y mando, que desde mi Casa a la Iglesia, se me digan tres responsos, el dia de mi entierro, a mas de los tres que el Reverendo Capitulo General de dicha ciudad tiene obligacion de decirme, por la hermandad que tengo con el como es costumbre, assi en esto como en la funeraria, y missas, de los hermanos Racioneros y que el Muy Ilustre Cabildo continue mi funeraria en la forma, que es costumbre, con los señores capitulares. Item quiero, y mando que inmediatamente a mi funeraria, se haga, mi cabo de año, sino hubiere algun incombeniente, lo cual dexo a la disposicion de mis executores avajo nombrados. Como tambien las disposiciones de Campanas, cera, y lo demas anexo a mi funeraria encargandoles, miren, las obligaciones que lo dexare, y que siempre sean preferidas las que fueren mas justas, y mas del servicio de Dios, cerrando los ojos, a todo genero, de banidad. Item quiero ordeno y mando que lo que por este mi ultimo testamento, dispusiere, se ponga en execuzion, por mis exe-

cutores infrascriptos, y assi mismo, todo lo q. dexare
aduertido, en un papel, de mi mano, y firmado d. en
mi Libro, de memorias, con condicion, y no sin ella
q. haga, relacion, a este mi testamento, y en esta for
ma quiero q. el dcho papel o libro, sea parte
de este mi testamento. Item. quiero, y mando
q. ante todas, Cossas, sean, pagadas todas mis deudas
q. constaren, de mi Libro de memorias, o por otro pa-
pel, o instrumento, con el cual probaren legiti-
mamente. Item. dexo, p. parte y derecho de le-
gitima, herencia, de todos mis bienes, y hazienda
asi mobles Como sitios etta. al Illmo y Rmo Sr.
obpo. q. es, o sera de dicha Ciudad, y a la sede va-
cante en su Cassa, mi Bonete y Brebiario en q.
rezo, p. bienes muebles, y sitios, y a qualesquiere otros
deudos, y parientes, q. p. parte o derecho en mis
bienes, y hacienda, pretendieren hauer, o alcanzar

a Cada Uno de ellos, cinco Sueldos, por bienes mue
bles, y Una Arroba de tierra, en los montes blan
cos de dcha Ciudad, p. bienes Sitios, y que no pue
dan pretender ni Alcanzar, mas bienes de dcha
mi hazienda, de lo q. de parte de arriba, les
sera dexado. Item. dexo de gracia especial a mi
Hermano el Dr. Juan de espejo, Rector, del Lugar
de fuentes de Rubielos. los Libros q. tiene mios
y los q. tubiere al tiempo de mi Muerte para
q. use de ellos, durante su Vida, y despues de sus
dias, se los diuidan, entre mis sobrinos, hijos de
Miguel Barrachina, Franco. Barrachina y
Ysabel de espejo, sin diferencia alguna. y assi
mismo le dexo al dcho mi Hermano dr. Juan
de espejo un Roquete, o sobre pelliz, el que mas
le gustare, de los q. tubiere, al tiempo de mi muerte.
Item. dexo a los sobredichos mis sobrinos mis ves-

tidos, Viejos, Camisas, y calzoncillos, p.a q. se los partan
en la forma arriba d.da, p. yguales partes. Item
quiero, y es mi Voluntad q. cumplido lo sobred.do
de los bienes q. se allaren rexmios, assi de muebles
como de sitios, se Vendan p.a el fin de luir el Zensal
de s.n Saluador, sino estubiere luido, al tiempo de
mi muerte, y si esta obligacion estubiere ajustada
se passe, â dar satisfaccion, âmis Hermanos Mi-
guel Barrachina, y Fran.co Barrachina, a los
hijos, de la parte y porcion de hazienda q. vendi
de mi Padre Joseph Barrachina, p. las Bullas
de mi Canonjia si hubiere bastante, y sino se lei de lo q.
hubiere. Item quiero q. en casso de hauer sido luido
el Zensal arriba d.do, se entregue a mi Heredero
Vna Comanda, en q. estoy obligado, a fauor de mi
Padre Martin de Espeso, se quiera de sus Herederos
de cantidad de ocrocientas libras, en la qual can-
tidad, estâ, incluso, el Zensal de quatro Cientas

Libras, y las otras quatrocientas libras, las tengo pagadas en la
parte de hazienda q. Vendi de mi Padre Joseph Barrachina
a mi Padre Martin de Espeso, y de estas quatrocientas libras tengo
Apoca testificada p. d.n Augustin Sobelle Notario, y otorga-
da p. mi Madre y s.ra Catarina Pomar. Item quiero, y es mi
Voluntad q. cumplido todo lo sobred.do si acasso quedaren
algunos bienes mios, y al tiempo de mi muerte, Viuiere mi Madre
y s.a Catarina Pomar, se los entreguen mis executores si de
ellos, tubiere necesidad, con condicion q. despues de su mu-
erte se saquen, ante todas cossas, lo que fueren, y con ellos el
Manzanar q. mi Abuelo, y s.r Juan Pomar, me dejo despues
de su muerte, y esta hazienda, se partirâ, entre mis Herma-
nos Miguel Barrachina, Fran.co Barrachina, el d.or Juan de
Espeso, y Isabel de Espeso, Herederos, de la sobred.da si de
ellos, no dispusiere, en contrario, en el papel, en q. arriba
me refiero, p. la inconstancia de la Vida, y cossas deste mun-
do. Item de so, executores, y Albaceas, de este mi Ultimo
testamento, y de mi Alma, a los s.s d.or Juan Valeriano
Barzelona, Canonigo d.e al M. Jeronimo Barrachina, Vica-
rio de s.n Miguel, al d.or Juan de Espeso mi Herm.o, al d.o

Joseph Pomar mi Hº, Fran.co Barrachina Miguel Barrachina
y Antonio Martinez Notario mis Herm.os a todos ó ala maior parte d[e]
a los quales les encargo ett. dandoles el poder ett. Este es mi ultimo testa-
mento ett. el qual quiero q. valga p. tal, o p. codicilo ett. o p. qualquiera
otra ultima voluntad ett. Fiat largiter. Testigos fueron

Mossen Francisco Jordan Beneffdo. en la Iglesia Cathedral de Teruel y Juan
Vidal mancebo estudiante havitantes en dha ciu[dad]

Yo el licenciado Juan Antonio Barrachina otorgo lo sobre
dicho

Yo mossen Fran.co Jordan testigo de lo sobredicho

Yo Juan Vidal soy testigo de lo sobre dicho

Attesto que en el presente acto no hay
que salvar conforme a fuero

Monella

Die sexto Mensis Aprilis
Anno a Nate Domini
MDCLXXXIII. Turolii

Item die et loco. Ante la presencia de mi el notario
Monella notario y de los testigos infrascriptos. Paresció y fue
personalm.te constituida la Illustre S.a Doña Clara Maria Bar
beran V.a del q. D.n Pedro Juan Catalan de Ocon S.r de Vi
cadima, Domiciliada en el lugar de Monreal del Campo y
hallada en la dha Ciudad, estando sana ett. y
a mucho S.r gracias en su buen juicio ett. La qual di
xo que me entregava como en effecto me entrego la pre
sente plica de papel escrita ett. cosida con hilo
blanco sellada con quatro sellos de oblea con una
da la qual dha plica, dixo dha otorgante que
era su ultimo testamento ultima y postrimera vo
luntad ordinacion y disposicion de todos sus bie
nes y hazienda assi mobles como sitios ett. y me re
quirio a mi dho notario tuviesse dha plica en mi po
der guardada y que no la abriesse que dha testadora no
fuesse muerta ett. y entonces la abriese y publicase bien
preg. por qualq.er persona que pretendiere tener derecho ett.
fuesse requerido ett. y se reservo facultad ett. para poder
recobrar aquella de mi dho notario los demas suguientes ett. de que y
Testigos
Don Gaspar Monella Infanzon mancebo y Juan Ayron Labra
dor havitantes de la Ciu.d de Teruel
cino del lugar de Castralbo de la Comun.d de Teruel

Yo D.a Clara Barberan y la torre
otorgo lo sobredicho

Yo D.n Gaspar Monella soy testigo de lo sobre
y firmo por Juan de Ayron mi contestigo q.
dixo no sabia escrivir

Attesto que en el presente acto no ay que
salvar conforme a fuero del presente
Reyno de Aragon

Monella notario

ARCHIVO
TERUEL
HIS...

GOBIERNO DE ARAGÓN

En el nombre de Dios amen todo
Señor y de la Virgen Santissima m
Madre Suya. Yo Doña [illegible] ola
na Maria Barbera y la Dom
Viuda relicta del quondam
Ille Señor Don Pedro Juan de
Vallon de Olon señor de Villa
Carmina domiciliada en el lugar
de Monreal del Campo aldea
de la Communidad de Daroca y halla
da de presente en la Ciudad
de Teruel estando sana
de mi persona de enfermedad
y [illegible] Señor Dios
[illegible] firme en
memoria y palabra manifiesta
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible]

8

Testamentos codicillos tambien del-
tanas y postrimeras volun-
tades por mi antes de agora
dispuestos. Los quales agora
del mucho de grado y de mi cierta
la ciencia [illegible] Son de
voluntariamente dexado mi de
recho haze y ordeno el presente
mi ultimo testamento de ul-
tima y postrimera voluntad y disposi-
cion o la razon y disposi-
cion de todos mis bienes que se
hauran de afirmar como la
tros nombres de mis derechos
acciones en [illegible]
donde [illegible]
por haver [illegible] asignar
[illegible] manera [illegible] y
pertenientes [illegible] forma
y manera siguiente Pri-

ramente encomiendo mi alma
a Dios nuestro señor criador
y redemptor de aquella al qual
muy humilmente suppco que la
tome y quando fuere servido sacarla de esta
mundo la quiera colocar en
sus santos en la gloria Amen
Item quiero ordeno y mando
que siempre y quando Dios nues-
tra Mag.d quisiere desapartar
el Alma de mi cuerpo mi
cadaver sea enterrado en
el Convento del Seraphico Pa-
dre San Francisco de la Ciudad
de Teruel en el paso que se
tiene en dicho convento el Ill.mo
S. Don Diego [illegible] Sanchez
de Intanda [illegible] Martin cavallero
del havito de S. Diego [illegible]
y General de la Comunidad
de Teruel mi hermano [illegible]

[illegible] de su cuerpo [illegible] caso
que yo muriere en la dicha ciudad
de Fernel [illegible] en dicho
lugar de [illegible] del Campo
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Voluntad que en cada
[illegible] albado [illegible]
fuentes Claras de la dicha Comu-
nidad de Gracia y enterrado en la
Yglesia Parrochial de la quel
[illegible] la capilla dicha de Sant Juan
Bautista que es mia. Item
[illegible] el Señor
Don [illegible] mi Señor
y [illegible] mis [illegible]
[illegible] ascendientes. Item [illegible]
[illegible] y mando que [illegible]
[illegible] con el [illegible]
de [illegible] Padre Sant [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

9

se haga segun lo dispusiere [illegible]
Don [illegible] Sanchez de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Item [illegible]
[illegible] mando [illegible]
[illegible] [illegible]
veinte mil [illegible] sueldos jaqueses
y se [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
celebrar en la dicha mi capilla
del Señor Sant Juan [illegible]
de la dicha Yglesia [illegible]
de fuentes Claras y [illegible]
celebracion de Missas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

para hacer y ordenar las pre-
sentacion de dicha capellania a dho
Don Diego Vicente Sanchez
de Cirarda y Martin y Doña
Theresa [illegible] la torre [illegible] y
sus [illegible] conyuges [illegible] hijos
[illegible] llamamientos de Pa-
tronos [illegible] Capellan los
capellanes [illegible]
[illegible] que [illegible] dicho
sus [illegible] y declaro
que el [illegible] los Patronos
que fueren de dicha capellania
puedan dar facultad a la
[illegible] della para que la ce-
lebre [illegible] cierto
[illegible] que [illegible]
Patronos [illegible] Patrones que por
tiempo fueren de aquella [illegible]
[illegible] asimismo [illegible] Patron

los Patronos que por el tiempo fueren que por
tiempo fuere de dha capellania la cele-
bre donde le sea [illegible] de una
vez [illegible] asimismo que [illegible] Patrono de
[illegible] dicha capellania [illegible]
[illegible] facultad al [illegible] el
[illegible] para que haga celebrar las
[illegible] de [illegible] Sacerdote [illegible]
[illegible] con [illegible] Caridad [illegible]
el parte de [illegible] esta [illegible]
cada [illegible] que [illegible]
de [illegible] de dha capellania
con tal tiempo que [illegible]
[illegible] de la dha [illegible]
[illegible] y [illegible]
y sus descendientes [illegible]
perpetuamente en dha [illegible] aquella
de la Iglesia Parrochial [illegible]
Declaro que [illegible]
[illegible] della [illegible]
[illegible] en caso [illegible]
dha [illegible] de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Eubiarthis de mi [illegible] ynmente. Item
quiero [illegible] mi Voluntad que sean
pagadas todas mis deudas ciertas e
[illegible] acreditar y por
buena Verdad [illegible]
assi con escrituras como sin ellas. Item
[illegible] mi Voluntad Instituyo
por mis herederos a dichos Don Diego
Andres Sanchez de Cutanda
Martin y Doña Theresa Cristan
te Jimeno Gallatorre conyuges
mis hijos [illegible] mis bienes
y hacienda la cantidad de cien
[illegible] que [illegible]
[illegible] para poner en [illegible]
[illegible] que a ambos les tengo
Commendado [illegible] y
[illegible] parte y de les
y [illegible] mis bie-
nes y hacienda assi muebles como si-
tios donde quiere hallados y por

llamados de [illegible] Theresa
Cristante Jimeno Gallatorre mi he-
ja mayor y dicho Don Diego Mar-
tin Sanchez de Cutanda y Mar-
tin y a Doña Theresa [illegible]
[illegible] Doña Cathalina [illegible]
[illegible] y Doña Josepha [illegible] mis
[illegible] hijas de dichos Don Diego
Andres Sanchez de Cutanda y
Martin y Doña Theresa Cristan
te Jimeno Gallatorre conyuges
mis hijos [illegible] y
[illegible] que [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
mis bienes y hacienda a cada [illegible]
[illegible] como [illegible]
cumplir y [illegible] de [illegible]
[illegible] de dicho
[illegible]
[illegible]
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] de [illegible] [illegible] de los
que se parte de cobrar les sea
[illegible] [illegible] [illegible] entero y
[illegible] Pagado Satisfecho
y Cumplido [illegible] hazemos
[illegible] [illegible] [illegible] de parte a carta
de [illegible] [illegible] obligamos
[illegible] a todos los bienes mue
bles e immobles como Sitios nom
bres Rentas derechos creditos
instancias [illegible] [illegible] donde
quiere havidos y por ha
ver [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
vezinos de todos ellos a saber
la dicha Doña [illegible] de lo
[illegible] Jimeno y la torre [illegible]
dicha muger [illegible] dicho [illegible] Señor
Don Pedro   Andres Sanchez

de [illegible] [illegible] para que
[illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] en dicho lugar [illegible]
sean obligados segun
[illegible] que por el dicho [illegible]
les obligo: y me pe[illegible]
te pagan de haver celebrar [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Campo. en la capilla del
Señor San [illegible] [illegible]
[illegible] Don Pedro Catalan
de Ocon mi hijo [illegible] [illegible]
[illegible] Don Pedro [illegible] [illegible]
de Ocon mi [illegible]

[illegible] componer dos Robles
con caridad [illegible] sacerdos
Jaymes [illegible] por el alma
de dicho mi hijo Salvador [illegible]
por los [illegible] y [illegible]
[illegible] Iglesia Parrochial de
[illegible] del campo la [illegible]
otra del S.r [illegible] y la otra de
la del S.r [illegible] [illegible]
[illegible] en la sepultura
donde esta enterrado dicho mi
hijo se haya de poner y [illegible]
[illegible] Piedra con [illegible]
[illegible] Armas que [illegible]
[illegible] que la [illegible]
[illegible] que a puesto antes [illegible]
[illegible] dexo y nombro
[illegible] y Albaceas de
[illegible] Testamen
[illegible] Alma [illegible]
[illegible]

[illegible] Don [illegible]
Don Bernardo [illegible]
[illegible] de la santa Iglesia
de [illegible] del consejo de su
Mag.d [illegible]
Don Jorge [illegible] Sanchez de
[illegible]
[illegible] dominio
[illegible] a todos los a
quienes [illegible] males
la [illegible] parte [illegible]
[illegible] conmigo
[illegible] todo
[illegible]
[illegible]
Testamento [illegible] que se pa
[illegible] todo ello [illegible]
[illegible] cumplido [illegible]
[illegible] dar [illegible]
[illegible]
[illegible]
me [illegible] del presente
no de Arag.n este es mi

el Ultimo testamento, y ultima
postrimera voluntad o Ezama-
tallo de ninguna valor y efecto assi
dictes como fuera donde quiere
se hallaren que por tanre y signat
genero de la ley por derecho de
testamento que por derecho de
testamento o de la ? genero
de la ley por codicillo y por
codicillo o de otro genero
de la ley por qual quiere otra
ultima voluntad de ordina
cion que disposicion de todo
tiene valor y efecto assi dictes
como fuera donde quiere se
hallaren que por tanto.
yo D. Lara barberan
y bat ? testigo
testo bien dicho

J. M. Jph

Poder especial otorgado por el S.r
D. Diego Andres Sanchez de Cutanda
y Martin Cavallero del orden de Santia-
go y Vaile G.l dela Com.d de Teruel a favor
delos señores D. Phelipe Martin y dela
Sierra y D. Joseph Lopez de Espejo y Arnal
Thesorero dela Cathedral de Teruel y Vic.o
G.l de dha Ciu.d y su obispado para que
puedan pedir su mercedes aperçion
de Testo.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

In Dei Nomine Amen. Sea a todos ma-
nifiesto. Que Yo D. Diego Andres Sanchez de Cu-
tanda Martin Cavallero de la orden de Santiago
y Bayle General de la Comunidad de Teruel, domici-
liado en la Ciudad de Teruel y de presente allado
en el lugar de Monreal del Campo de la Comuni-
dad de Daroca. Atendido y considerado que dicho
constituyente puendo tener interesse en el testamento
que a mi noticia ha llegado que la q.m Ill.e S.ra D.a Clara
Barberan y la Torre mi suegra domiciliada que fue
en dicho lugar de Monreal del Campo, hizo y otorgo
en poder de Augustin Robilla Not.o del numero y
domiciliado en dicha Ciudad, cerrado, cosido y sellado,
el qual quiero aqui haver por calendado devidam.te
y como mas convenga; Y porquanto para fin
y effecto de que se habra y publique dicho testam.to
y para otros que mas convenga y sea necessario, el
presente dia de hoy poco antes de la concession y otor-
gamiento del presente poder, a mi instancia, haverse

ARCHIVO HISTÓRICO TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

hecho Acto publico de la muerte de dicha mi Sra. Dª Clara
Barberan y la Torre mi Suegra, como largamente consta
y parece por aquel, hecho y testificado por el Notario
la presente recibiente y testificante, al qual en todo y por
todo me refiero. Por tanto et alias no revocando los
otros Procuradores por mi ante de aora hechos, constituydos,
y nombrados, aora de nuebo de grado y de mi cierta scien-
cia constituyo, creo, y nombro en Procuradores mios legiti-
mos asi y en tal manera que la especialidad, a la genera-
lidad no derogue ni por el contrario, a saver es a Don
Phelipe Martin y de la Sierra mi Abuelo y Señor, y a
Don Joseph Bolz de Espexo, y Arnal Thesorero de la Sta.
Cathedral Iglesia de dicha Ciudad, y Vicario General
de dicha Ciudad y obispado, residentes en aquella
ausentes como si fuessen presentes a los dos juntos, y a ca-
da uno de aquellos por si especialmente y expressa
para que por mi y en nombre mio y representando
mi propia persona puedan dichos mis Procuradores
y cada uno de aquellos por si pueda pedir y re-
querir a dicho Augustin Abella haga ostension

de dicho testamento havido por calendado, seguir
la apertura de aquel para que aquella la vean clara y dis-
tintamente estar cosida, cerrada y sellada como
le fue dada por dicha quondam mi Sra. Dª Clara Barberan
y la Torre; Y assimismo requirirle despues habra
y publique dicho testamento seguir la apertura de
aquel, y que de todo lo sobredicho, y de dicha apercion
haga y testifique acto publico como en tales actos
se acostumbra, y lo demas que fuere necessario, que
para todo ello les doi todo mi poder tan bastante y cum-
plido qual lo tengo y conforme a los fueros y ob-
servancias de este Reino de Aragon de recho se re-
quiere dar les puedo y debo, y prometo haver por fir-
me y valido perpetuamente todo lo que por dichos
mis Procuradores juntos y de por si sera pedido, re-
querido, dicho, hecho y procurado, y que aquello no
revocare en tiempo alguno, so obligacion que a ello
hago de mi persona y todos mis bienes, assi mue-
bles como sitios havidos y por haver don-
de quiere. Hecho fue lo sobredicho en la dicha

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Lugar de Monrreal del Campo a treinta dias
del Mes de Noviembre del año contado del Na
cimiento de nuestro señor Jesuchristo mil seis
cientos ochenta y siete. siendo a ello presentes
por testigos Don Juan Antonio Mathiola Xi
mino Cavallero residente en el lugar de Ojos ne
gros de dha Comd. de Daroca, y de pnte allado en
el dho y pnte lugar, y Moss. Bartholome Muñoz
presbitero residente en dho lugar de Monrreal
del Campo. Las firmas que de fuero de el Reyno de
Aragon se requieren estan continuadas en la no
ta original de el pnte Poder.

Sig+no de mi Fran.co Domingo havitante
en el lugar de Monrreal del
Campo de la Comunidad de Da
roca y por authoridad Real por todas las tie
rras, Reynos y señorios del Rey nuestro

señor publico Notario que de lo sobre dho
presente fui: Herr

Aperción de testamento cerrado = con compulsa del ord.º = la ex.ª =

Die Primo Mensis Decembris anno a Nati. Dom. MDCLXXXVI. Fuelty lo dum dictus Toto[?] Anno Sapruencia dictum Augustin Tonella Notarii y testi in fr[a]scriptos Darero y Fue personalmente constituido el Ilt.e Señor Don Felipe Martin de la Sierra Infanzon Domiciliado en la Ciu.d de Temel en nombre y como legitimo Pror. de el Ilt.e Señor Don Diego Andres Sanchez del Castanda y Martin Caballero del Havito de S.t Diago y Bayle General de la Communidad de Temel Domiciliado en d.ha Ciu.d en su nombre propio y como marido y conjunta persona de la Ilt.e Señora Doña Theresa Violante Armino y la Torre Segun y como mas largamente consta y parece de d.ho poder Tocante instrumento publico

mediante hecho en el lugar de
Monreal del campo de la Comun.d
de Daroca a treinta dias del
Mes de Nobiembre del presente
y corriente año de mil seiscientos
ochenta y siete y por fran.co
Domingo Nott.o por todas las
tierras del Rey nuestro señor
domiciliado en dho lugar testi-
ficado haviente poderes segun
a mi el rreg.to dell.e el qual en dho
nombre dixo y allego que a no-
ticia del dho su principal ha
llegado que la M.e S.a Doña
Clara Barberan y la torre
havia hecho y ordenado su
ultimo testamento del cual dho
Curtidor el qual estava
escrito y escriptura dentro de
una Plica cossida cerrada

y sellada que havia dado por
entregado a mi dho Nott.o medi-
ante acto hecho en la d.ha villa de
de Torrijos a seis dias del mes
de Abril del año mil seiscien-
tos ochenta y quatro y por mi
dho Nott.o fue testificado y por
quanto dha M.e S.a Doña Clara
Barberan y la torre era muerta
y pasado de la presente vida a la
otra me requeria y requirio
a mi dho Notario y por pretender
el dho su principal en dho
nombre tener derecho y
accion a los bienes y hacienda
de dha M.e S.a D.a Clara Bar-
beran y la torre y que se abriesse
leyesse y publicasse el dho
testamento arriba calen-
dado el dicho Notario

Respondiendo a dha pregunta dixo que era verdad que dhos dia mes año y lugar arriba mas proximamente calendados dha Illma S.ra D.a Clara Barberan y La Torre, por mi dho notario dhos testigos cerrada sellada y cerra da. Diciendo era su ultimo Testamento y disposicion de todos sus bienes y hacienda assi muebles como sitios &c. pero que en aquel se reservo dha otorgante la facultad de poder lo revocar cada y quando ante mi dho notario y de los succesores en mis notas &c. y que aquel de ninguna manera lo abriesse que dha otorgante no fuera muerta como consta del acto de dha cerrada arriba calen

y que assi no me constaba fuese muerta dha S.ra Doña Clara Barberan y La torre y que constandome legitimamente lo fue se, y de lo que conforme a fuero constarme deve de justicia y publicaria. Y por este camino lo pareciendo ser de legitimo de todo dho Ill.e S.r Don Diego Pe dro Sanchez de Castan da y Martin en dho nombre. Visto el Ill.e Señor Doctor Don Gaspar Mathes y de Lome Ansanzon Justicia y Juez ordinario de la dha Ciudad de Teruel y su communidad teniendo y celebrando corte y juzgado causas assi de gracia como de justicia por halle gado las razones por mi dho

Nottario de parte del Arrista
referidas, respondido cumpli-
damente. Respecto de la
extracción del dicho testamento
y hecho legitimo proceso
ver por dicho Ilustre Señor Justicia
fue pronunciado mandan-
do abrir, publicar y sacar
en publica forma dicho testa-
mento, segun consta del
dicho proceso y sentencia
acertado vel offiziado y no
offiziado ante dicho Nottario
por Don Gaspar Romeu de
Nottario y escrivano de dicho
Ilustre Señor Justicia, los dichos
dia mes año y lugar de la par-
te de arriba calendados
el consento y dicho Nottario
satisfaciendo a lo que era te-

nido y obligado hize ostension
a la dicha Señoria del dicho tes-
tamento. La qual vista y re-
conozida clara y manifiesta-
mente consto estar y que esta-
ba cerrada, sellada y cerrada
assi et segun me havia sido
dada y librada por la dicha
Doña Clara Barbaran y
la Torre. Et assi vista y re-
conozida por dicho proceso
los testigos instrumentales
los que estan [illegible] de
yo dicho Nottario en presen-
cia de aquellos, abri, lei y
publique de palabra
a palabra la dicha Señoria
el testamento segun y
conforme se contiene
en aquel, del tenor siguiente

Cottai Joada Cria decelaida
degnissicion dedho Sor. tire
el presente y testigos acto de
ello. en el Sargacci Segunda
Domingo Carlos Cassuedrante
y Juan fabre arancebo cart
pintero natural della ciudad
labrador della comm. de del Ferrel
y residentes en dha ciudad

consta de enmendado en el presente acto
don de se lee esta drante y Nos
Tro que Salbar conforme a drecho.

Torrella Noto.

Die decimo tertio Mensis Aprilis
Anno a Nate Dni MDCLxxxiiij Fenolij

Apoca

Eodem die ego Lugo que Do el
Lucy. do Pablo cabero de la prima
canonigo de la Sta. Iglesia cath.
de Ferrol y Mayordomo de la
dl grado Item cierta cen
cia certificado bien y sole
nemente debado mi dor
cho otorgo tener recibido
del officio de Pelagui de la
dha ciudad de Ferrel
y por manos de Melchor de
Agnor Pelagui Sor. de dho
officio es a saber Inmientos
sueldos Jag. por otros tantos pa
ga dho officio a dha Sta Iglesia
de metad por concordia a cien
tes y quatro de Mayo por el annal
de Dorothea dha. Assimesmo Quinien
tos y Cinquenta sueldos Jag. que tan
bien paga a la dha cathedral por concor
dia a metad de dos censales el uno de du
cientos Slos. de pension y el otro de trecientos
Slos de pension aquellos de fuerza del

Mes de octubre y sueldos son por los que cayeron dichos días del año mil seiscientos ochenta y tres como a contento el mismo Raymundo de la apoca del ... quitanse

Ante el Dr. Pedro Escobar ... y Sebastian Cardenas ... Testigos

Yo el Can.co Pablo Cavero de Espinosa mayordomo de la Cathedral en dicho nombre otorgo lo sobredicho.

Yo el Dr. Pedro Escobar soy testigo de lo sobredicho y firmo por mi ... que dixo no saber escribir

Attesto que en el presente acto no hay que salvar conforme al fuero.

Monclus

Apoca — Eodem die et loco. Que yo mosen Geronimo Calpe. Racionero de la Iglesia Parrochial de S. Juan de dicha ciudad y mayordomo de ella en dicho nombre de grado ... otorgo tener recibido del officio de Notarios de la dicha ciudad ... Hermanos de Melchor Lignon ... Es a saber la summa y cantidad de quatrocientos ochenta y tres sueldos y seis dineros Jaq. por otros tantos paga dicho officio a dicha Iglesia en tres censales a mitad por concordia en cada un año en esta forma ciento quarenta y tres sueldos y seis dineros a diez y siete de enero desde el año mil seiscientos ochenta y quatro, doscientos y cinquenta sueldos a veinte de mayo y cien sueldos a veinte de diciembre y son por los caydos dichos días del año mil seiscientos ochenta y tres. Y como a contento y pagado de dichos quatrocientos ochenta y tres sueldos ...

Accertantes desde ... sobre dicho ... renunciante a tal excepcion del frao y del engaño. Agusto largamente ... apoca ... Tal ... en ...

Francisco Maria Apotecario y Sebastian Cadenas [illegible] habitantes ...

yo mosser Geronimo Colse en dicho nombre otorgo lo sobre dicho.

Yo Fran.co Maza soy testigo de lo sobre dicho y firmo por mi contestigo que es Sebastian cadenas que dixo no sauia escrivir.

Testo ... en el presente acto ... saluar conforme a fuero.

[signature]

Die decimo septimo mensis Aprilis anno a Nat. Dni MDCLXXXIIII [illegible]

Comanda

Eodem die et loco Que nosotros Juan Ximenez Cornero y Antonio [illegible] habitantes en la dicha ciudad ... otorgamos y confesamos tener que tenemos en verdadera comanda puro llano y fiel deposito del Mayordomo que de presente es ... del officio de obreros y carpinteros de la dicha ciudad es a saber la suma cantidad de trecientos treinta y seis sueldos jaqueses los quales etc.ª otorgamos apoca etc. renunciantes etc.ª ... siempre ... a ... tenor ... obligamos nuestras personas y bienes asi muebles como sitios etc.ª de los quales los muebles etc.ª y los sitios etc.ª ... sea especial etc.ª fecha non fechas ...

Renunciamos etc. Sometemonos etc. Juramos
a Dios etc. Et hinc nos apud acta etc.
arreglado con clausulas de Nomine
Precario Constituto Aprehension Inventario
etc. et cum omnibus etc. Fiat large etc. Testigos
Dn Gaspar Bonella Infanzon y Thomas Gar-
cia carpintero mancebos habitantes en [illegible]
y Antonio Fontages otorgo lo sobredicho

Yo Dn Gaspar Bonella soy testigo de lo sobredicho
y firmo por Juan Ximenez otorgante que dixo no
sabia escrivir. Y assimesmo por Thomas Garcia
mi contestigo que dixo no sabia escrivir.

Attesto que me fue presente a lo no haga que
se saldra conforme a fuero

Bonella [signature]

Die decimo octavo Mensis Aprilis
anno a Nativitate Domini MDCLXXXIIII [illegible]

Comanda

Eodem die et loco Que nosotros
Andres Navarro Jorge Navarro
y Domingo Navarro labradores
vezinos del dicho lugar y habitantes
[illegible] Masas de San Blas [illegible]
et in solidum [illegible] certi-
ficados etc. Reconozemos otorgamos y
confesamos tener y que tenemos en Co-
manda [illegible] pura llana y fiel
del posito de [illegible]
que de presente son [illegible]
[illegible] de San Blas [illegible]
[illegible] es a
saber la summa y cantidad
de ocho cahizes y ochenta [illegible]
[illegible] los quales [illegible] otorgamos
apoca etc. Renunciantes etc.
[illegible] etc. Siempre que etc. a lo
qual tener y cumplir obligamos
nuestras personas y bienes assi mo-
bles como sitios etc. de los quales
los muebles etc. et los sitios etc.

Y renunciamos su proprio fuero juez domicilio y jus fecha etc. Renunciamos etc. Et firme tenemos etc. Juramos a Dios etc. Et ponemos que el tal acto sea arrestado con clausulas de Nomine Precario Constituto Aprehension Inventario Emparamiento etc. Et cum omnibus clausulis in fine con los largos etc. segun estilo.

Testigos Mosen Gaspar Ronella Infanzon y Juan Perez de la presente ciudad habitantes.

Yo Mosen Gaspar Ronella soy testigo de lo sobredicho y firmo por Andres Navarro Juan Navarro y Domingo Navarro otorgantes y por Juan Perez mi contestigo que dixeron no saben escribir.

Atesto que en el presente acto no hay que salvar y conforme a fuero.

Ronella

Die decimo nono mensis Aprilis anno a Nativitate Domini MDCLXXXIIII Turolii.

Cancellacion de censal.

Eodem die et loco. Que nos los Mosen Pedro Gomez Racionero de la Iglesia Parroquial de San Andres de la Ciudad de Teruel y lugar teniente de dicha Iglesia por impedimento de enfermedad el Licenciado Damian Pusadas Vicario de dicha Iglesia y Francisco Alegria mancebo natural de dicha Ciudad como Patrones que somos del legado y Almosna dexada por el Condam Licenciado Xptobal de Alegria Racionero que fue de dicha Iglesia y instituida en ella, atendido, y considerado que el offizio de Peraires de dicha Ciudad haran vendido, cargado, e imposado sobre las personas y bienes de los Maestros examinados de aquel y sobre los bienes y rentas de dicho offizio a y en fabor del dicho Licenciado Xptobal de Alegria, es a saber la suma y cantidad

Cancellacion de censal.

extra

ARCHIVO HISTORICO TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

de Seiscientos Sueldos Jaqueses de Annua Pension
pagaderos en cada Un año, a diez dias del
mes de Henero, con doze mil Sueldos Jaque
ses de Principalidad, Con Carta de Grazia
que se reseruaron el dicho officio, y Maestros
examinados, de aquel, de poderlos luir, y qui-
tar, en Una luizion, y paga, segun, y como
mas largamente consta, y pareze, del Original Zen
sal, acerca de ello hecho, en la dicha Ciudad
de Teruel a diez dias del mes de Henero, del año
mil seis y cinquenta y seis, y por Lucas Lorano
Notario del Numero de dicha Ciudad, recevido
y testificado; y atendido, y Considerado assimismo
que el presente dia de oy han parezido ante
nosotros dichos Patrones, por parte de dicho off. y va
liendose, de la Carta de Grazia, contenida en
dicho Zensal, y nos han dado, y entregado los
dichos doze mil Sueldos Jaquesses juntamente con

las Pensiones, Caidas, y Corridas, asta el pres. dia
de oy, del dicho, y arriba Calendado Zensal y nos
han requerido, les hiziessemos, Cancelar de
aquel, Portanto, en dichos nombres, y de grado
y de nuestras ciertas ciencias, zertificados bien
y plenaria ment. de todo ntro. derecho, Otorgamos
haver recevido, en nuestros poderes, los dichos doze
mil Sueldos Jaquesses, Principalidad de dicho Zensal
y las pensiones, y pro Rata de aquel, y Renunci-
antes, a la Excepzion de frau, y de engaño, Otor
gamos la Presente Apoca, y Albaran a todos tiem
pos firme, y Valedera, y en cosa alguna no rebocca
dera, y con esto en dichos nombres, Canzelamos
Barramos, y anulamos, el dicho, y arriba Cance
lado Zensal, assi en pension, como en propie
en su Nota Original, y que del pres. dia de oy en
adelante no haga fee en juizio ni fuera del

mas q. si hecho y otorgado no hubiera si-
do, y en señal de verdadera can-
celazion entregaron dho original zensal
cisio, y cortado el signo en forma [illegible]
Sebastian Garcia, Lab.r Vezino de
Crespo dela Comm.d de Albarrazin
Jayme Sanchez, Lab.r de [illegible]
yo el licen.do Pedro Gomez en dichos nombres
otorgo lo sobre dicho
yo Francisco Alegria en dicho nombre otorgo
lo sobredicho
yo Sebastian garcia soi testigo de lo sobredicho
y firmo por jaime sanchez mi contestigo
que dijo no sabia escribir
Atesto que in el presente acto no hay
que salvar conforme a fuero.
Montero

Cons.al — Coledumbre et Toco. Que nosotros
el Dr. Francisco Lopez Vicario
Ext.do — della Iglesia Parrochial de
S. Miguel de la Ciudad de Teruel
D. Thomas Castelblanque, D.r Felix Zurera Ciu-
dadanos, Geronimo Torres, Joseph Cortes, Fran.co
Mateo, Perailes vecinos de la dha Ciudad
de Teruel, en nombre, y como a legitimos Pro-
curadores q. somos, del offizio, Capitulo y Com-
pañia de Perailes, de dha Ciudad, y de los
Maestros Examinados de aquel, so la invoca-
zion del Glorioso Archangel S.n Miguel, su pa-
trono y Abogado, segun y como mas largam.te
consta y parece de nuestro poder, dado y otor-
gado por los Capitulos q. dho offizio tubo y
zelebro en la dha Ciudad de Teruel

.62.

Y a pt los dias, veinte y nueve, del mes de Marzo
tres, cinco, y diezinueve, del mes de Abril del
año contado del Nacim.to ttd.o de 1682 de
mil seiscientos, ochenta y dos, y por mi Augustin
Novella Notario el presente recuriente ttd.o
recurido, y testificado, sauientes poder ttd.o segun
ami el Notario ttd.o de que doi fee ttd.a Et aun
con licencia ttd.a del ttd.o consejo de veinte
y uno de d.a ciudad q. p.a hazer, y otor
gar lo infrascripto, segun ordinaziones
Reales de d.a ciudad, dio, y concedio ad.o
Capitulo, y offizio de Texarles, y alos Maestros
Examinados de aquel, nuestros Principales
segun, y como mas largam.te consta ttd.o por d.o
consejo de veinte y uno q. se tubo, y zelebro
en la d.a ciudad de Teruel a quinze dias

81. 4.

del mes de Mayo del d.o año mil seiscientos ochen
ta y dos, y por mi d.o Augustin Novella Nota
rio, y secretario, testificado Acto de ello. Et
aun nosotros d.os Geronimo Torres, Joseph
Cortes, y Fran.co Matheo, en nuestros nom
bres propios, y como Maestros Examinados q.
somos del d.o offizio. Et todos nosotros juntos
los arriba nombrados, simul, et insolidum
de grado ttd.o certificados ttd.o con, y por tenor
y titulo dela presente Carta publica de Ven
dizion zensal, a todos tiempos firme, y va
ledera, y en cosa alg.a no reuocadera, Ven
demos, cargamos, e imposamos, a, y en fauor
de los Patrones q. de presente son, y por
tiempo seran, dela Almoina, y pio legado
instituido, y fundado, en la Iglesia Parroquial

de D. Andres de dha Ciudad, por el Condam
Mosen Christoual de Alegria, Razione-
ro q. fue de dha Iglesia p. nosotros, y los
vuestros ttª son, a saber. Seiscientos sueldos
Jaqueses, Zensales, rendales tt. sin, comiss. tt.
empero, con todo otro derecho tt. pagaderos
en cada vn año, a diez dias del mes de He-
nero, y será la primera Soluzion tt. a diez
días del mes de Henero del año mil seiscie-
entos ochenta y cinco et assi de alli en ade-
lante, en semejante día, en cada un año
puestos ttª en las casas de vuestra propia
habitazion ttª como sea dentro de la presente
Ciudad tt. a costas de dho offizio, o en la del
Procurador del dho Legado. Mediante Carta
de Grazia q. en dhos nombres, nos reserua

mos de poderlos luir tt. por otro tanto prezio tt.
en una Soluzion tt. Los cuales dhos, Seiscien-
tos Sueldos Jaqueses, de annua pension, os
Vendemos, por prezio, es, a saber de doze
mil Sueldos Jaqueses, Los cuales en dhos nom
bres tt. otorgamos saber reçeurdo tt. renun
ciantes tt. otorgamos Apoca tt. prometemos tt.
et los cargamos tt. en General, sobre las perso-
nas y todos los bienes, de los Maestros Exami-
nados de dho offizio, y singulares de aquel
nuestros Principales, presentes absentes tt.
y de nosotros dhos Maestros Examinados
y en espezial, sobre una casa que es de dho
offizio de Perailes, sitiada en la Plaza ma-
yor de dha Ciudad en la esquina de la Calle

de los Ricos hombres q. confrenta p. una parte, con casas de Joseph Corbalan, Ciudadano, y por otra, con casas de Domingo Calvete Mercader, Ciudadano, dha plaza mayor, y via publica. Ittem, sobre un molino Batan de dho offizio sitiado en la Guerta de dha Ciudad, en la partida llamada la Villa Vieja q. confrenta por una parte, con heredades q. fueron del d.or Agustin de Aruegochea, y aora las possee dho Domingo Calvete, Rio y Azequia de Molino del Rey. Ittem sobre otro Molino Batan de dho offizio. sitiado en la partida llamada la Cequiella, Huerta y termino de dha Ciudad q. confrenta p. una parte con Almazara, y Dehesa q. fue de Dorothea Dolz Viuda

de Geronimo Samir, y p. otra, con heredades de Pabla Polo Viuda de Joseph Esteban Rio. Acequia de la Peña, y via publica. Ittem, sobre el decoro, de los Paños, y bolla de dho offi.o, Paños, casas, caudales, Piezas, Viñas, Campos, Heredades, y otros bienes sitios de dhos Mros. Exam.s y de cada uno de ellos, y de nosotros dhos Mros. Exam.s y de dho off.o de Perailes y singulares de aquel presentes absen. tt.a simul et in solidum, havidos, y por haver tt.a de los cuales los muebles, et los sitios tt.a queremos sea especial tt.a renunciamos tt.a sumetemenos tt.a q. sea variado, sin que tt.a fecta, et non fecia tt.a Juramos tt.a y q. este Acto sea reglado, con clausulas de nomine precario constituto, aprehensiontt.a et cum omnib. clausulis tt.a Et aun p. mayor abund. y seg. de este Zensal declaramos q. los dhos doze mil Sueldos Jaq. Principal de este Zens. son parte y porz. de aquellos diez-

63

entos ocenta y tres mil y nobecientos sueldos Jaq.ses ex-
pressados en los poderes de dho officio y Veynt-
del Consejo de Veinte y Uno arriba calen-
dados. Fiat Sangüesa(?) [illegible]

Ita supra dixerunt(?) nominavi

Yo el M.ro Fran.co Lomez en dho nombre otorgo
lo dicho.

Yo Jon Thomas de Castelblanque en dicho
nombre otorgo lo sobredicho

Yo el D.r Felix Domingo Cuevas en dho nom-
bre otorgo lo sobredicho.

Yo Geronimo Torres en dicho nombre otorgo
lo sobredicho

Yo Sebastian Garcia soi testigo de lo sobredicho
y firmo por francisco martin y jusepe lorenzo(?) testi-
gos y por Jaime Sanchez mi con testigo que
dijeron no sabian escribir

Attesto que no hay que salvar con-
forme a fuero.

[illegible] Corral(?)

Die primo mensis [illegible] anno a Nate
Dni. MDCLxxxiiij Turolij

p. 64

Testam.to

ex=

En el nombre de Dios Padre et Fillio et Spiritus Sancti tres
personas realmente distintas y un
solo Dios verdadero sea a todos mani-
fiesto que yo el Doctor Jacinto San-
cho(?) Canonigo Doctoral de la Santa
Yglesia Cathedral de la Ciudad de
Teruel hallandome con forma de
mi persona en mi buen juicio fir-
me memoria y palabra manifiesta
por la gracia de Dios nuestro Señor
[illegible] previniendo el
dia de mi fin y muerte por ordina-
cion testamentaria conformando-
me con las palabras del S.to Profe-
ta que dice Dispone domui tue
quia morieris. Por tanto
casando revocando y anulando
todos y qualesquiere testamentos
codicillos y otras qualesquiere ultimas
voluntades por mi antes de aora
hechos y ordenados de nuevo
lo hago y ordeno el presente mi ulti-
mo testamento ultima y postrera

voluntad ordinacion y disposicion
de todos mis bienes y hacienda
assi muebles como sitios donde quiere
hallados y por hazer en la forma
y manera siguiente. Primeramente
como hazer por repetida la pro
testacion de la fe que hize segun la
disposicion del Sto Concilio Tridenti
no y por el Canonico que dispo
ne la misma forma la hago con
y protesto de vivir y morir en
ella como la tengo hecha y pro
testada y con firme fe y la esperan
za que tengo en Dios nuestro
Señor encomendando a su divina Ma
gestad mi Alma para que pues la
crio y redimio mi Señor Jesu
christo unico hijo suyo la quiera
salvar y colocar con los santos
en la Gloria por cuya fe firme
esperanza y rendida voluntad

selo suplico por los merecimientos de mi
Señor Jesuchristo y intercession de
la Virgen Santissima Madre de
amparo de pecadores, y de todos los
Santos y en particular de los que e
tenido por Patrones en mi vida
Item. Item quiero y ordeno que
siempre y quando su divina Mag.
sera servido separar mi al
ma de mi cuerpo quiero que este sea
enterrado en el claustro que tiene el
que el muy Ilustre Cabildo de dha Sta
Yglesia de Teruel tiene dispuesto
para sus Canonigos en dha Yglesia
y que me sea hecha la difuncion
conforme la forman del dho
cabildo con assistencia del capi
tulo General de dha Ciudad y los
Religiosos del Serafico Padre San
Francisco del convento de dha
Ciudad y se les de la caridad
y limosna que se acostumbra
y se me digan tres responsos

mil Reza a mas dellos dela Herman
dad con la limosna acostumbrada
Item quiero que el mismo dia q.
muriere se me celebren en la Igle
ssia Privilegiada de dicha Santa Iglesia
Treinta Misas rezadas de
a tres sueldos de caridad cada
una y si dicho dia no se pu
dieren celebrar todas, consecu
tivamente los dias siguientes se
hayan de celebrar por mi alma
y a mi intencion. Item dexo por
parte y legitima herencia a to
dos mis bienes y herencia assi
muebles como sitios et al Ilmo y
Rmo Señor Obispo de la dicha Ciudad
que de presente es y por tiempo sera
y a la sede vacante en su caso
mi breviario y bonete. Y a qua
lesquiere otras personas que pretenden
drian tener derecho y accion en
dichos mis bienes y herencia a cada
uno dellos cinco sueldos por

bienes muebles y sendas arrobas de
tierra en los montes blancos de
dicha Ciudad por bienes sitios y que
no puedan pretender ni alcanzar
otros bienes de dicha mi herencia
de los que de parte de abaxo se les
dexa. Item quiero de mi vo
luntad que sean pagadas todas
mis deudas tuertos e injurias
todas aquellas que por buena ver
dad constare que yo devo, a mi
que confiesso [illegible] no pre
tendo deudor cosa alguna. Item
quiero y es mi voluntad y declaro
que si yo dicho otorgante no hu
biere cargado en vida una ca
pellania en dicha Santa Iglesia
Cathedral de Teruel en la capilla
y primera altar de la invoca
cion de nuestra Señora del Rosario
en la qual tengo ya fundada
una Misa cotidiana en este
caso quiero que mis executores [illegible]

francistos hazen de tomar to
men la summa y cantidad
de aquellos veinte mil sueldos
Jaq.s que el D.r Juan Spelbes
Canonigo de dha Sta Iglesia ca
thedral mi sobrino me dono me
diante comanda otorgada por el
dho a mi fabor hecha en dha Ciu.d
de Teruel a trece dias del mes de
Enero del año contado del nacim.to
de mil seiscientos ochenta y
tres y por Agustin Ronella
Notario del numero de dha Ciu.d
y [illegible] testificante queridos
testifica la cual can
tidad hazen de fundar y instituir
una Capellania perpetua en dho
altar de la Virgen Santissima
del Rosario con caridad de quatro
sueldos Jaqueses cada Missa ce
lebradera perpetuamente por los
capitulares de dho Ill.e Cabil
do en la forma que se celebran

~~[illegible]~~ Certificamos Racioneros y
Capitulo de la Ig.a [illegible] del S.r Juan [illegible]
[illegible] mente se hubiesen obligado en [illegible]
[illegible] Pub.l de censal de 300 [illegible] de pension con
Con 6000 [illegible] propriedad a fabor de D. [illegible] Phelipe
mi Padre segun consta [illegible] del censal [illegible]
[illegible] 26 de 7.bre de 1609 por Juan Geroni
mo Alegre Not.o [illegible] testificado

Las demas capellanias en dicha S.ta Iglesia
Cathedral tomando lo que falta-
re para dicha fundacion de dichos mis
bienes y hacienda. Item Primero
advierto y es mi voluntad que si
caso fuere como dicho es que yo dicho
testador en vida hubiere carga-
do y fundado dicha capellania en dicho
altar del Rosario en este caso quie-
ro Incluso dichos Veinte mil suel-
dos jaqueses que me tiene y esta obli-
gado mediante dicha Comanda el
dicho Doctor Juan Sueltes mi
sobrino sean y sirvan para car-
gar otra capellania perpetua celebra-
dera en el altar Privilegiado del
Santissimo Sacramento de dicha Santa
Yglesia Cathedral celebradera
por los capitulares de dicho Ill.e Ca-
bildo en la misma forma que se
celebran las demas capellanias en dicha
S.ta Iglesia Cathedral con la

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Caridad de quatro sueldos y aqui
por cada una Missa. Y si acasso
fuere que el dho. Dottor Juan
Sulbes mi sobrino muriere antes
de cargar dha capellania del sa
cramento quiero que mis exe
cutores inffrascriptos hagan in
bentario de todos mis bienes ha
cienda rentas, deudas, y carros y
alaxas de cassa y demas bienes mios
y de la cassa de mi habitacion
y otros qualesquiere bienes muebles
como sitios donde quiere que estuviere
mios y por haver y haviendo
annotada partida de todos ellos
se venderan a vos de corredor conman
do de contado dichos mis executo
res lo que dellos se sacare para
que lo quanto antes tenga effecto
y se ponga en execucion esta
fundacion segun es mi voluntad y
Item quiero que [illegible] mi [illegible]
me pagado satisfecho cargado

cumplido y fundadas dichas cape
llanias como dicho es quiero dexo
nombro instituyo en heredera
universal de todos los demas
bienes mios restantes a mi alma
encargando mis executores para
sufragio de ella una Missa co
tidiana cellebradera en dha santa
Iglesia cathedral el dia y fiesta
de S.t Francisco xabier en ca
da un año perpetuamente y la
restante cantidad que sobrare
quiero se haga y se cumple en ce
lebracion de missas rezadas
por mi alma en dha capilla pri
vilegiada del santissimo sa
cramento de dha santa Iglesia
cathedral dando tres sueldos
de caridad por cada una missa
Item dexo y nombro en executores
y exaltadores del presente mi ultimo
testamento y de mi alma y conzien
cia a los señores licenciado Pablo

cabero del espinosa Licenciado Anto-
nio Barrachina canonigos della
dha santa Iglesia Cathedral
del Temel. y todos juntos. Y
si casso fuere que muriere algu-
no dellos lo uno entre a ser
executor segunda consigne
quedare la dha sta. Iglesia
Cathedral. y por muerte de
ambos quiero quede executora
unica y perpetua dha santa
Iglesia Cathedral. y el cabildo
della a los quales les encargo
quan encarecidamente puedo
hagan cumplan lo mas bre-
vemente y dispusicion bella lo
por mi [illegible] de arriba
dispuesto y ordenado. [illegible]
[illegible] ello [illegible]
[illegible] [illegible]
cumplido [illegible]

y el tribunir segun fueros del
presente Reyno de Aragon
este es mi ultimo testamento ult-
ima voluntad etc. el qual quiero
que valga por derecho de testam.to
y si por tal no valiere quiero
valga por codicillo y si por co-
dicillo no valiere quiero valga
por qualquier ultima voluntad
ordenacion y disposicion a todos
mis bienes [illegible]
[illegible]

Ts. Miguel Pinol capatero y Roque Vela
mancebo carpintero [illegible] habitantes

yo el por Iacinto Enguelo, otorgo lo sobredicho

Yo miguel Pinol soi testigo de lo so
bredicho y firmo por roque uela mi
contestigo que dijo no sauia escri
uir

Attesto [illegible] presente [illegible] Ayerbe [illegible]
conforme fuero

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Mirambel

Die primo mensis Marcij anno a nat[ivitat]e
D[omi]ni MDCLxxxiiij. [illegible]

Apoca

Eodem die et loco. Yo el Li-
cen[cia]do Juan Martin Presbitero do-
miciliado en el lugar de Mirami-
bel y hallado al presente en la
dicha Ciudad de [illegible] en nom-
bre y como legitimo procurador
que so[y] de las Reberendas
[illegible] Religiosas del conben-
to de la Villa de Mirambel
del orden de Sant Augustin
segun consta mas largamente
[illegible] parece de dicha mi
procuracion hecha en dicha villa
de Mirambel a [illegible] dias del
mes de Mayo del año corri-
do del nacimiento de nuestro
Señor Jesuchristo de mil seys-
cientos ochenta y tres y por
Juan Gonz. Not[ari]o Real domi-
ciliado en la Villa de Mos-
queruela rezibido y testi[ficado]

ficado Sanamente de dos emaguel
que lo infrascripto Notario toto
gar de juri atmi el negotio al pre
sente hacimiente y Ratificante
largamente Me confiesso de ...
del pueblo de ... atterbo de
in dicho nombre de grado
y de mi cierta ciencia certifi
cado bien y plenariamente
dello de Alonsico Longo
y confiesso haver recevido del
officio de Pelayres della dicha
Ciudad por manos del Mel
... Joan ... Miguel
... la summa y canti
dad de setecientos y cinq.ta
sueldos Jaqueses por otros tantos
que de pension en cada un año
dicho officio a dichos mis principales
a la metad de concordia en les

Consales en la forma trecientos
sueldos a cinco dias del mes de
Enero. Otros trecientos sueldos
Jaqueses al veinte dias del dicho
mes de Enero, y los otros tre
cientos sueldos tambien en
cinco dias del dicho mes de Enero
que son por los dichos dias
y meses del año mil seis
cientos ochenta y seis y
como a ... y luego
lo en dicho nombre de dichos
setecientos y cinquenta
sueldos Jaqueses de dichos
tres consales a metad por
concordia en cada un
año Resultantes de lo
sobredicho. Renun
ciante a la excepcion
del frau y del engaño

Atorgo la presente apo
cal Baltasar Albarrari alcaldo
tiempos primero dalle
obra Fenciossa alcomma
mo revocadora el Sagrn ... es
Don Gaspar Ronzella. Infanzon. Gaspar
Salbador Peragle. Ind. Lij. Samitagg

Doy fe yo dicho Juan Martin presbitero en dicho nombre
otorgo lo sobre dicho

Yo Mn. Gaspar Ronzella soy testigo de lo sobredicho
y firmo por Gaspar Salbador mi contestigo que dixo no
sabia escribir

Attento que en el presente acto no hay
que salbar conforme a fuero

Ronzella

Die octavo Mensis Maij anno a Nativitate
Domini MDCLXXXIIII. Ind. Lij.

Obligacion
— 8 —

tro
ex=

Cesaraugustae eodem die. Ante la presencia
de mi Augustin Ronzella notario y de
los testigos infrascriptos parecieron
y fueron personalmente constituidos de
una parte Juan Terresa Albañil vezino
de dha Ciudad y de parte otra Sebastian
Esteban Mayordomo, Domingo Alizquier
do, Juan Antonio de Orrios, quatros
Albañiles; Juan Escobedo, Vicente Mar
ques, quatros Carpinteros; Juan de Orri
os Veedor Albañil, Matheo hernando
Veedor Carpintero; Vicente Foxan
Jusepe Lozano, Alumbradores. todos ofi
ciales del oficio de Albañiles de dha
Ciudad los quales digeron que atendido
y considerado que entre dho oficio de
Albañiles y dho Juan Terresa tengan
otorgada una Capitulazion acerca
de la Cal que han de gastar los
Maestros examinados de dho oficio la
qual se obligo a darla dho Juan Te
resa buenas recebidera con muchos ...

diuersos Pactos en ella Contenidos obligandose
en particular a dar a dho oficio en cada un
año por tiempo de quatro Ducientos sueldos
jaqueses por razon de dho Arrendamiento Como
Costa de dha Capitulazion y obligacion hecha
en dha Ciud. a diez y seis dias de Mes de Nov.
del año Mil seiscientos ochenta y dos y por
mi dho Notario testificada etc. y Atendido
y Considerado assi mesmo que el presente
dia de hoy haia pidido dho Juan Teresa a dhos
oficiales que le dieran ducientos sueldos jaqueses
y que Juntos con los ochocientos sueldos que
monta dho Arrendamiento y tiene oblig. de
pagar dho Juan Teresa por los quatro años
que se obligaba a dar Cumplidos los Mil suel
dos jaqueses que dho oficio tomo a censal
de la Iglesia de San Pedro a Cinco dias del
Mes de Julio del año Mil seiscientos ochen
ta y dos y por dho Augustin Novella testificado
que por tanto saviendo en bien dho ofizio
y dhos oficiales en su nombre a todo lo sobre dho

presente dho Juan Teresa que de grado etc. cer
tificado bien y plenaria mente de todo su de
recho que otorgo hauer recevido de dho ofi
cio por mano de dhos oficiales los dhos
Ducientos sueldos jaqueses y prometio y
se obligo con dha cantidad y con los
ochocientos sueldos de dho Arrendamiento
a dar Cumplido el dho y arriba calendado cen
sal y entregarlo aquel cancelado y esto
dentro del tiempo de dho su Arrendamiento
que fenecera a diez i siete dias del mes de
Henero del año Mil seiscientos ochenta y
siete obligando como se obligo dho Juan
Teresa a pagar assi mesmo las pensiones
de dho censal de los años Mil seiscientos ochenta
y cinco ochenta y seis y ochenta y siete
que es el tiempo para quando lo ha de
dar cumplido porque la pension del año ochen
ta y quatro la ha de pagar dho ofizio y en
caso de no darlo cumplido como dho esta

Pueda obligarle dho oficio a que cumpla lo so
sobre dho. Al qual bien assi cumplir la una
parte a la otra et la otra a la otra obligaron
sus personas y bienes etta de los quales los muebles
etta y los sitios etta quisieron sea especial etta
por pacto especial fecha o no fecha etta
quisieron sea arreglado Cum omnibus clausulis
exquisitis etta.

Don Gaspar Novella mancebo y Juan Hernandez
sastre Andres Sanctas
yo Vicente Marques en dicho nonbre otorgo lo sobredicho

yo Joseph Lozano lo otorgo lo sobre dicho en
dicho nonbre

yo Monterde otorgo lo sobre dicho
yo don Gaspar Novella y testigo de lo sobredicho
firmo por Sebastian Esteban Domingo Izquierdo
Juan Antonio de Orrios Juan Acebedo Juan de
Orrios Matheo Ernando Vicente Loran otorgantes
y por Juan Hernandez mi contestigo que dixe
ron no sabian escribir

Consta de enmendado lo donde se lee
oficio entre las palabras los ciertos
y no hay otro que salvar conforme a fuero

[signature]

| 64

Die nono Mensis May anno a Nate
Domini MDCLXXXIIII Andorrae

Procura
para cumplir
y cobrar y
pleitear

Conozcan todos etta que Nos
Don Geronimo Zolibera por la gra
cia de Dios y de la Santa Sede Apostolica
obispo de Teruel del Consejo de su
Magestad etta Revocando los demas
procuradores por nos antes de agora
hechos constituidos creados y ordenados
agora de nuevo de grado et cer
tificado etta hacemos y ordenamos
cierto especial y a las cosas infras
criptas general procurador nuestro etta
a saber es al Maestro Vicente Gam
da presbitero Rector de la Iglesia
parrochial del lugar de Alloza residen
te en Valbona especial
mente y expresa para que por nos
y en nuestro nombre pueda [illegible]
pedir demandar haver recevir y co
brar etta assi en juicio como fuera del
de qualesquiere persona o personas
cuerpos collegios y universidades
etta todas y qualesquiere sumas cantidades
de dinero pensiones de censo
[illegible] nuestros
y a nos en qualquiere manera pertenecientes

y de lo que recibira en su poder de
pueda otorgar qualesquiere apocas
albaranes difinicion, y cancellaciones
de qualesquiere comandas et otros
a favor a [illegible] de lo que a rriga
garen etc. el [illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] el substituendo
a dichos [illegible] et largamente
Ex quibus etc.
Testes el Dr. Joseph Gaspero de Espinosa [illegible] Diego
Vicario de la Iglesia Parrochial de S.
de dicha Ciudad y el Dr. Juan Anto. Serrano
Presbitero [illegible] havitantes
Geronimo [illegible] de Teruel [illegible]

[illegible]
Doct. Dr. Juan Anto. Serrano [illegible]
[illegible] dicho

Apoca

Eodem die et loco. Yo nos Don
Geronimo Zolibera por la gracia de
Dios y de la S.ta Sede App.ca obispo
de Teruel del consejo de su Mag.
[illegible] [illegible] y de [illegible]
[illegible] otorgo y confieso
[illegible] [illegible] en poder y manos
[illegible] del Licenciado Don Miguel
[illegible] Rector del lugar de la [illegible]
[illegible] de la [illegible] de Teruel
y del Mosen Juan Martinez [illegible]
[illegible] Presbitero domiciliado en
la dicha Ciudad de Teruel
como arrendadores que son de todos
los frutos assi en grano [illegible]
[illegible] tocantes y pertenecientes
de los lugares de Fortanete, Villal
ba la Baxa, Cuebas Labradas, [illegible]
rio de Peralejos, Villar del [illegible]
Fambra, Escorihuela, Perales, [illegible]
Villalba el alta [illegible] es a sa
ber la summa y cantidad de ocho
cientas y treinta libras jaquesas
los otros tanto que me pagan de arren
damiento por los frutos [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

gares en cada el mano y tiempo
porque me devian pagar en el año
mil seiscientos setenta y tres
y como a contento y pagado de
dha cantidad resultante del
conotro otorgo la presente apoca etc.
Large etc. Y Registro

De Mossen Vicente Lizanda Retor
della parroquial de [illegible] del S.r D.n Juan
Ant.o Serrano presbiteros capellanes
del Ill.mo Señor Obispo [illegible]

Geronimo Obispo de Teruel otorgo lo dho

Yo el M.n Vicente Lizanda soy testigo de
lo sobredicho

Yo el D.r Juan Ant.o Serrano soy testigo de
lo sobredicho

Attesto que en el presente acto no hay que
salvar conforme a fuero

Lorenzo Monllor

Commission del Official ecles.co

Eodem die et loco. Nos D.n
Geronimo Zafrilla por la gracia de
Dios y de la Sancta Sede Apostolica
obispo de Teruel del Consejo de Su
Mag.d Confiando dela christiandad, prudencia
y letras, del D.or D.n Pablo Cavero de Espino-
sa, y Moros, canonigo dela S.ta Iglesia Cathedral
dela Ciudad de Teruel, y domiciliado en ella
y que bien y fielm.te hara, lo que por nos le fue-
re encomendado, y encargado, en descargo de
nuestra conciencia, y buena administrazion
de Justicia, le nombramos, por nuestro Official
Eclesiastico, en todo lo espiritual, y temporal
del dho nro. Obp.do de la dha Ciudad de Teruel
por el tiempo que fuere nuestra voluntad
y le damos poder, y commission en forma p.a que como
tal Official Eclesiastico, pueda conozer de todas

y cualesquiere causas, Venefiziales, Matrimoniales
dezimales, Zeuiles, y Criminales en primera instanzia
y en las demas causas q. p. derecho, Uso, y costum-
bre tocan, y pertenezen, a nos, y al dho offizio de
Offizial Eclesiastico, assi las pendientes, como las q.
de aqui adelante se ofrezieren, y en las dhas causas
y pleitos, pueda prouer, ante los Notarios q. por
nos fueren nombrados en nra Audienzia Episcopal
de la sobre dha Ciudad, y Obp. de Teruel, todos, y quales
quiere Autos, y sentencias, inter locutorias, y difinitiuas
q. sea necesario, y combenga, y lleuarles, a deuida ese-
cuzion, procediendo, en todo, conforme a derecho, y en
la punizion, y castigo, de los delictos, y pecados publicos
q. le toque, y pertenezca, el castigarlos assi por que-
rellas de parte, como de su offizio, y por denuncia-
zion de nros. Fiscales Eclesiasticos, y hazer, y haga en

el Uso y Exerzizio del dho santo offizio de Offizial
Eclesiastico, y deuido hazer, sus Anteçesores en el
p. todo lo cual le damos, poder, y comision de Dere-
cho necessaria, con facultad de Zitar, y inibir, e Xo-
comulgar, y absoluer. Asimesmo Prevenimos de
nuestra Voluntad q. por enfermedad de
ausencia del dho d.or D.n Pablo Cauero de Espinossa
pueda exercer, y exerza, dho offizio de offizial ecle-
siastico, en dha Ciudad, y nro. Obp.do de Teruel el d.or
d.n Josepho Cauero de Espinossa, y Mosen Vicario de la
Iglesia Parroquial de S.tiago de dha Ciudad, y q. el
dho caso le nombramos, a aquel, p. offizial eclesiasti-
co, con la mesma facultad, y poder q. le damos, y atribui-
mos al dho d.or D.n Pablo Cauero, como de parte
de arriba se dize, y contiene. Presentes los dhos d.or
D.n Pablo Cauero, y d.or D.n Josepho Cauero q. jura-
ron en poder, y manos nuestras, a Dios, y acceptaron

dha Nominazion, y se ofrezieron a hazer todo o
aquello q. como tales officiales eclesiasticos en
su caso tienen oblig. Ex quibus etc.

Tt. el M.º Quartero, Regente la Rector de la
Parrochial del Arrabal; y el Dr. Juan
Ant.º Serrano Presbiteros Capellanes
de S. Ill.ma Anbos hauitantes

Attesto que en el presente auto no hay cosa
que salvar conforme a fuero

Monella

Nominacion
del Procur. fis-
cal ecc.co

Eodem die et loco. Nos Don
Geronimo Zolibera por la Gracia
de Dios, y de la Santa Sede Apostolica
obpo. de Teruel, del Consej. de S. Mag. etta.
no reuocando los otros Procuradores Fisca-
les eclesiasticos por su Ill.ma antes de aora cons-
tituidos, creados, y nombrados, de nueb
de nro. buen grado etta. constituimos, y nom
bramos en procurador fiscal de su Ill.ma tribu-
nal, y obpdo. asaber es, a Mosen Juan Negro
Presbitero Venefiziado en la S.ta Yglesia cathe-
dral de dha Ciudad, presente, y encargo de
la Procura, en si reciuiente y aceptante
especialm.te y expressa p.a que por nos y en
nombre nuestro, como obpo. sobredho
pueda el dho Procurador Fiscal interue-
nir e interuenga en todos y cada uno

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

pleitos, questiones, peticiones, y demandas q. a nos se
nos ofrezieren, et ad littes, larse, cum posse jurandi et
substituendi ad Littes tantum, et nos, prometemos
hauer por firme, todo lo sobredcho so oblig.ⁿ
tt.ª presente dho Procurador Fiscal, q. accepto
dha Nominazion, y juro tt.ª en poder de nos tt.ª
a Dios tt.ª de hauerse bien tt.ª segun la dis-
posicion del derecho, y constituciones, sinodales
del presente Obpdo. so oblig.ⁿ tt.ª Langera
Ezpeleta.

El Maestro Ouarte lizante de
Gordella Procurador de Orios
el Dr. Juan Ant.º Serrano
Testigos Capellanes de Su Ilma. Ilustrisima

Attesto que en el presente acto no hay que
salvar conforme a fuero.

Nichil 69.

Nichil

Die decimo nono mensis Mayi anno a nate
Dni MDCLXXXIIII Teruel

Apoca

Et eodem die et loco Yo Fernando
Herrera Notario del numero de la
Ciudad de Teruel como Pror que soy
de los Patrones del Legado del li-
cenciado Franco Moros canoni-
go que fue de la Sta Yglessia ca-
thedral de dicha ciudad como consta
de un Poder hecho en dicha ciudad
de Teruel a quatro dias del mes de
otubre de mil seiscientos setenta
y dos y por Juan Geronimo Alegre
Notto. del numº de Teruel testifica-
do legalmente poderosso segun cons-
ta en nombre el dicho nombre de grado
otorgo haver recevido del offo de Tabla
de dicha ciudad y por manos del Ad-
ministrador de aquel Pror. Son a saber
Mil sueldos Jaq. por dos pensio-
nes de censales que el offo de Tabla
de dicha ciudad paga en cada un año
a dicho Legado a mitad por concordia
en debida forma quinientos sueldos
que vinieron en treinta de otubre
del año mil seiscientos ochenta y dos

Y sobre dichos treinta sueldos por lo que gastaron dicho dia del año de mil seiscientos ochenta y tres

Ytem me llamo acontentado y pagado etc.

Renunciante etc. otorgo la presente apoca etc. large a large etc.

Testes Mossen Joseph Perez beneficiado de la Iglesiuela, et Pedro Noguera, habitantes en dicho lugar

Fernando Noguera en dicho nombre otorgo lo dicho

yo mos. Joseph Perez soy testigo de lo sobredicho

Yo Pedro Noguera soy testigo de lo dicho.

Atesto que en el presente acto no hay que salvar conforme a fuero

Die decimo tertio mensis Marcii anno a Nativitate Domini MDCLXXXiiij Fornolis

Apoca

Eodem die et loco Yo Don Felipe Martin de la Sierna Infanzon domiciliado en la Ciudad de Teruel, en nombre y como Procurador legitimo que soy de Don Fran.co de Aliaga, Cauallero Noble del Reyno de Aragon, Domiciliado, en el Lugar de la Iglesuela, segun, y como mas largam.te consta y pareze de dicha mi Procura instrum.to publico mediante, hecho, en dicho Lugar de la Iglesuela, a veinte dias del mes de Marzo de este presente y corriente año del nacimiento de nuestro Señor Jesu Xpto. de mil seiscientos ochenta y cuatro, y por Jaime Esteban Notario Real por todo el Reino de Aragon y Domiciliado en dicho Lugar, recebido y testi-

GOBIERNO DE ARAGÓN

ficado, bauiente poder en aquel para lo
infrascripto hazer y otorgar, segun a mi
Augustin Nouella Notario, el present
Recibiente y testificante, largam.te me cons
to, y consta, de q. doy fee, y assi lo atesto
en dicho nombre, de grado etc.a Certificado
etc.a otorgo, y confiesso, hauer recivido en
mi poder, de la Ciudad de Teruel, y por
manos de Geronimo Torres, Perayle, Vecino
de dicha Ciudad, Arrendador q. es de la
imposicion del dinerillo, de dicha Ciudad
es, a sauer, la suma y cantidad de no-
vecientas libras Jaquessas, p. otras tantas
q. la dicha Ciudad de Teruel, le consigno
al dicho mi Principal en dicho Geronimo

Torres, como Arrendador del dicho dinerillo
en fin, y remate de pago, del Censal
q. la dicha Ciudad de Teruel, le luio al
dicho mi Principal, de sesenta y seis mil suel
dos Jaquesses de Principalidad, con tres
mil sueldos Jaquesses de pension, paga
deros en cada un año, a tres dias del mes
de Junio, como consta, de dicha consignazion
en los Manuales, y Registros de dicha Ciudad
hecha, en veinte y quatro dias del mes de
Marzo, del dicho año, mil seiscientos ochenta
y quatro, y p. dicho Augustin Nouella Notario
y Secretario de dicha Ciudad, testificada, leo-
no, a contento y pagado, en dicho nombre
de dichas, novecientas libras Jaquessas resulo

72

tantes delo sobre dho. renunciante ala excep-
cion de frau, y engaño, otorgo la presente apo-
ca, y albaran, a todos tiempos firme y valide-
ra, y en cosa alguna, no revocadera fiat

large [illegible] exeqimbus [illegible]

Domingo Carlos [illegible] y Domingo
Garcia [illegible]

yo [illegible] martin de la sierra
[illegible] sobre
dicha apoca

Yo Domingo Carlos soy testigo de lo sobre dicho y
firmo por Domingo Garcia mi contestigo que dixo
no sabia escrivir

[illegible]

[illegible]

73.

Apoca

Sea a todos manifiesto que Yo Don
Miguel Martin de la Sierra [illegible] ca-
vallero del habito de Alcantara
domiciliado en la Ciudad de Teruel de gra-
do, y de mi cierta ciencia, certificado bien y
plenariamente, de todo mi derecho, otorgo
y confiesso haver recivido, en poder y ma-
nos mias, de contado, de la Illma. señora
Doña Catharina Martin y de la Sierra
mi Madre y sra. viuda, relicta, del condam
Illmo. sr. Dn. Diego Andres de Camarena
Baile Gen. que fue, de la Comunidad de
Teruel, y domiciliada, en dha. Ciudad
de Teruel, es asaber, la suma y cantidad
de quatrocientos mil sueldos jaqueses

por otros tantos, la dha. mi señora D.ª Catarina
Martín y de la Sierra, mi Madre, me ofre-
zió y mandó, en Capitulazion Matrimoni-
al, cuando casé, con mi señora D.ª Josepha Catha-
rina Matheo y Gimeno, mi esposa, segun
y como, mas largam.te constar pareze por
el Acto de Capitulazion Matrimonial
acerca de ello hecho, en el Lugar de Ojos
Negros, Aldea de la Comunidad de Daro-
ca, a siete días, del mes de Noviembre de
el año, contado del Nacim.to de nro. S.r
Jesuchristo, de mil seiscientos ochenta y tres y p.
Augustin Novella Notario, el presente re-
zibiente y testificante, y Juan Clemente

Anar, Notario Real, Domiciliado en dho lu-
gar de Ojos Negros, simul, comunicantes
y cada uno de ellos, aparte, y de p.r si, rezibi-
entes, y testificantes dho. Acto, de Capitulazi-
on Matrimonial. I como, a, contento
y pagado, de dhos, quatro zientos mil suel-
dos Jaqueses, resultantes, de dha ofrenta
dadiba y manda, q. dha mi señora D.ª Catharina
Martin de la Sierra, mi Madre y señora me
dio y ofrezió en Capitulazion Matrimo-
nial como dho. es, renunciante a la ex-
cepcion de frau, y engaño, y de no haver
havido, en, contantes, y en poder, y manos
mias recivido, otorgo la presente apoca

74

y Aluaran, à todos tiempos firme, y Valedero
y en cossa alguna no rebocadera fiat
Largeliss. ex quibus ettª

Ttº Domingo Carlos Andrante y Domingo Garcia habitantes en dicha Ciudad de Teruel y hallados

Yo Don Miguel Martin olim Andres otorgo lo sobredicho
Yo Domingo Carlos soy testigo de lo sobre dicho y firmo por Domingo Garcia mi conttestigo que dixo no sabia escrivir

Attesto que en el presente acto no hay que salvar conforme a fuero

75. 90

Comanda

Eodem die et loco que yo el Dº Pedro Escobar Junita Ciudadano y domiciliado en la Ciudad de Teruel de grado y de mi cierta ciencia certificado, bien y plenariamente, de todo mi derecho, reconozco otorgo y confiesso, tener y que tengo, en verdadera comanda, puro llano, y fiel deposito del doctor Felix Ribera Junita, Ciudadano y domiciliado en dicha Ciudad, y de los suios ettª es, à saber, la suma, y cantidad, de mil setecientos, nueve sueldos, y quatro dineros Jaqueses, los cuales, en poder y manos mias otorgo hauer recibido, y renunciante, a la excepcion de frau, y engaño, otorgo la presente Apoca ettª prometo restituirlos ettª

Extraida

siempre q. ett.ª alo qual tener, y cumplir
obligo, mi persona, y todos mis bienes assi
mobles como sitios ett.ª de los quales
los bienes muebles quiero aqui haber y de
p. nombrados, y especificados, y los sitios p. una
dos, o mas confrontaziones, p. confronta-
dos ett.ª et quiero q. la presente general
obligazion, sea especial ett.ª secla et non
secla ett.ª et renunzio, ami proprios
juezes ordinarios, y locales, y al juizio de
aquellos ett.ª et sometome, p. la dha razon
ala jurisdiccion coerzion, districtu, examen
y compulsa de qualesquiere juezes, y offiziales
ett.ª et aun juro a Dios nuestro señor

sobre la cruz y quatro s. evanjelios, en poder
y manos, del notario, el presente testificante
q. pagare, y no pleitearé. et aun quiero
y expressamente, consiento q. el presente
instrumento publico de comanda, sea ordena-
do, con clausulas, de nomine precario
constituto, apreension, imbentario, empara-
miento, y sequestro ett.ª a consejo, y de con-
sejo, de peritos letrados, y expertos, y enter
didos notarios no obstante q. el pre-
sente acto de comanda, sea sacado
en publica forma, librado, ala parte
exibido en juizio, y la nota manifestada
no mudando, la substanzia de dha co=

76

Manda et finalmente. Cum omnibus clausu-
lis in similibus ett. Large ett.
Ex quibus ett.

Ett Pedro Monella hab. y Domingo
Garcia Vendador de los SS. Jurados del
Mallen d. Andres Santa y
Joseph Pedro Esteban otorgo lo sobredicho
[illegible]
firmo por Domingo Garcia [illegible]
testigo que dixo no sauia escriuir.

Al acto que en el presente acto no hay
que saluar conforme al fuero.

Monella

77. 90.

Die decimo quinto mensis Mayi anno
a Nate Dni MDCXXXIIII. Mallen.

Apoca

Eodem die et loco Que yo Juan Escobel
carpintero vezino della Ciudad de
Teruel como arrendador que soy de los
Cotones de los Ganados della Cm. de
Teruel et lo rrado et cª. certificado et cª.
otorgo hauer recibido tenido del
del officio de Corrales del dicho Lugar
por mano de Melchor Sanz
Thenor Cornador del dicho officio
Fraga, es a saber la summa y cantidad
de Dos mil y veinte sueldos
jaqueses por otros tantos me
paga del arrendamiento dicho
officio por la obligacion de
tener y servar porque
como pagar dicho Melchor la
que es Cornador del dicho
officio de Corrales en el año
della su Cª. y como
a contento y pagado de dichos

Dos mil y veinte sueldos dineros jaqueses
partes della sobre dicho honor
cuarte a la Gregorio de Prao y
del Ongaro [illegible] la presente
a quella [illegible] la qual [illegible]
Don Gaspar Novella et Joan [illegible]
Novella infanzones [illegible]

Yo Dn Luis Novella soy testigo de lo sobredicho y firmo
por Juan Escobedo otorgante que dixo no sabia escribir

Yo Dn Gaspar Novella soy testigo de lo
sobredicho y firmo por Juan Escobedo otorgante que
dixo no sabia escribir

Atesto que en el presente acto no hay que
salvar conforme a fuero.

Novella

Apoca

Eodem die et loco Yo Pedro
Gomez Mayordomo que soy
de la Iglesia de Sant Andres de la
Ciudad de [illegible] otorgo haver recibido
del [illegible] officio
de la [illegible] de dicha Ciudad
y por manos del Melchor [illegible]
procurador de dicho officio
la summa y cantidad de
doscientos setenta y cinco sueldos
jaqueses por tantos que
dicho officio a dicha Iglesia en
cada un año a metad por concor
dia en tres censales en esta forma
cien sueldos el primero de febrero
ciento sueldos a diez y siete
de Marzo y doscientos y cinquenta
a [illegible]
que [illegible] pagar se [illegible]
de las [illegible] del año mil seiscien
tos ochenta y tres y como
a contento y pagado de dicha

Cantidad resultante aquella sobre dicho
renunciante a la excepcion de frau
y dell engaño otorgo la presente
apoca ... Large... testigos
Joseph Comin capatero y Thomas
Ortiz sastre havitantes

Yo mosen Pedro Gomez otorgo lo sobre dicho en
dicho nombre
Joseph Comin soy testigo de lo dicho
yo Thomas Ortiz soi testigo de lo sobre di
cho

Attesto que en el presente acto no hay s...
salvo conforme a fuero.

[signature]

Apoca

Eodem die et loco que yo Mossen
Pedro Gomez Racionero de la Iglesia
Parrochial de S. Andres y lugar
teniente de ella por enfermedad del
Licenciado Domingo Enzadas Vicario
de dicha Iglesia, Patron del Legado
de Mossen Christobal de Alegria
instituido en dicha Iglesia en tal
nombre otorgo haver recebido
del officio de Pariles de dicha
ciudad y por manos de Melchor
Lezmoz su procurador es a saber
la summa y cantidad de
trecientos sueldos jaqueses
por otros tantos paga el dicho
officio al dicho Legado a saber
por concordia en cada un año
a diez de enero y son por
los caydos de hoy dia de el año
mil seiscientos ochenta y
quatro y como acostumbro y
pagado en dicho nombre de
los dichos trecientos sueldos

Laqual es [illegible] de dicho [illegible] renunciante a la
excepcion del frao de engaño.
[illegible] presente apoca [illegible]
[illegible]

Ita supra proxime nominatis [illegible]

Yo Mos. Pedro Gomez en dicho nombre otor-
go lo sobredicho
Yo [illegible] testigo [illegible] lo dicho
[illegible]
[illegible]

Atesto que en el presente acto no hay
que salvar conforme a fuero.

[signature]

Apoca

Eodem die loco que yo Mossen
Miguel Alegre Racionero de la
Iglesia Parrochial de Sant Mar-
tin de la Ciudat de Teruel y Ma-
yordomo de ella en dicho nombre
[illegible] otorgo haver rece-
bido del offiçio del [illegible] de la
Ciudat de Teruel [illegible]
[illegible] Felipe [illegible]
a saber es la suma [illegible]
de trecientos sueldos jaqueses
por otros tantos [illegible] de pension
dicho officio a dicha Iglesia en cada un
año [illegible] por [illegible]
[illegible] cinquenta sueldos
a [illegible] de [illegible]
[illegible] cinquenta sueldos
a tres de Abril [illegible]
[illegible] setecientos dichos
[illegible] del año mil seiscientos
[illegible] y tres [illegible] como
[illegible] pagado en dicho nombre
de dichos trecientos sueldos

dos Jaqueses restantes del sobre dicho Remmorante a la exaccion del Bao y de en caso de que la presente apoca etc. fiat.
Large gimnoso
Simon Arnaso sacristan de la Igla. de San Martin y Fco. Montalbo. Fendiz Lawntz.

V. Ml. Miguel Alcaniz en dho. nombre.
Argollo. Abre dho.

Yo Simon rubio soi testigo de los sobre dichia y firmo por pedro Arnaso testigo que dijo no sabia escribir.

Attesto que en el presente acto no hay que salvar conforme al fuero.

Monello

Apoca. Vicente del Toro Jne. Regidor de Abel Ysabel Castillo Rda. de la Iglesia de San Salbador y Mayor Domo de dicha Iglesia en dicho nombre del grado etc. Certifico cado etc. otorgo haver recivido del Officio de Villa pres. y por manos del Muy Llustre Alcalde Miguel de Ondaranza la summa y cantidad de Quince libras veinte y cinco sueldos Jaqueses pagaderos por onos Santos hace de pension en cada hun año dho. officio a dha. Iglesia por la mitad del censal de diez dias del mes de febrero, y son por tres cayents que se pagaron dicha cantidad a dho dia del año mil seiscientos ochenta y tres y como a contento del pagado en dicho nombre de dichos Quince y veinte y cinco sueldos Jaqueses restantes de lo Sobre dicho Remmorante a la exaccion del Bao

del organo otorgo la presente
apoca ... Martin ...
por firme ... la ...
...
...
Mossen Joseph Perez Beneficiado
de la Iglesia cathedral de
... y Matheo Perez ...

yo el Br. Melchor Castillo otorgo lo sobre dicho

Yo Mos. Joseph Perez soy testigo de lo sobredicho

yo Matheo Perez soi testigo de lo sobre dicho

Attesto que en la presente ... que ... conforme a fuero.

Apoca

Eodem die et loco Que yo Mossen
Joseph Inoxosa Pbro de la Iglesia
de St Pedro de dicha Ciudad y Mayordomo
de dicha Iglesia en dicho nombre de
grado ... certificado ... otorgo
haver recivido del officio de ...
... de dicha Ciudad y por manos
del Melchor ... su ... el
... la suma y cantidad de
... setenta ... sueldos
jaqueses por otros tantos se pagan
... en cada un año a dicha Iglesia
... de forma ... por censo
dicho ... sueldos ... de
... cinquenta ... ocho
de setiembre y los veinte ...
... sueldos ... por ...
a veinte ... de setiembre
... por los ... dos
que ...
de ...
tres y como ... contento ... pa
gado de dicha cantidad

GOBIERNO DE ARAGÓN

Instante della solicitud del
nominante a la excepcion de
frau y del engaño otorgada por
la parte apela qualquiera al
dos testigos primero largos.
Expeditas
Juan Antonio [illegible]
Navarro [illegible]

Lo Mosen Joseph [illegible] en dicho
nombre otorgo lo sobredicho

Yo Joseph navarro en dicho nombre
otorgo lo sobredicho
Yo Juan Fran[cis]co [illegible] soy testigo del otorgamiento
Attesto que en el presente acto [illegible]
que se hizo conforme a fuero.
[illegible] Torrella

Apoca | Eadem die el Doc[tor] Mosen
Joseph Garcés Mayordomo de la Iglesia
Parroquial de S[an]t Vicente de la
ciudad de Fornel y Magdalena
Iglesia [illegible] de Zaragoza
por [illegible] del officio de [illegible]
[illegible] del Fornel y por
[illegible] Melchor [illegible]
de [illegible] a saber la summa
y cantidad de cinquenta sueldos
jaqueses por otros tantos paga
de pension encada un año de dicho
officio al legado de Catalina
de Soria y Poret [illegible]
del [illegible] cada primero de
Abril y son por los del quatro
dia del año mil seiscientos
ochenta y tres. Y como a contento
pagado de dichos cinq[uenta] [illegible]
sueldos jaqueses [illegible]
[illegible] solicito nominante
a la excepcion de frau y

88

Del organo otorgo la presente
Apoca Gallegran Vec. Sargues
Assi conste

Testigos Joan Luis Novella Infanzon y
Pedro Ximar mancebo Habitantes

Yo Mn Joseph Garces en dicho nombre otorgo lo sobre
dicho

Yo Dn Luis Novella Soy testigo de lo sobre dicho
y firmo p. Pedro Ximar mi Contestigo q. dixo
no sabia escrebir

Del acto que en el presente acto no ay
que salvar conforme a fuero

[signature]

Eodem die decimo sexto Mensis Januarii anno
a Nate Dni MDCCxxxiij Anduesii

Apoca

Eodem die et loco que Yo el Dn Fran.co
Perez Racionero de la Yglesia Parrochial de S.n Pedro de dha villa de Ald.
Como Procurador de los Patrones del
Legado del S.r Inquisidor Don Juan
Antonio Samper como consta de mi Instr.o
hecha en dha Cru.d a veinte y quatro de
Setiembre de mil setecientos treinta y uno
y por Juan Luis Novella nott.o el presente
testificante testificada cons.o sumariamente
de dho eiecuto segun ante mi dho nott.o en dicho
nombre otorgo haver recivido de Josef
del Pueyo por mano de mi dho Don
Alexandro es a saber mil y cincientos
sueldos jaq.s por otros tantos que hace de por
non dho offi.o a dho legado en cada un
año a cumplir por concordia en esta
forma quinientos sueldos a veinte y
siete de Enero mil y quinientos sueldos
dos a el ultimo de Abril y quinientos
sueldos a veinte y ocho de Deciembre y
quinientos sueldos el prim.o de Mayo y sa
porlos cardozenel año mil setecientos
treinta y tres con reserva de que
todo se esta deviendo dho offi.o de
dho Legado cient y treinta
...dellas porsiones ca...

Mil seiscientos setenta y siete
y como a contento y pagado en dicho
nombre de dichos mil y trecientos
sueldos. Restantes de lo sobredicho
otorgo la presente apoca. Et
Fiat large ut in forma

Testes Mosen Gaspar Novella Infanzon
y Joseph Joachin Lasheras domiciliados

Yo el Dr. Fran.co Perez otorgo lo sobredicho en
dicho nombre.

io Iusepe Joachin soi testigo delo sobredicho

Yo D. Gaspar Novella soy testigo de lo dicho

Attesto que en el presente acto no hay ...
salvas conforme a fuero

Apoca

Die decimo primo mensis Maii
anno a Nat. Domini MDCLXXXiiij Cesaraugustae

Eodem die et loco Yo Joseph
Corbalan Ciudadano de la Ciudad de
Zaragoza domiciliado en ella como
administrador que soy del legado
del canonigo Martin Sanchez
del Carmen. Y Adm.or de dicho legado
como consta por la fecha en dicha
Ciudad a veinte y siete dias del mes
de Agosto del año mil seiscientos
ochenta y tres por ... Novella
notario del num.o de dicha ciudad y ...
de que en dicho nombre otorgo tener
recevido del off.o de ... de ...
y por manos de sus ... Regidores
... son a saber quinientos diez
y cinco sueldos ... por ...
que paga dicho offi.o a dicho legado en
cada un año por concordia ... de
en quatro tandas, en esta forma
quinientos sueldos a nueve de feb.o
quinientos y cinquenta sueldos a
... de Marzo quinientos el
primero de Abril y quinientos sueldos
a ... siete de noviembre ...
por los que cayeron dichos dias del año
mil seiscientos ochenta y tres

y como a contento pagado de d[ic]ha
cantidad renunciante de el d[ic]ho so-
bre d[ic]ho en d[ic]ho nombre otorgo la
sobredicha apoca y Albaran de
ttados testigos Pedro y Caballero
y [illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Mossen Estevan Rubio R[ect]or de la Yglesia
de S[an] Andres y Ventura Campillo [illegible]

Yo Joseph Sorbetan en d[ic]ho nombre
otorgo lo sobredicho =

Yo el R[ect]o[r] Estevan Rubio de Albarado soi testigo de
lo sobred[ic]ho.

Yo Bentura Campillo soi testigo de lo sobredicho

Atesto que ine[l] presente acto no hay que sal-
var conforme a fuero.

Manuel [illegible]

Apoca. Eodem die et loco yo el Mossen
Juan Rabarrete R[ect]o[r] de la Yglesia
de S[an] Pablo de d[ic]ha Ciu[da]d como Pr[ocurad]or de las
Priora Religiosas y Conv[en]to de S[an]ta Thomasa
de d[ic]ha Ciu[da]d como consta de mi d[ic]ho testimonio
en d[ic]ha Ciu[da]d a veinte y dos dias del mes
de Mayo del año mil seiscientos ochenta y
tres [illegible] Miguel Sant [illegible]
[illegible] Notario [illegible] segun [illegible]
[illegible] en d[ic]ho nombre otorgo haver rece-
vido del off[ici]o de [illegible] de d[ic]ha Ciu[da]d
[illegible] manos de Melchor [illegible]
[illegible] son a saber [illegible] sueld[os]
dos [illegible] por otros tantos que pa-
ga d[ic]ho off[ici]o a d[ic]ho convento en ca-
da un año a [illegible] por mitad
en tres pensiones de Censales en esta
forma [illegible] sueldos en onze de
Henero y son por el año mil seiscien-
tos ochenta y quatro. [illegible]
dos a ocho de Marzo [illegible]
sueldos a veinte y cinco de [illegible]
[illegible] son por los que cayeron d[ic]hos
dias del año mil seiscientos
ochenta y tres. Y como a contento y

.68

Pagado en d.ho nombre del d.ho dr.
cientos sueldos Jaq. restantes
dlo sobred.ho Ammont... a la
excepcion del prec. otorg.to de la
presente apoca... lo siguientes

Don Thomas Ignacio Alfonso ... de
Sebastian Cadenas ... Anadador ...

Yo M. Joan Navarrete en d.ho nombre ...
q. lo sobre dicho

Yo el D.r Luis Novella soy testigo delo sobredicho y firmo
p. Sebastian Cadenas, mi Contestigo q. dixo no sabia
escrivir.

Contado enmendado do sese, salba
Cor. entre las palabras ... de Yno
a ...que salbar conforme a fuero.

L. Novella

---

90. 87.

Apoca

Del Ill.mo ... Fernando ...
Maij ... anno ...
Eodem die et loco Yo ... Rosell
Joseph Navarrete ... de la
Iglesia de S.n Juan ... de la
pagado ... en d.ho nombre ...
y haver recivido del officio de
Corrales de d.ha Ciudad y
por manos de Melchor ...
su Procurador es a saber la
summa y cantidad de sesenta y
cinco sueldos Jaqueses por otros
tantos paga encada un año d.ho
officio a d.ha Iglesia annual
por concordia el primero dia
del mes de Febrero ... d...
por lo q.e ... y pagar
se deberan d.ho dia del año de
mil seiscientos ochenta y
tres ... como acostumbra y ...
gado de d.hos sesenta y
cinco sueldos Jaqueses

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Resultantes dello Tome dicho el
nominante a ludgacion de sao
y del engaño deorgo te que
parte apoia el Segundo
Juan Francisco Rubio notario
Diego Morata morador testigos

Digo yo Alº Fregen Navarrete que otorgo
lo sobre dicho
Yo Diego Morata soy testigo de lo sobredicho
Yo Juan Juan Francisco Rubio soy testigo de lo

dettato que en el presente acto [illegible]
que salvar conforme a fuero

[signature]

Die vicessimo quarto mensis May
anno a Nate Dm MDCLXXXIIII Ymde

Cancellacion del Consal =

Eodem die et loco. Fue llamado y congregado el capitulo de los Señores Vicario y Racioneros de la Iglesia de San Juan de dicha Ciudad, por mandamiento de Mosen Juan Geronimo Bober, Lugarteniente etta. y llamamiento hecho por Diego Ximenez, Sacristan etta. presente que tal relacion hizo etta. a mi Augustin Novella Notario, en presencia de los testigos infrascriptos que de dicho mandamiento habia llamado a capitulo, en la forma acostumbrada, y juntos, en la Sacristia de dicha Iglesia, donde otras vezes etta. en el qual dicho Capitulo etta. intervinieron los siguientes. Et. Primeramente el dicho Mosen Juan Geronimo Bober, Lugarteniente etta. Mosen Juan de Ygado. Mosen Joseph Esteban. Mosen Augustin Aurenio, y Mosen Juan Ytraga. todos, Lugartenientes de Vicario, y Racioneros de dicha Iglesia de S. Juan. et de si todo el dicho Capitulo, Capitulantes Capitulo

Sacientes, y Representantes, los presentes p.
ausentes, y venideros, todos unanimes, y concordes, y
ninguno, discrepante ni Contradiciente, aten
dido, y Considerado, q. el offizio, Capitulo, y Com
pania, de Perailes, dela dha Ciudad de Teruel
y los Maestros Examinados de aquel Subri-
essen Vendido, cargado e imposado, sobre los bie-
nes, y Rentas de dho offizio, y sobre los bie-
nes, y hazienda delos Maestros Examinados
de aquel, a, y en fauor, delos Vicario, y Racio-
neros, de dha Iglesia de S. Juan, de dha Ciudad
de Teruel, es, a saber, la Suma, y Cantidad de
ciento, y treinta Sueldos Jaqueses, de Annua
pension, con dos mil, y seiscientos Sueldos Ja-
queses, de Principalidad, pagaderos en cada
Vn año, el primero dia del mes de Setiembre
Con Carta degrazia q. se reseruaron de

poder los Luir, y quitar, en Vna Solucion y
paga como consta del Instrumento publi-
co de Zensal, acerca de ello hecho enla
dha Ciudad de Teruel, el primero dia de
el Mes de Febrero, del año mil Seiscientos
cinquenta y dos, y p. Lucas Soriano Notario
del Numero de dha Ciudad, testificado. Y at-
tendido q. el presente dia de hoy, se han
parecido, ante nosotros, dhos Lugarteniente
y Racioneros, p. parte de dho offizio
y Valiendose de dha Carta de grazia &a. nos
han dado la dha Principalidad, pensiones
y prorrata, caidas, asta hoy de dho Zensal, y
nos han requerido les hiziessemos Cancelazion
&a. p. tanto en Voz, e nombre, de dha Iglesia otorga-
mos hauer recivido, de dho offizio, las dhas Princi-
palidad, pensiones, y prorrata &a. y renunciante &a.

otorgamos Apoca ett.a y con esto canzelamos
Barramos y anulamos el d[ic]ho arriba ca-
lendado zensal en su Nota original assi en pos[esi]
sion como en propiedad, y q. del presente dia
de hoy ett.a no haga fee en juizio ni fuera de el ett.
y entregamos d[ic]ho zensal cisso y cortado el signo ett.a
Hecho ett. Testigos ett.
Vicente Marques carpintero y Juan
Jimenez [...] hab[itan]tes
Yo Mosen Juan Bouer en dicho
nombre otorgo lo sobredicho
yo Vicente Marques soi testigo de lo sobredicho
y firmo por Juan Jimenez mi contestigo que dixo
no sabe escribir
Attesto que me fue presente dicho notario
Salbar conforme a fuero.

[signature]

Die vicesimo octavo mensis Maii
anno a Nat[ivita]te D[omi]ni MDCLXIIII [...]
Comanda — Eodem die et loco. Que nosotros
Pedro Corbaton y Juan Andres
ex.ta — Barrachina labradores vezinos de
la Ciu[dad] de Teruel simul et in so-
lidum de grado ett.a certificados ett.a
reconocemos otorgamos y confesamos
tener y que tenemos en Comanda
Comanda [...] deposito
de Juan Ant[oni]o [...]
labrador vezino de la Ciu[dad] de Teruel
[...] Blas
es a saber la summa y cantidad
de [...] sueldos
[...]
[...] otorgamos Apoca ett.a
[...] ett.a
siempre que ett.a
[...] personas y bienes
assi mobles como sitios ett.a
[...] ett.a
[...] ett.a
[...] ett.a [...]

a Proivedo et Juramos que este
acto sea arreglado con la decretal
del Nomine [illegible] constituto
[illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Domingo Calbete Cind. y Geronimo
Molina lab.[or] [illegible] habitantes

Yo pedro Corbalan otorgo lo sobre
dicho

yo Domingo Calbete soy testigo de la sobre dicho y fir
mo por Juan Andres Barrachina otorgante
y por Geronimo Molina mi contestigo que dixeron no
sabian escribir —

Atesto que en el presente acto no hay
que salbar conforme a fuero.

[illegible]

Die tertio Mensis Junii anno a Nat.[ivitate]
Dni MDCLXXXXIIII Andilla =

Comanda

Eodem die et loco Que nosotros
Vicente Tovar, Miguel Ygnacio
Martin mayor, Ygnacio Martin
menor, Pelayo [illegible] vecinos del
lugar de Fermel, simul et insolidum
[illegible] certificados del
[illegible] otorgamos y confesa
mos tener y que tenemos en ver.
dadera comanda puro llano y fiel
deposito del mayordomo que de
presente es y por tiempo sera
del officio de Albañiles y Carpinte
ros de dicha Ciudad de Zaragoza
suma y cantidad de quinientos
veinte sueldos Jaq.[ueses] los
quales otorgamos [illegible]
[illegible] [illegible]
siempre que [illegible] a los quales
cumplir obligamos nuestras
personas y bienes assi muebles como
sitios et [illegible] los quales los
muebles et [illegible] los sitios [illegible]

Juramos sea persona etc. fecha non fecha
etc. Reunimos etc. ... de monores
Juramos a Dios etc. el que ...
mos sea arreglado este acto con clau
sulas de Nombre del Vicario Cont
...to ... Sargozal ...

Don Gaspar Novella Infanzon
Juan de orrios ... testigos

Yo Dn Gaspar Novella soy testigo de lo
sobre dho y firmo por Vicente Juan Ygna
cio Martin Mayor Ygnacio Martin menor
otorgantes y por Juan de orrios mi contesti
go q dixeron no saben escribir

Atteto que en el presente acto ...
que salvar en forma ...

Novella

Testam.to

Dicho dia ... [illegible]
[illegible]
Testamento de ... [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Atteto que este borrado fue equivocacion al conti
nuar que por comenzar el quarto cosi dio lo s...
no hay que ... Novella

Apoca

Concessa

Dicho dia mes y año ...
Yo ... Dn. Ant.o Antillon y Castellot ...
cilla Infanzon domiciliado en la Villa de Fenel
... otorgo haver rece
vido del officio de ... Pelayre ... de
... hermanos de Alexandro ...
la que ... la summa y
cantidad de trecientos sueldos ...
por otros tantos ... de pension
... amitad por concordia de

dho Affirio a Dios de Mayo y Jorge
los Xargue [illegible] otro dia al octavo
Mill seiscientos ochenta y quatro [illegible]
no acontenso y pagado de dhos trecientos
sueldos Jaquesses Resultantes de lo sobre
dho renunciante a la excepcion del fraude
Jorge la presente apoca [illegible]
Don Antº Antillon y Morcilla y Jorge
Xargue estudiante [illegible]

Yo Don Antº Antillon Castellot y Marcillo
otorgo lo sobredicho

yo don Antonio Antillon y Morcilla
soi testigo de lo sobredicho

yo Jusepe Xargue soi testigo de lo sobre
dicho

Atesto que en el presente acto no hay que salvar
conforme a fuero

Die decimo septimo mensis Junii anno a Nat.
Dni MDCLXXXIIII [illegible]

Testamt.o

Sea a todos manifiesto que yo Mossen
[illegible] Grandes [illegible] Racionero de la Iglesia
Parrochial de S. Martin de la Villa de [illegible]
estando en forma [illegible]
señor gracias en mi buen juicio [illegible]
[illegible] el dia de mi fin
[illegible] Testamentaria [illegible]
Revocando qualesquier testamentos
codicillos [illegible]
[illegible]
ordeno el presente mi ultimo tes-
tamento [illegible]
en la forma siguiente [illegible]
Et primeramente encomiendo
mi alma a Dios nuestro Señor
al qual humildemente suplico
que siempre y quando de
este mundo saliera la quiera
colocar con sus Santos en la
gloria Amen. Item quiero y
mando que mi cadaver sea
enterrado en dicha Iglesia

Parrochial de S. Martin en la sepul
tura que está al lado de la que
esta enterrada mi Madre. Item
quiero y mando que dé lassa a la
Yglessia el día de mi entierro
se me digan tres responsos can
tados que son los que el Capi
tol tiene obligacion de decir
por la hermandad. Item quiero
y mando que se me haga mi
fiesta de Maria de novena, tera
bo de noveno y cabo de año con
forme la hermandad de dicho capi
tulo y Yglesia. Item quiero y
mando que sean pagadas
todas mis deudas, todas a
quellas que por buena ver
dad se hallaren que yo
devo assi con escrituras
como sin ellas. Item dexo

por parte y de legitima herencia
herencia de todos mis bienes
y hacienda assi mobles como si
tios donde quiere havidos
y por haver, a saber es al Ill.mo
y R.mo Señor Obispo de la dicha
Ciudad de Teruel que de pre
sente es y por tiempos sera
el bonete y inventario por bie
nes muebles y sitios y en su
caso a la Sede Vacante, a Tho
masa Sant Miguel y Maria
Sant Miguel mis hermanas y
a los hijos y hijas de aquellas
y a qualesquiere otras perso
nas que pretendieren tener
derecho y accion en dichos mis
bienes y hacienda a cada uno
de ellos cinco sueldos por
bienes muebles y una arro

GOBIERNO DE ARAGON

lla de tierra en los montes co
munes de dicha ciu[dad] por ser mes
sitios y que no pueden prestar
cosa alguna [illegible] mas bienes
de los que de parte de abaxo se es
se ha declarado. Item declaro
y quiero que de mis bienes tho
[illegible] se haga descargar un me
dio aniversario por el alma
de Beatriz Marcho mi ma
dre. Item declaro que por al
gunas faltas que he podido
tener en la celebracion de
algunas missas que debia
celebrar para descargo de
mi alma quiero se cele
bren en dicha Iglesia de Sant
Martin veinte y cinco missas
rezadas con la caridad acos

tumbrada. Item quiero y mando
que pagado satisfecho y cum
plido todo lo por mi de parte
de arriba dispuesto y ordena
do del restante de todos los
demas bienes mios asi mobles
como sitios etc. dexo nombro e
instituio en heredera mia y uni
bersal de todos ellos a Thomasa
San Miguel mi hermana casada de Juse
pe Perez alp.o para que haga
de ellos a su voluntad etc. con pac
to y condicion etc. que la dicha mi
heredera haga de rebaxar y pagar
a Maria San Miguel mi herm.a aque
llo que constare deberse le por lo que
se offrecio en capitulacion matrim.
quando caso. Item dexo en
executores del presente mi ulti
mo testamento etc. a los [illegible] que es
[illegible] sera de dicha Iglesia de San Martin
[illegible] Dr. Antonio Gomez canonigo della

Calls. de Fornes Moss. Juan Cortes y Mo
sen Gaspar Asensio a todo si se ha lamado
parti dando les el poder et. este es
M. Illmo Fabian ... et. Magrat ...
valga por tal et. ... por que ...
... Illma Comunidad de ...

Mosen Gaspar Monella Infanzon
Capellan ... Sacristan de ... de
Yglesia de S. Martin ...
... de S. Miguel ...

Yo ... dicho
Yo Mn. Gaspar Monella soi testigo de lo sobredicho
yo Simon Rubio soi testigo de lo sobredicho

attesto que en el presente acto no hay
que salvar conforme a fuero

L. Monella

Die decimo quarto Mensis Juny
anno a nato Dni MDCLXXXIIII Jaca

Apoca

Eodem die et loco que dicto Don
Andres Celaya Canonigo ...
della Sta Iglesia Cathedral de la
Ciudad de ... domiciliado
en dicha Ciudad en nombre y
como legitimo procurador que soy
del Dr. Don Pedro ... domi
ciliado en la Ciudad de Caragoca
segun que como mas largamente
consta y parece del dicho mi poder
echo en dicha Ciudad de
Caragoca a quince dias del mes
de Deciembre del año contado
del nacimiento de nuestro Señor Je
su Christo de mil seiscientos ochen
ta y tres y por Miguel del
Mur ... Domiciliado
en dicha Ciudad de Caragoca testi
ficado largamente ... segun
... cuyo testimonio del ... el
en dicho nombre de grado et. certi
ficado ... otorgo y confiesso haver
recevido de ... en tiempo de ...

del Ill.mo y R.mo señor Don Pero
nimo de Salzedo por la gracia de
Dios ecca obispo de Teruel y por
manos de Mossen Joseph Blaber
Racionero en dicha Sta Iglesia Cathedral
sentaber ochenta y cinco li-
bras treze sueldos y ocho dineros
Jaqueses las quarenta libras
y treze sueldos y ocho dineros
por la rata dellas cinquenta
libras que su Ill.ma haze de pension
sobre dicho obispado en cada un
año a dicho mi principal desde
onze de enero dell año mil seiscien
tos ochenta y tres que paso la gra
cia de dicho obispado a fabor de
su Ill.ma a dia Sant Juan de
junio de dicho año. y las quaren
ta y cinco libras restantes tam
bien por la quata della pension de
las dichas cinquenta libras que
dicho señor obispo haze de pension

sobre dicho obispado a dicho mi
principal en cada un año por el
termino de S.t Juan Evangelista y
son por el de Navidad de dicho año
mil seiscientos ochenta y
tres y como a contento y paga
do en dicho nombre de dichas ochen
ta y cinco libras treze sueldos y ocho
dineros Jaqueses resultantes de lo
sobredicho. renunciante a la
excepcion de frao y de engaño
Otorgo la presente ad (?) precaucion
de la ygeccion (?) ...

Vicente Lizanda estudiante y
Domingo Garcia labrador ... testigos

Yo Andres Selaya en dicho nombre otorgo lo sobredicho.

Yo Vicente Licanda soi testigo de lo sobredicho
y firmo por Domingo Garcia mi contestigo
que digo que no sabia escrivir

attesto que en el presente acto no hay que
salvar conforme a fuero

... Launa

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Nichil

Apoca

Die decimo quarto mensis Junii anno a nato Domini MDCLXXXIIII Andiu

Eodem die et loco que yo Pedro Sant Martin Mercader vezino dela Ciudad de Teruel en nombre y como legitimo Procurador que soi de Pedro Joseph de la Viña Infanzon Domiciliado en la Ciudad de Zaragoza como consta de mi Procura hecha en dicha Ciudad de Zaragoza a veinte y ocho dias del Mes de Marzo del año Mil seiscientos ochenta y quatro y por Joseph Hernandez Notario Real Domiciliado en la Ciudad de Zaragoza Re cevida y testificada haviente poder etc. segun a mi El Notario etc. en dicho nombre de procurador etc. certificado etc. digo y confiesso haver Recevido en mi poder del Doctor Joseph Aguavera Medico y Diego Moxata Domiciliados en dicha Ciudad de Teruel es a saber la suma y cantidad de diez Mil sueldos Jaqueses por otros tantos que El dicho mi Principal salio a pagar en Roma por las Bullas del dicho Doctor Ignazio Aguavera para la Retoria de Calue...

en que fue promobido y como a contento
y pagado en dicho nombre de dichos dies sueldos
sueldos raguesses Resultantes de lo so
bre dicho otorgo la Presente Apoca y Alua
ran ett.ª y con esto canzelo Barro y An
nulo y por cancelladas Barradas y an
nuladas doi y hauer quiero qualesquiere
obligaziones assi Publicas como Priuadas
q. acerca lo sobre dicho se hubieren hecho a
fauor de dicho mi Principal. Se obliga ett.ª [illegible]
Ts. Fran.co Maza y Gregorio Maza Apote
carios Fradley Sanitaez [illegible]

Jo Pedro S. Martin en dicho Nombre
otorgo lo sobredicho.

Yo Fran.co Maza soi testigo de lo sobredicho.
Jo Gregorio Maza soi testigo de lo so
bre dicho.

{Attesto que en el presente acto no hay que sal
{var conforme a fuero

L. J. Hornella

Nihil

Die decimo tertio mensis Julij anno a
Nati Dni MDCLXXXXiiij Tirasonae =

Apoca

Eodem die el Sr D. Pedro Mossen
Ant.o de Serna Racionero de la
Iglesia Parrochial de S. Martin
de la Ciudad de Tirasona y otro
y Mayordomo de dha Iglesia de gra-
do certificado del drecho de
confiesso haver recivido en mi
poder del officio de Pelayres
de dha Ciudad y por manos
de Alexandro Chavilagne su
Prior. es a saber la summa
y cantidad de Ciento sueldos
Jaqueses por otros tantos
haze de pension dicho officio a
dha Iglesia en cada un año
a meytad por concordia en esta
forma Cinquenta sueldos a
Veinte y uno de Deziembre y Cin-
quentos y Cinquenta sueldos
a tres de Abril y son por los
que caperon y haveran dichos

dias del este año mil seiscientos ochenta y quatro. Como agen te dicho en dicho nombre hos ha apoca etc. Renunçiantes etc. Large [illegible] le sigue. etc.

Test. Juan Francisco Rubio notario, Azor, Gaspar Monella Escribiente, Domici. Zaragoza.

Yo mos Antonio de Luna otorgo lo sobredicho en dicho nombre.

Yo Juan Franc.do Rubio soy testigo de lo dicho.

Yo Gaspar Monella soy testigo de lo dicho.

Attesto que en el presente acto no hay que salvar conforme a fuero.

Monella

Apoca. Die decimo nono mensis Julii anno a Nativitate Domini MDCLXXXIIII Caesaraugustae.

Eodem die et loco. Juan Ortiaga, Racionero de la Iglesia Parrochial de San Juan, y Mayordomo de dicha Iglesia del grado etc. certificado etc. otorgo tener recivido en dicho nombre de mn. Pablos del officio de Pelayres de la dicha ciudad, Gaspar Romanos de Alexandre, Noto Castillagne su procurador, es a saber la summa y cantidad de sesenta y cinco sueldos jaqueses por otros tantos paga en cada un año dicho officio a dicha Iglesia a medias por concertar dia el primero de Noviembre y son por los que cayeron dicho dia del este año mil seiscientos ochenta y quatro. Como de

contento y pagado de dicha cantidad de [illegible] de [illegible] dicho [illegible] de [illegible] presente apoca [illegible] por primera [illegible]

Joseph Navarro [illegible]
Abilano Caballero [illegible]
[illegible]

Yo Mosen Juan Arago en dicho nombre otorgo lo sobredicho

Yo Jusephe Navarro soi testigo de lo sobredicho y firmo por Abilano Caballero mi contestigo que dijo no sabia escribir

Attesto que no es presente el dicho Arago Salbo conforme a fuero.

[illegible]

Substitucion

Eodem die et loco Yo el Doctor Felix Cibera Jurado en Cap. de la dicha Ciudad de Teruel y Mayordomo y Sindico de ella en nombre y como legitimo Procurador que soy de Mc. de Concejo General de dicha Ciudad como consta de mi Procura hecha en el dicho Concejo General que se tubo y celebro en dicha Ciudad a tres dias del Mes de Abril de este año de mil seiscientos ochenta y quatro y por mi Augustin Novella Notario el presente testificante recebido y testificado Saviente poder etta. segun a mi el Notario etta. de que doy fee etta. en dicho Nombre de grado y de mi cierta ciencia certificado bien y plenariamente de todo mi drecho Substituio en Procurador de dicho Concejo, y Universidad y singulares personas Vecinos y avitadores de dicha Ciudad de Teruel a saver es a Miguel Navarro Residente en la Villa de Madrid Corte de su Magestad y natural de la dicha Ciudad de Teruel absente etta.

especialmente y expressa para que por y en nombre de la dha Ciu.d de Ter.l y Concexo gen.l de aquella pueda intervenir e intervenga en todos y cada unos pleytos, questiones peticiones y demandas etc.a et ad liter carge cum posse jurandi etc.a et gen.l mente etc.a Prometo etc.a so obligacion etc.a Fargeeel [illegible]

Alexandro Caballero y Sebastian Calixnas [illegible] dhos Miguel Jurados de dha alm.a [illegible]

Atesto que en el presente acto no ay que salvar conforme a fuero

Die vicessimo secundo mensis Julij anno a Nat. D.ni MDCLXXXIIIJ Teruel

Apoca. Eodem die et loco Yo Pedro Martin Sanz, Racionero de la Iglesia Parrochial de San Pedro de la Ciudad de Teruel y Mayordomo de ella de grado etc.a certificado etc.a otorgo haver recevido del official de Villagues de dha Ciudad y por manos de Alexandro [illegible] su procurador es a saber la suma cantidad de [illegible] mil sueldos jaqueses los quales [illegible] pagar dho official en cada un año a dha Iglesia en esta forma a metad por once dias [illegible] sueldos [illegible] Junio cinquenta sueldos a ocho de Setiembre y los veinte mil sueldos [illegible] a veinte y ocho de Setiembre y dhos son por los caydos que caberan dhos dias del presente año mil seiscientos ochen

las quales. Y como a contento
y pagado de dicha cantidad de
... sobre dicho ...
otorgo la presente
apoca. Testigos ... firmaron
Zaragoza ...

Don Luis Novella de Luna ...
Joseph Novella ...
yo ... en dicho nombre
otorgo lo sobre dicho

Yo Joseph Novella soi testigo de lo
sobredicho

Yo don Luis Novella de luna soy testigo de lo sobredicho

Attesto que en el presente acto no
hay que salvar conforme a fuero.

[signature]

Die vigesimo octavo mensis Julij
anno a nato Domini MDCLXXXIIII ...

Poder especial

Eodem die et loco que nosotros
Jusepe Franco de [illegible] Francisco Do-
[illegible] Labrador, Juachin Navarro Alparga-
tero, Pedro Juste, Tejedor, Joseph Juachin, Pe-
dro Lopez, Sastres vecinos de la Ciu. de Teruel
no revocando los otros Procuradores por nos-
otros y cada uno de nos, antes de aora hechos
constituidos, creados y ordenados, aora de nuevo
de grado, y de nuestras ciertas ciencias cer-
tificados bien y plenaria mente de todo nues-
tro drecho, hazemos y ordenamos cierto espe-
cial y a las cosas infrascriptas general Pro-
curador nuestro, assi en tal manera q. la
especialidad a la generalidad no derogue ny
por el contrario. A saver es, a Lorenzo Campos

Labrador vecino de dicha ciudad de Teruel absente
bien asi como si fuesse pressente, especialmente y
expressa, para que por nosotros y cada uno de
nos, pueda el dicho nuestro Procurador parezer
y parezca ante la presenzia de los Ill.es S.es Jura=
dos de la dicha ciudad de Teruel, y en el Arrendami=
ento que aquellos le han franzado a Simon
Campos, Sastre vecino de dicha ciudad del Molino
nuevo de ella, en la suma y cantidad de
Ducientas y veinte fanegas de trigo, en cada
un año, por tiempo de tres, conforme la Capitu=
lazion acerca de ello hecha, y constituirse en
nuestros nombres fianzas y principales obliga
dos del dicho Simon Campos Arrendador sobredicho
y obligarse en qualesquiere Actos de Capitulazion

fianzeria, Comanda, y otros qualesquiere que para
seguridad de dicho Arrendamiento fueren necesa=
rios y cetera, en qualesquiere suma y cantidades
que montare dicho Arrendamiento, assi de dinero
como de trigo, a favor del cambrero que de
presente es, o por tiempos sera, de dicha ciudad
y para ello obligue nuestras personas y bienes
assi mobles como sitios etc. con las clausulas
obligaziones, Juramentos, cautelas, y seguridades
que fueren necessarias, y oportunas, y en semejan=
tes Actos, poner acostumbradas, et generalmente
hazer, decir, exercer y procurar, por nosotros y
en nombre nuestro todas las otras cosas opor
tunas y necessarias acerca lo sobredicho, et que
bueno legitimo, y bastante Procurador a tales

q. semejantes cossas como las sobre dhas. legitima
mente constituido puede y deue hazer etc. et pro
metemos hauer por firme agradable etc. todo lo q.
p. dho nro. Procurador sera hecho etc. y no reuo
carlo so obligazion etc.

Testes Grabiel de Campos estudiante y hab.
Ameinexos a Miguel mayor sastre [illegible]

Yo Juachin nabarro otorgo lo sobre
dicho

Io Jusepe Joachin otrorgo lo sobredicho

Yo Gabriel Campos soy testigo de lo sobredicho y fir
mo por Jospe franco francisco Lobon pelayre
te y pedro lopez otorgantes y por gaime
y no Josa [illegible] que hizeron no
sabian escribir

[illegible] que en el presente acto no hay
que salbar conforme a fuero.

[illegible] Morella

Proc. especial

Eodem die et loco que yo
Juan de [illegible] herrador
vecino de la Ciud. de Teruel, no reuocando etc.
de grado etc. certificados etc. no reuocando
los otros Procuradores etc. aora de nuevo hago
y ordeno cierto especial etc. Procurador mio
a mi y en tal manera etc. asaber es, a Lorenzo
Campos Labrador, vecino de dha Ciu. absente
etc. especial mente etc. para q. por nosotros y cada
uno de nos, pueda el dho Pror. parezer ante los
[illegible] s. Jurados de dha Ciu. y en el Arrendam.
q. aquellos le han tranzado, a Simon Campos
sastre vecino de dha Ciu. del Molino [illegible]
de ella, en la suma y cantidad de Ducientas
y veinte Fanegas de trigo en cada un año
por tiempo de tres, conforme la Capitulazion

acerca de ello se osa, y constituirse en nuestros

nombres fianzas y principales obligados de ello

Simón Campos arrendador sobredicho, y obligar

se en qualesquiere actos de capitulación

fianzería, comanda y otros qualesquiere q. p.

seguridad de dicho arrendam. fueren necesarios

y esto en qualesquiere suma y cantidad que mon

tare dicho arrendam. assí de dinero como de trigo

a fauor del cambrero q. de presente es, o p. tiempo

será de dicha Igl. y p. ello obligue nuestras per

sonas y bienes, assí mobles como sitios ttº. con las

clausulas, obligaziones juramentos ttº. et prome

temos ttº. so obligacion ttº. Exceptis decretis.

Testes: Don Luis Ronella de Luna Infanzon

Martin Sanz labrador y Andres Sanz

Yo Don Luis Rouella de Luna soi testigo de lo sobredicho y

firmo p. Juan Pitraque otorgante y p. Martin Sanz mi

con testigo q. dixeron no sabian escrebir.

Atesto que no hay que salvar conforme a fuero.

L. Rouella

Die decimo sexto mensis Novembris

anno a Nativitate Domini MDCXXXXIIII. Fonz.

Comanda. Eodem die et loco Que yo Ane

Sanctiana Fomborna viuda de Ma

theo Monton labrador, vezina del

lugar de Corbla de Calomm de Fonsel

de grado ttº. certificada ttº. reconozco otorgo

y confiesso tener y q. tengo en comanda puro

llano y fiel deposito de don Diego Andres San

chez de Calanda y Martir cauallero de

hauito de Santiago domiciliado en dicha Ciu.

es a sauer la suma y cantidad de nove

cientos setenta y dos sueldos jaqueses los qua

les ttº. otorgo apoca ttº. renunciante ttº. pro

meto ttº. siempre q. ttº. a lo qual ttº.

obligo mi persona y bienes, assí mobles como

sitios ttº. los cuales los mobles ttº. et los si

tios ttº. quiero sea especial ttº. fecha y fecede ttº.

Renunceo etc. Sumetome etc. Iuro a Dios etc.
Et quiero q. este Acto sea arreglado con las clau-
sulas de Homine Precario Constituto Aprehen-
sion Inventario, emparamiento etc. et cum
omnibus Clausulis, in similibus etc. Ffor
gettal y gimbureo

Domingo Carlos Ambarrite
Joseph Salbador Jacobo Ramos
Montal

Vendicion

Ex.o por Auto comisario

Die decimo octavo Mensis Agusti anno
a Nativitate Dni MDCLXXXIV. Ramos
Eodem die et loco Que Yo el
Don Joseph Doz, de Arpeso, Dignidad
Thesorero della Santa Iglesia Cathedral
della Ciudad de Teruel y domiciliado en dicha Ciu-
dad de grado etc. Certificado etc. Vendo i luego
de presente libro Zedo y transpasso etc. a ya
fauor de Vos don Diego Andres Sandoz
de Cutanda y Martin, Cauallero del Abito
de Santiago, y Baile General dela Comuni-
dad de Teruel, para Vos y a los Vuestros etc. a sauer
es. Unos Bancales y Heredades, Sitiados
en el Lugar de Cuela de la Comunidad de
Teruel, en esta forma. Un Bancal Sitiado
en la Partida La Hoia, termino de dicho Lugar
q. Confrenta por todas partes y comienza de dicho

Comprador. Item otro Bancal sitiado en dha
Partida llamado la Zerrada, q. Confrenta
Con dho Comprador por Una parte, y por otra
Con heredades de Cathalina Zebrian y Orafuil
leca. Item otra Pieza de tierra de Pan llevar
de dos hanegadas de Sembradura, sitiada en
dha partida la Hoya q. Comfrenta p. Una
parte, con heredades de dho Comprador y p.
otra Con Piezas de Pedro Marques vecino
de dho Lugar, assi Como las dhas Comfrontaziones
&c. assi aquellas os Vendo, con cargo et assaver
de quatrocientos Sueldos Jaqueses de Pension
Con ocho mil Sueldos Jaqueses de propiedad, paga
deros en Cada Un año, dia de S. Protomartir
S. Esteban a las s. doña Cathalina Martinez
de la Sierra Viuda de D.n Diego Andres

de Camarena Domiciliada en dha Ciudad a lics
orras francas &c. por precio, es assaver de
ocho mil ochocientos y quarenta Sueldos Jaque
ses. Los quales en mi poder, incluso el dho cargo
otorgo haver recevido y otorgo Apoca &c.
Renunciante &c. transfereciente &c. obligo
me a eviccion de Acto, trato, y Contra
Acto &c. a lo qual tener y Cumplir obligo
mi Persona y todos mis bienes assi mobles
Como sitios &c. de los quales Los muebles &c.
et Los sitios &c. et quiero q. La presente obliga
zion, sea especial &c. et renunzio a mis
Propios Juezes, ordinarios y Locales y al Juizio
de aquellos &c. et sumetome p. La dha Razon
a la Juridiccion Coerzion districtu examin

Co. !

Compulsa ett.a et quiero q. este Acto sea arne glado con clausulas de Domini Precario cons tituto sa presension Inventario emparam. ett.a et cum omnibus clausulis in similibus ett.a

Fat largo ...

Mossen Juan Camañas Racionero de la Iglesia Parrochial de St. Pedro de esta ciud. E Juan Carreño mancebo ...

Io Jn Joseph ... de ... otorgo lo sobredicho.

Io Mos. Juan Camañas soi testigo de lo sobredicho.

Yo Juan de Carreño Soi testigo de lo sobredicho.

Atesto que en el presente acto ... que ... conforme ...

Die vigesimo nono mensis ... anno a Nat. Dni. MDCLXXXIIII ...

Eodem die et loco Nos Don Geronimo ... por la Gracia de Dios y de la Sancta Sede Apostolica Obpo. de ... del Cons.o de S. Mag. ett.a no revocando los otros procuradores por nos antes de agora echos ett.a agora de nuevo de grado ett.a hacemos cons tituimos creamos y nombramos cierto especial y a las cossas infrascriptas gen. Procur. nro. en ... manera q. la especialidad a la generalidad no derogue ni por el contrario, a saber es a Mosen Jo seph ... Racionero de la S. Igl. cate dral de esta Ciu. absente bien assi como si fuesse prete. especialmente y expresso

Itt. Ad lites large cum posse Jurandi et substituendi ett.a et Gen. m. ett.a prometo ett. so oblig. ett. Ex.a

Itt. Don Joseph Itenas et Don Gaspar Montagne de Dazei del dho Ilmo S. Obispo Fnd ly havitants

Attento que en el presente acto no ha y que salbar conforme a foro.

Don Geronimo ... Arnpho...

Anno a Nat. Dni MDCLXXXVIII Fnd ...

calendis et ... Yo Pre Pottero

Joseph ... Racionero de las Iglesia Catedral de la dha Ciudad de ... y Domicilliado en ella, en nombre y como legitimo Procurador q. soi del Illmo e Ilmo Señor Don Gerónimo Zolivera por la Gracia de Dios ett.a Obpo. de Ter. del Cons. de s. Mag.ett.e segun y como mas larga mente consta y pareze de dha mi Procura Instrumento publico mediante hecho en dha Ciud. de Ter. a veinti nueve dias delos Presentes mes y año de parte de arriba calendado y por Augustin Novella, el presente reconociente y testificante Recuido y testri...

111 bis

corriente Poder ettª segun a mi el Nott. ettº en dho nombre de grado etta. sudi tituio en Procuradores de dho Illmo. señor obpº mi Principal a Esteban Yñigo caba llero y Franco. Julian Alparagater vecinos de esa ciudad a los dos juntos y a cada uno de ellos de por si ettª ettª large cum posse jurandi ettª Ex quibus ettª

Juan Franco. Arbues Notto. Firma Joseph de Andiarrete Not. Cij Ramdes

Ala letra que originalmente de lo dicho que Saluar conforme a Fuero.

[signature]

Nomina in de fami[liar] instado por la ser[enissima]... de ell A...

Die septimo mensis septembris anno
a nato Dni MDCLxxxiij. ...
Co(n)stituido el loc. ... ante la presencia de el Ill.e
S. Doctor Don Joseph ... Col...
y ... Thesorero de la S.ta Iglesia Cath[edral]
de la Ciudad de Teruel, official ecclesiastico
y Vicario General de d[ic]ha Ciudad y su
Obp.do por el Ill.mo y R.mo señor D. Gero=
nimo Zolivera por la gracia de dios y de la
Santa Sede Apostolica Obpo. de Teruel
del Consejo de S.M. Pareció y fue perso=
nalmente Constituido, Fernando Noguera
Notario del Numero de d[ic]ha Ciudad, en su
nombre propio, el qual en aquellas, mejor
vía, forma y manera, que hacerlo puede
y debe, Dixo que el quondam Geronimo
de la Torre Ciudadano, que fue de d[ic]ha Ciu=
dad de Teruel, de su legitimo Matrimonio

GOBIERNO DE ARAGON

Solemnizado, en faz dela Santa Madre Yglesia, q. Contrajo, con Francisca de Aux tubo, y procreo, en Hijos suios legitimos, y naturales, al licenciado Mosen Geronimo de la Torre, Racionero dela Yglesia Parroquial del señor San Andres, dela Pressente Ciudad, y a Lorenza Maura dela Torre y como tales Hijos, les crio trato, y alimento y ellos como tales le obedecieron, y porta les Padres e Hijos, Respectiue y hermanos se trataron y comunicaron, y fueron tenidos y Reputados, de otros q. los conocieron, y tal de ello ha sido, y es la Voz comun y fama Publica en dha Ziudad, y ansi es Verdad, y constara; Item dize dho

Exponiente, q. la dha Lorenza Maura de la Torre, Contrajo su Verdadero y legitimo Matrimonio, en faz dela S. Madre Yglesia Con el doctor Fernando Noguera, Vecino de dha Ziudad, del qual Matrimonio du-uieron, y procrearon, en Hijo suio legiti-mo y natural, entre otros al dho Fer-nando Noguera, de la Torre, Exponiente sobre dho, al qual, el tiempo q. Viuieron como a tal hijo suio, criaron y alimenta-ron, y el a dhos sus Padres obedezio, y por tales Padres e Hijo, respectiue, sean trata-do, y comunicado, y como tales han sido tenidos, y reputados, y tal de ello ha sido

la voz comun y fama y fama publica en dicha
Ciu.d y assi es verdad; Item dixo dicho exponi-
ente q. dicho Licen.do Mosen Geronimo dela
Torre, su tio carnal, por mas de quarenta
y ocho años, q. a esta parte, ha estado y
esta aussente, de dicha Ziudad, y del presen.te
te Reino de Aragon, sin auer vuelto jamas
en dicho tiempo, como assi es publico manifies-
to y notorio, y de ello la voz comun, y fama
publica, en dicha Ziudad, y a dexado diferen-
tes bienes, sitios, y muebles, sin hauer dexa-
do perssona, q. los administrara, ni ha-
uer dexado ni embiado, Procura para ad-
ministrarlos; Item dize dicho exponiente
q. es y es verdad, cierta mente ablando

haia perssona alguna, q. tenga mas cercano
Parentesco, con el dicho Mosen Gero-
nimo la Torre, y q. la haia expressa
mente lo negó; Por lo qual Supplico
a dicho M.e Ill.tre S.or official eclesiastico, y Vicario
General sobre lo arriba dicho, se mandára
informar, y constandole de ello siguie-
ra de lo q. constarle deue, nombrar a dicho
exponiente, Curador de los bienes y Ren-
tas, del dicho Mosen Geronimo la Torre
aussente p. q. aquellos los administre
y Procure durante su ausencia, y dicho S.or
official eclesiastico, y Vicario General
se mandó informar, y informando dicho

exponiente presento por testigos a Miguel de Alaprez Pelaire, Vecino de dha Ziudad y a Mossen Geronimo Vonea Presvitero Racionero, dela Yglesia Parroquial del Señor San Juan, de dha Ziudad y resi=dente en ella q. presentes estaban, los qua=les a presentazion de dho exponiente fue=ron a sauer es, el dho Miguel de Alaprez en poder y manos, de dho Ill.me Señor, official eclesiastico y Vicario Gen.l y el dho Mosen Geronimo Vonea, poniendo la mano en su pecho, en forma de drecho, a Dios sobre la Cruz y Santos Quatro Euangelios, de dezir uerdad de lo q. su preguntados fuessen interrogados y siendolo, sobre lo en dha exposicion contenido, dixeron y depusieron, y cada uno de ellos, dixo y depusso, q. conocieron a los dhos Geronimo La Torre, y Fran.ca de Arex y a mosen Geronimo La Torre, y a Lorenzo La Torre, de vista y trato, por todo el tiem=po de sus memorias, y sauen q. el dho Geronimo La Torre, contrajo su matrimo=nio legitimo, en faz de la Santa Madre Yglesia, con la dha Francisca de Arex, y q. de dho Matrimonio, tubieron y pro=crearon, en hijos suos legitimos, y na=turales, a Mosen Geronimo La Torre Razio=nero, de la Yglesia Parroquial, de San An=dres de la presente Ziudad, y a Lorenzo

Maura la torre, y como tales sus hi=
jos, los criaron trataron y alimenta=
ron, y ellos como tales les obedezieron
y por tales Padres e hijos, y hermanos res=
pectibe, dhos testigos los vieron se trata=
ron, y comunicaron, y fueron tenidos
y reputados, de todos los q. los cono=
zieron, y tal de ello dhos testigos vieron
q. a sido y es la voz y fama publica
y assi mismo dixeron conozieron mui bien
al dor Fer.do Noguera, y conozen a Fernan
do Noguera, nombrado en el Articulo 26
de esta cabeza, a saver es, al dho dor Fer=
nando Noguera, por tiempo de quatro
años, y al dho Fernando Noguera

desde que aquel era mui niño, asta de presente
y dixeron q. saven mui bien, y san visto
q. la dha Lorenza Maura dela torre, con
trajo su verdadero, y legitimo Matrimonio
en faz dela Sta Madre Iglesia con el dho dor
Fernando Noguera, del qual Matrimo=
nio hubieron y procrearon por hijo suyo le=
gitimo y natural al dho Fernando Nogue
ra, al qual en el tiempo q. vivieron como
a tal hijo suyo, criaron y alimentaron
y el a dhos sus Padres obedezio y por tales
Padre y hijo, respectibe dhos testigos los vie=
ron tratarse y comunicarse, y san visto
q. san sido como tales tenidos y reputa
dos, y q. de ello a sido y es la voz comun

y fama publica, en dicha Ciudad, y assimismo
dixeron saven muy bien q. el dicho Mosen
Geronimo La Torre absento de esta dicha
Ciudad, y Reyno, por q. habra mas de qua-
renta y ocho años, q. se fue y absento del
y si aquel huviera buelto, estubiera en dicha
Ciudad y Reyno, y tienen por cierto lo du-
bieran visto, savido y entendido, por tener-
le muy tratado, y conocido lo q. no han
visto savido, ni entendido, antes bien q.
esta ausente, como lo tienen dicho, y por
tal lo han tenido y tienen, y tuvo tener
y reputar, de otros q. lo conocieron,
antes de dicha ausenzia todo lo qual dige-
ron so cargo del juramento prestado

La qual informazion assi ministrada, suplic-
cante el dicho exponiente, dicho Ill.mo Sr. official
eclesiastico, y Vicario Gen.l le nombro,
y le creo, en curador, y administrador
de los bienes de dicho absente, durante la
absenzia de aquel, y para ello cedio y con-
cedio, todo el poder, y facultad q. de fuero
del presente Reyno de Aragon, drecho
y en otra manera, le podia y devia dar
La qual nominazion y creazion dicho expo-
niente, accepto, y juro, en poder y manos
de dicho señor official eclesiastico, y Vicario
General a Dios, sobre la cruz y santos qua-
tro evangelios, de haverse bien y fielmente
en dicha curaduria, y administrazion, y satis-

hacienda al fuero, dio por fianzas della
a Domingo Caluete, y Baltassar
Colez Ciudadanos dela ciudad de Teruel
y domiciliados en ella, los quales estaban
presentes, y tales fianzas, deuida mente
y segun fuero, se constituyeron y pro-
metieron, y se obligaron, con dicho curador
y sinel simul, et insolidum, dar al
dicho absente, y a los suyos, en su casso buena
y verdadera Cuenta, Con pago, dela
dicha Curadoria y Administrazion, y adminis-
trazion de sus personas y bienes, y de cada
uno dellos, muebles y sitios, donde quiera
hauidos y por hauer los quales, y cada uno
dellos, quisieron aqui hauer y hubieron

los muebles, nombres, drechos, y Acciones
por sus Propios nombres, y especies nom
brados, especificados, y calendados, y los
sitios por una, dos, o mas, Confrontaziones
Confrontados, especificados, y designados
deuida mente y segun fuero, y quisieron
q. la presente, obligazion sea especial
y surta y tenga todos los fines, y effectos
q. especial obligazion, de fuero, drecho
o obseruanzia, uso y Costumbre del dicho
y presente Reyno de Aragon, lo qual
surtir, y tener, puede y deue, de tal manera
q. si no dexen Restituieren, y libraren
Real, mente y Con todo efecto a dicho

Mosen Geronimo La Torre, absente, y a sus herederos, en su casso todos los bienes muebles y sitios de dicha curadoria y administrazion, con los reditos, provenientos y emolumentos, durante dicha curadoria, por dicho curador y administrador havidos y recitados, sus bienes y de dichas fianzas, y de cada uno de ellos, especialmente obligados, puedan ser y sean executados, vendidos y tranzados, sumariamente a uso y costumbre de corte y del Alfardo, no servada orden de fuero, ni drecho, no servada, y del prezio de aquellos procedientes a dicho Mosen Geronimo La Torre y los suios en su casso satisfechos y pagados de todo

lo que por dicha razon, se les deviere juntamente con las costas, daños, intereses y menoscabos que por dicha razon huvieren hecho y sostenido, y a maior seguridad de lo sobredicho, reconozieron y confessaron, tener y poseer y que tendran y posseeran, todos los bienes arriva expressamente obligados en nombre precario y de constituto, de dicho Mosen Geronimo la Torre, absente, y de los havientes drecho y causa de el, y de los suios, y del uno de ellos, de tal manera que la possession civil y natural de dichos obligados, y de qualquiere de ellos sea havido

Por dicho asiento, y a dichos sus, y a cada uno de ellos, q quisieron, y expressamente con sintieron, q aia la obtension, del pre sente Instrumento, sin otra liquidazi on, possesion, ni Probanza alguna puedan ser dichos bienes, Raizes, aprehen didos, y los muebles manifestados, inven tariados, emparados, y sequestrados, por la Corte de qualquiere Juez, y q. la par te agente, y demandante, pueda obte ner, y obtenga, sentenzia en fauor en qualquiere de los Procesos, de Aprehension lite Pendente, manifestazion inventa rizazion, emparamiento, y sequestro

q en qualquiere de los Articulos, del Ren pendente, tenuta, Firmas, y Propiedad, assi en Primera instanzia, como en grado de Apelazion, y en Virtud de dicha sentencia, pueda dicha parte, agente y demandan te, tener Possesion, y Vssufructuar, aquellos asta ser enteramente, satisfecha y paga da de todo lo q. por la dicha Razon se le deuiere juntamente, con las costas q. se echo y sostenido sehoura, en qualquiera manera, q aun quisieron, y expressamen te consintieron, q. se echa o, no, echa Execuzion alguna, en sus bienes, y o cadauno de ellos, y passado o, no passado

por ellos, pueda seriser, proceedido y pro=
ceda, a Capcion de sus Personas, y de ca=
da vno de ellos, y preisos sean detenidos,
en la Carcel asta q entera mente y cum=
plidamente, a dho Mosen Geronimo de la
Torre, o a sus herederos en su caso,
y qualquiere de ellos, sean satisfechos,
y pagados, de todo lo q les fuere devi=
do, por razon dela sobre dho, junta=
mente con las Costas q por dha razon
hubieren hecho, y sustenido, Renunci=
ando en lo sobre dho, el benefficio de po=
der hazer, Cession de bienes en Caso de
Inopia, y de los dados a su favor, de acre

hedor, y a todas y Cada vna otras Cosas excepcio=
nes, dilaziones, auxilios, refugios, beneffizios
de offensiones, de fuero drecho, observanzia
vsos, Costumbres, de dho y presente Reyno
de Aragon, a las sobre dhas Cosas o alguna
de ellas, repugnantes, Etaun renunziaron
a sus propios Juezes ordinarios y locales
y al Juizio de aquellos, y se Sumetieron por
la dha razon, a la Jurisdiccion Coerzion
districtu examenn Compulsion, dela Mag.
del Rey nuestro Sr. Lugarteniente Gen.
Governador de Aragon, Regente el offizio
de aquel, Justizia de Aragon, Zalmedina
de la Ziudad de Zaragoza, Vicario Gen. y offl.
ecclesiastico, del señor Arçp. dela dha Ziudad

q. de los Lugares y terminos de aquellos, y de cada
uno de ellos, y de qualquiera otros Juezes y
officiales, eclesiasticos y seglares, de qualesquiere
Reynos, tierras y Señorios, sean ante
quien, y por la dicha Razon mas demandar
y convenir los quisieren, ante los quales
y qualquiere de ellos Prometieron y se obli-
garon hacer entero cumplimiento de Jus-
ticia; y quisieron, que por dicha
Razon pueda ser variado Juizio de un
Juez a otro, y de una instancia e recurso
y proceso a otro y otras, a costas de dichos obli-
gados, tantas vezes quantas dicho Mossen
Geronimo La Torre, absente y sus havien-
tes drechos, y cada uno de ellos, quisieren

Y que el Juizio ante un Juez començado
no empache al otro, o otros, antes bien
todos puedan concurrir a un mismo tiem-
po, y ser devolvidos a devido effecto no obs-
tante qualquiere fuero, drecho, observan-
cia, uso y costumbre de dicho presente
Reyno de Aragon, a lo susodicho
Repugnantes. Large etc. de quibus etc.

Antonio Martinez Notario del Numero
de la dicha Ciudad de Teruel, Isidoro de
Cobos. Abitantes en dicha ciudad

Attesto que no hay que salvar.

L. Tonella

Die decimo nono mensis septembris anno
a Nativitate Domini MDCXXXIIII Ind[ic]tis
(Procura) eodem die et loco. Don Fr. Don
Geronimo Iolibera por la gracia de
Dios y dela sancta sede Apostolica
obispo de Ter.l del Consl. de S. Mag. ett.
no Revocando los otros Prores. por nos
antes de aora hechos ett.ª aora de nuevo
de grado ett.ª hacemos ett.ª ciertos es-
peciales ett.ª Prores. nros. a nuger
tal manera q. la especialidad ala
generalidad no derogue, ni por el con-
trario, a saber es a mosen Fran.co Alba
Raçionero Vicario dela Parroquial de la
Mazena, a mosen Mig. Ximenez Pres-
bitero Domiciliado en la Villa de Vill
y a Domingo Frauca Infançon

Vecino de dha Ciu.d de Teruel absente etta.
a todos pleytos ... a la mayor parte espe
cial m.te etta. ad lites large cumpl.te
Iurandi et sustituendi etta. et gen.
al m.te etta. prometo etta. so oblig. etta.
Ex.mo(?)

Testigos [illegible] Andres [illegible] y Don Ambrosio [illegible]
[illegible] desta Ciu.d [illegible] hallados
Attesto que en el presente acto no hay que
salvar conforme al fuero.

[illegible] (rúbrica)

Poder

Eodem die et loco. Yo el doctor [illegible] Beltran(?) Presbitero(?)
en la Iglesia Parroquial del lugar de
Barrachina de la Comunidad de Daroca
no revocando los otros procuradores por mi
antes de agora hechos etta. de nuevo

de nuevo(?) etta. hago y ordeno cierto y es...
cial a las cosas infrascriptas [illegible]
procurador mio assi que en tal manera
que la especialidad a la generalidad
no derogue, ni por el contrario
et a Juan Fran.co [illegible] Notario cau
sidico de dha Ciu.d absente etta. espe
cial m.te etta. ad lit. large cumpl.te
Iurandi et sustituendi et general
mente etta. prometo etta. so oblig. etta.
Ex.mo(?)

Testigos Mossen Joseph [illegible] de la [illegible]
[illegible] desta Ciu.d y Gregorio [illegible]
boticario hallados
Attesto que en el presente acto no hay
que salvar conforme a fuero.

[illegible] (rúbrica)

Eta

Explicitos / Eodem die et loco Yo Pedro
Jerez Joseph [illegible]
Regente la Rectoria de la Baronia
de Escriche no revocando los otros pro-
curadores por mi antes de agora hechos
etta. agora de nuevo de grado etta. hago
etta. cierto especial y a las cosas infras-
criptas gen. procurador mio assi gentalmente
etta. a saver es a Pedro Marzo y Matheo
Notario Causidico domiciliado en la
ciudad absente etta. especialmente etta. ad
lites large, cum posse jurandi et substituen-
endi etta. Gen. m. etta. prometo etta.
so obligo etta. [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Die undecimo mensis Septembris anno
a nat. Dni MDCLXXXiiij en la Villa de
Villel de la Retiro. de S. Juan de [illegible]

Regente — Eodem die et loco ante la presencia
del Illmo. S. Don Fr. Joseph [illegible]
Cavalleros de la Sagrada Religion de
S. Juan de Jerusalem, y de Fr. Miguel
Panicol, Prior mayor, del Convento de
S. Juan de Caspe, de dicha Religion, y de
mi Augustin Novella, Notario y testigos
infrascriptos, parecio y fue personalmente
constituido Mosen Juan [illegible] Villanova
Vicario de la Iglesia Parroquial, del Lugar
de Camarena, y residente en dicha Villa
de Villel, en nombre y como legitimo
Procurador, que es, del Illmo y Rmo S. Don
Geronimo [illegible], por la Gracia de
Dios, y de la Sta. Sede Apostolica, Obispo de [illegible]

Teruel del Consº de S. Mag. segun q Co-
mo mas largamente consta y pa-
reze, de dha su Procura, Instrumen-
to Publico, mediante, hecho en la
dha Ciudad de Teruel. a dias quarto
los presentes mes y año arriba calen-
dados, y por mi el dho Notario Recivido
y testificado, haviente poder en aquel
para lo infrascripto hazer segun a
mi el dho Notario, largamente me
consto y consta, de q. doy fee, y assi
lo Atesto; el qual en dho nombre dixo
q. ante todas cosas hazia, Como en effec
to hizo fee original mente, de dho su
poder, y de el dio, Copia signada Correxida

y fee faciente. alos arrendadores, La qual
recivieron, en sus poderes y manos, Assi
mismo dixo, en dho nombre
q. a noticia de dho su Principal havia
llegado q. sus mrz. y el otro de sus
mrz. de su propia autoridad, y sin
drecho alguno, antes bien, contra las
disposiciones Canonicas, y decretos del
Sto Concilio de Trento y otros Pontifi-
cados, han Vsitado o, intentan Visitar
la Iglesia Parroquial de la dha Villa de
Villel, sujeta en todo a la Jurisdiccion
del dho su Principal, y Exercer en ella
Actos de Jurisdiccion, del dho su Principal
de q. sus mrz. Carezen por ser dha

Yglesia Parroquial secular y sus Beneficios y Veneficiados seculares y sujetos al dicho obispo superprincipal como verdadero y legitimo superior q. es y ansido siempre sus antecessores obispos. visitando dicha Yglesia, sacrario, Fuentes Baptismales, Cimenterio, Vocalias, Testamentos, Legados y obras pias, Encoliendo, Comferido y Collado los Beneficios, Ordenados, Conocido de las Causas Matrimoniales y demas ecclesiasticas Civiles y Criminales, Corregido y Castigado a los Beneficiados y ecclesiasticos de dicha Yglesia y Villa; y siendo assi verdad como lo es, no han podido V. m. visitar ni pueden dicha Yglesia, ni exercer en ella ni en sus Beneficiados y Capellanes Jurisdiccion alguna sin incurrir, o haver incurrido en las Censuras y penas q. por disposiciones Canonicas, Concilio de Trento, y Bullas Apostolicas estan estatuidas, contra los q. usurpan la Jurisdiccion ecclesiastica, y usan, o intentan usar de ella con perjuicio de los legitimos, y verdaderos ordinarios o delegados: Contanto, et alias, Requiere dicho Procurador en dicho nombre a V. m. y a cada uno de V. m. una, dos y tres veces, y tantas quantas de derecho

aut alias, se Requiere q. incontinente y sin dilazion alguna, Cassen, Reuoquen y anullen. y por, Cassado Reuocado y anullado, den y tengan todas y cada vnas, cossas de parte de arriba dhas, q. hubieren hecho V.m. o qualquie re de V.m. en dha Iglessia de Villel o o tras o otra, del presente obpdo. tocantes y pertenecientes, a dha pretension Vinta y otros qualesquiera Actos de Jurisdic= cion eclesiastica, propia de dho su Princi cipal; y q. casso q. no hubieren hecho o, executado lo sobre dho, o algo de ello en adelante no lo executen, ni executar

hagan, en todo ni en parte como hazer ni executar lo pueden, ni deben, por los motiuos y razones, arriba dhas; Alias lo contrario haziendo, protesta dho Pro curador, en dho nombre contra V.m. y cada vno, en particular de todo lo q. protestar puede y deue, y le es licito y sin aprobacion de lo por V.m. hecho o q. en adelante hicieren, assi en dha Iglesia Parroquial de Villel como en qualquiera otra o, otras, Iglesias del presente obpdo. de la Jurisdiccion del dho obpo. su Principal, amas de decir, de nullidad, como dize apella prouoca

y Recurre, de todo ello: et agrauamine illato, et aceterro inferendo suo Prin=cipali et eius mensa episcopali, ad suam Sanctitatem, et ad Sanctam sedem Apostolicam. Vel ad illum, seu illos ad quem seu quos, de Iure, a talias Licitum et permissum, exit apellare probocare et Recurrere ac de nullita=te dicere: Petens Apostolos Reuerente=ca leu, semel Vii. et Ter, et toties quo=ties opus fuerit aquorum denegatio=ne, seu in Iusta retardatione iterum atq. iterum apelat. (Y hauiendo oido y entendido dha Requesta, por dho

Procurador de dha. de dho S.or obpo. a dhos S.es Comendadores aquellos respondie=ron, a ella, en la forma y manera siguiente el Muy Ill.tre S.or Fr. don Joseph Muñoz Cauallero, del Auito de san Juan de Jerusalem, Comendador, de Ambel Alambra Añon, y san Siluestre de Piton, Visitador nombrado, por el Ill.mo señor, Fr. don Pedro de Ayala Maza y Rocamora, dela S.ta Cassa del Hospital de Jerusalem Gran Castellan, de Am=posta, Conde, dela Granja, Varon y S.or de las Villas dela Alueca, delas Torres y Ca=rroma, de Muente, y Nouelda, Castillo dela Muela Massa y Estado de Maza ett.a

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Responde a una asserta q̃ nulle Requesta
q. dice ser del Ill.mo y R.mo S.or Don Gero-
nimo de Oliuera Obpo. de Teruel
del Consº. de S.M. pressentada por Mo-
ssen Fran.co Villarroya Como asserto
Procurador q. dice ser de dho Ill.mo
S.or Obpo. y sin aprobazion de lo en ella
contenido, en quanto se puede ser per
Judizial Dize q. entiende, hauer
obrado bien y legitimamente y procedido
todo el Acto de su Vissita si y comfor-
me las disposiciones de drecho, authoridad
q. le dan los Brebes Pontificios, estatutos
de Religion comission y nombramiento

del dho Ill.mo S. Castellan y assi mismo
Dize q. no entiende hauer hecho per-
juizio ninguno, a nada de lo contenido
en dha nulla Requesta, y lo mismo
responde el Muy Il.e Fr. Miguel Xa-
rich, Prior mayor del Comuento de
San Juan de Caspe de dha Religion,
siendo assi verdad como lo es, y q. en
disposicion de drecho a las friuolas e
irrazionables apellaziones no se differe-
re ni a esta differen tanpoco dhos
S.s Visitadores, nimi ob reuerenziam
Judizis, ad quem q. ad deffectum tan-
tum diuolutiuum; La qual Respuesta

dan, requeriendo al Notario la con-
tinue, en el cuerpo de la dha presen-
tazion, de la requesta, y apellezion
y q. no saque, escritura autentica
ni simple, sin inserzion de esta
Respuesta; de las quales cosas
etc. a requisicion de dho Fran.co
Villarroya ...
...
...

... Ayme ... Rector de la
... de S.t Salbador
de la Com.d de Ferrer y Pedro ...
... Residentes en
dha Villa del Castel

... que en el presente acto no hay que
salvar ... fuero

...

Die vigesimo quinto mensis septembris
anno a Nat. Dni. MDCC... en la
Villa del Castel del ... de ...

Presentaz.n al fermo

... Caballero de la sagrada Relig.
de S.n Juan de Jerusalem, y de la Relig. ...
Prior ... de ... de Carpe de dha Relig.
y de m. ... Alcalde ... Ortiz ...
Pareció y fue pres.te constituido M.n Fran.co
Villarroya Vic. de la Igl.a Parroq. del Lugar de
Camarena de la Com. de Ter. y Residente
en dha Villa, en nombre y como legit. Procur.
... del Ill.mo ... S.r D.n Geron. ... Colivera ...
... grazia de dios, y de la S.ta Sede Apost.ca Obispo
de la ciud. de Ter.l del Cons.o de S. M. etc. segun
y como mas largamente consta y parece
de dho Procura instrumento publico medi
hecho en la dha ciu. de Ter.l a diez dias de los
presentes mes y año, ... de ...

Recivi y p. m. el dho Nott. el presente llec. etta.
testificado etta. siguiente poder etta. dexo
ami el Nott. etta. de q. doy fee etta. el qual
en dho nombre, y q. mas mejor de drecho etta.
haze y le puede etta. Ceissigo. Presentacion de
Bos. de Fr. Joseph Muñoz y Fr. Miguel Xavier
de unas originales letras de Juris firma seguida
y declaracion della emanada de la Corte y Au-
diencia de el Illmo. Justicia de Aragon de la
qual ostension original firma
et Illada etta. La qual de apelacion de la boca
es del tenor siguiente

Hieronimus del Calbo ... locum tenens
Illmi Domini Don Agustini de Villanueba c.
Arez Militis Magestatis Domini Nostri Regis
Consiliarii ac Justicia Aragonum quibusvis Judici-
bus officialibus, et personis tam ecclesiasticis quam se-
cularibus ubilibet constitutis et constituendis, et lec-
turum cuilibet salutem et Regiam dilectionem.
Ad Instanciam Eminentissimi et Reverendissimi
Domini Magni Magistri Conventus et Religio-
nis Hospitalis Sancti Juanis Jerosolimitani fue-
runt ab huiusmodi Curia Domini Justicie Ara-
gonum obtente et emanatte litere inhibitorie Juris
firme contra Illustre et admodum Reveren-
do Domino Episcopo Civitatis et Episcopatus Turol.
eiusque Vicario Generali et officialibus ecclesiasticis
et alliis inhibiendo que de sus meros oficios ni
a instancia siquiere importunidad de sus Procu-
radores fiscales ni del otro de ellos de por si, ni de
otras personas algunas contra thenor de la dicha
bulla appostolica del dicho Santo Padre Clemente

Mete loada y de nuevo concedida por el dicho Santo
Padre Pio quatro en el articulo quatro de la pre-
sente sima mencionada no usen ni exerzan usar
ni exercer agan ni manden alguna Jurisdiccion Ci-
vil ni Criminal en las personas ni en ningunos
bienes muebles ni sitios de los dichos sus princi-
pales ni del otro ni alguno dellos ni de la dicha
Religion del Señor San Juan de Jerusalen sub-
ditos, Basallos, servidores, y personas de aquella
ni de sus Cultivadores ni de los Curas de almas
de las Iglesias de la dicha Religion mientras exer-
cieren dichos ministerios ni les Compelan ni Compelir
agan ni manden a pagar drechos algunos de tratas
Colecta Como procuracion drechos Sinodales Censos
ni decimas algunas ni otros drechos de los frutos
de las nuebas tierras ni de sus tierras Campos guer-
tos prados, pescas, molinos, y ganado ni de los frutos
de las tierras que en sus nombres sus Cultibado-
res Arrendadores o otras personas han tenido y tienen
Cojido, y Coxeran en ellas ni agan ni hacer agan-

ni manden ni se entrometan ni permitan Conocer
por si ni por sus Vicarios Generales ni oficiales ecle-
siasticos ni sus lugares thenientes de ningunos Cri-
menes ni delictos excesos, tratos, Contratos ni obliga-
ciones, que han tratado, tratan, y han hecho, y haran
los dichos sus principales en qualquiera parte o par-
tes que los ubieren hecho o Cometido respectivamen-
te ni en las personas ni bienes Casas Priorato y
Beneficios de la dicha Religion de San Juan de Jeru-
salem, ni se entrometan en las sobredichas Cosas
ni alguna de ellas ni exerzan ni exercer hagan
ni manden por qualquiere Color o ingenio en las
personas ni bienes de los dichos sus principales
ni de la dicha Religion ni del otro o de alguno de
ellos Correction Reformacion, Visitacion superiori-
dad potestad dominio ni poder alguno ni so Color
de los dichos Crimenes delictos, y Cosas sobre-
dichas ni procedan ni proceder agan ni manden
Contra los dichos sus principales ni el otro de

GOBIERNO DE ARAGON

ellos a Capsion de sus personas ni presos los deten-
gan en la Carcel ni Contra ellos ni el otro de
ellos promulgen ni promulgar agan ni manden
alguna Sentencia, o Sentencias de excomunion
suspension entredichos ni otras Censuras irre-
gularidades ni penas eclesiasticas, ni declaran
ni declaren aber incurrido los dichos sus princi-
pales ni el otro de ellos en las dichas penas y
Censuras ni lleven ni llevar agan ni manden
las presentaciones delos Presbiteros o Capellanes
haunque no sean profesos dela dicha Religion
y no lleven el havito de aquella echas de aquel-
los con expresa licencia o consentimiento del
dicho eminentisimo Gran Maestre, o, Castellan
de Amposta Priores o, Comendadores dela dicha
Orden y Religion de San Juan de Jerusalem res-
pectivamente para servir en qualesquiere Pa-
rroquiales o, otras Iglesias, y Capillas de la dicha
Orden, y Religion, y por ellos no les pidan ni lleven

pedir ni llevar agan ni manden derechos algunos.
ni para el servicio de dichas Iglesias o Capillas ad-
mitan otros Presbiteros ni Capellanes sino los pre-
sentados por dicha Religion segun el thenor de dicha
bulla ni tanpoco Contra el thenor de la dicha bulla
appostolica del dicho Santo Padre Pio quatro en
el articulo Cinco dela presente firma recitada y
mencionada no impidan ni impedir agan ni man-
den al dicho eminentisimo Gran Maestre Con-
vento, y Religion de San Juan ni al Castellan de
Amposta Priores Comendadores, y Cavalleros de ella
dentro de los limites de sus Jurisdicciones, y ad-
ministraciones respectivamente el libre exercicio
de verdaderos ordinarios ni el hacer usar, y exer-
cir tales y cada unas cosas que semejantes ordi-
narios de la dicha Orden, y Religion Conforme
alos estatutos de ella pueden, y deven hacer
y han hecho usado, y exercido, hacen usan y

51

Exercen ni contradigan presentaciones y colaciones de los beneficios eclesiasticos dela dicha orden y religion de San Juan echas por los sobredichos ni vengan ni veniran agan ni manden siendo aquellas hechas como verdaderos ordinarios, y conforme los dichos estatutos dentro los dichos sus terminos y jurisdicciones, ni tampoco contra lo dispuesto en la dicha bulla de Pio quatro mencionada y expresado en el articulo doce dela presente firma entiendan ni declaren que la castellania de Amposta baylages, encomiendas, priorato, rectorias y administraciones de la dicha religion o qualquiera de ellas estan comprendidas de baxo de letras algunas apostolicas ni tampoco las accepten sino que esten proveidas y despachadas con beneplacito del dicho eminentissimo gran Maestre y convento castellan de Amposta y comendadores de dicha religion respectivamente aquien

toca la disposicion de aquellas segun los dichos sus estatutos; ni contra el thenor de la dicha bulla apostolica del dicho Santo Padre Pio cinco en el articulo ocho dela presente firma recitada, y mencionada los dichos señores Arzobispo obispos ni otros juezes ni officiales eclesiasticos ni el otro ni alguno de ellos se entrometan ni entrometera agan ni manden en visitar ni visiten las dichas yglesias parroquiales beneficios de curas de almas rectores ni ministros otros de aquellas sino tan solamente como delegados apostolicos y en aquellas cosas que tan solamente tocan y pertenecen ala dicha cura de almas, y su exercicio y administracion delos divinos sacramentos y no en otras cosas ni en mas ni en otras personas algunas que las sobredichas segun que esta dispuesto en la dicha bulla apostolica del dicho Papa Pio cinco. Y si visitando como

arriba se dice las dichas Iglesias Parrochiales
de la dicha Religion hubieren o ayan removido
o suspendido respectivamente a los Retores y cu-
ras de almas en las dichas Iglesias o alguna
de ellas por su insuficiencia no subroguen
ni deputen subrogar ni deputar agan ni man
den en lugar de los assi suspendidos y amovi
dos otros Rectores curas de almas ni Coadjutores
para las dichas Iglesias sin amonestar primero
a los superiores de los dichos Retores y Curas assi
amovidos y suspendidos con señalamiento de ter
mino para que subroguen otros Rectores y Curas
idoneos si solamente por la necesidad de las
dichas Iglesias puedan a su arbitrio proveher
otros Rectores y Curas que las sirvan mientras
durare de hacer la dicha subrogacion de los sus
pendidos y amovidos por los dichos superiores
de la dicha Religion ni contra thenor de la mesma

bulla por razon de las sobredichas cosas ni algu-
na de ellas pidan ni lleven carga, imposicion ni tra-
alguna de la dicha Religion sus ministros y Retores
sino que todo lo dicho lo ayan de hacer de gracia. Ni
tampoco contra el thenor de la dicha bulla appostolica
del dicho Santo Padre Clemente ocho en el articulo
diez de la presente forma mencionada no den ni pro
mulgen dar ni promulgar agan ni manden algunas
sentencias declaratorias contra los dichos superio
res ni contra ningunos donados familiares y ser
vidores de la dicha Religion ni contra ningunos Pres
biteros ni seglares que sirven en las dichas Igle
sias de la dicha Religion mientras aquellas sirvan
en razon del crimen de Asesino ni aquellas pongan
ni poner agan ni manden en execucion sino que pri
mero por los superiores de la dicha Religion junta
mente con el obispo del lugar donde havitaren
fuere declarado haver aquellos el dicho asesinami
ento cometido y perpetrado. Ni contra el thenor

de la dicha bulla appostolica del dicho Santo Pa-
dre Gregorio Catorce en el articulo once de la presen
te firma mencionada y recitada impidan ni impedir
agan ni manden al dicho Eminentissimo Gran Ma-
estre Convento, y Religion de San Juan sus princi
pales el unir y desmembrar siempre y quando les
pareciere assi en vida como en muerte de los pose-
hedores la dicha Castellania de Amposta Baylia-
ges, Encomiendas, Priorato y demas beneficios de
dicha Religion ni contra las uniones y desmenbra
ciones assi hechas agan ni bengan, perturben ni
inquieten ni molesten ni agan venir, perturbar
inquietar ni molestar segun el thenor de dicha bulla
y que de ninguna manera bengan ni benir agan
manden ni permitan contra lo sobredicho probe
ido contenido y decretado en las dichas bullas appos
tolicas arriba nombradas, recitadas, narradas y ca-
lendadas de los dichos Sumos Pontifices ni contra
la otra de ellas de por si. Y assi mesmo inhibiendo

al dicho Excelentissimo Señor Lugar Theniente y Ca-
pitan General por Su Magestad en el presente Reyno
y a los demas Señores Juezes Ministros Concejos Uni
versidades y personas subditos de Su Magestad arri
ba nombrados y recitados y al otro de ellos de por si que
no contrabengan ni contravenir agan manden ni per
mitan cosa alguna contra lo dispuesto mandado y de
cretado por Su Mag.d en el privilegio a dicha Religion
concedido y despues confirmado inserto y narrado en el
articulo deciseys de la presente firma ni contra el thenor
de los dichos privilegios agan ni manden acer res-
pectivamente ningunos procesos, enantos ni diligen
cias desaforadas ni perjudiciales contra la dicha Re
ligion ni los dichos sus principales ni sus bienes
ni contra los dichos sus basallos subditos personas
y servidores de ella ni contra el otro ni alguno de ellos.
Que quidem litere Jnuis firma. Datte fuerunt Cesa
rauguste die septimo mensis May anno millesimo
sexcentesimo quadragesimo octavo. post quarum

quidem litterarum Iuris firme concessionem et emanacio-
nem sub die vigesimo quinto mensis Augusti
anni presentis inferius calendati in huiusmodi cuius
ac in processu predicto Iuris firme Iudicialiter com
paruit Micael Ieronimus de Aros Notarius
causidicus presentis Civitatis Cesaraugustae ut procu
rator Illustris et admodum reverendi domini Don
Didaci Chueca Episcopi Civitatis et Episcopatus
Turolensis qui dicto nomine reservato iure sequen
revocacione predicte Iuris firme supplicavit pro-
nunciari et declarari predictam Iuris firmam et
eius inhibicionem non arctare nec impedire quo
minus ea non obstante. pueda dicho Señor Obispo
de Teruel su principal como delegado apostolico
dentro del districtu del dicho su Obispado proceder
a inquirir corregir y castigar siempre que le pare
ciere conveniente en visita y fuera de ella los
delictos cometidos y que se cometieran por los vi
carios capellanes ministros servientes districtu

colonos procuradores y familiares de los comendadores
y cavalleros de la dicha Religion de San Juan como
sujetos ala Iurisdiccion del Señor Obispo exceptados
aquellos que sirvieren actualmente en las Yglesias
y otros lugares de dichos Comendadores y cavalleros
de dicha Religion de San Juan residiendo dentro de
su casa, y cerca, y viviendo baxo su obediencia con
viviendo en ellos las dichas calidades y exceptados tam
bien los que conforme ala Regla de dicha Religion hu
bieren hecho legitima profesion de la qual aya de cons
tar adicho Señor Obispo y que tambien pueda dicho
Señor Obispo como delegado appostolico visitar todas
las Yglesias y ministros de ellas de dicho su obis
pado haunque sean de la orden de la Religion de
San Juan, y haunque sean de los arriba exceptua
dos en todo lo tocante al oficio y exercicio de
cura de almas y administracion de los Sacramen
tos, y libros llamados de quinque libris y visitar

los testamentos legados y obras pias hechos dexados
y fundados por los Vecinos y auitadores delos luga-
res de dicha Religion de San Juan que fueren de dicho
Obispado de Teruel, y esto priuatiuamente. Sin que
en ellos se puedan entrometer los Caualleros y Comen-
dadores de dicha Religion ni el otro de ellos Constitui-
do que la Santidad de Gregorio decimo tercio me-
ante su bulla appostolica dada en San Pedro
de Roma a beinte y cinco de Nobiembre de mil
quinientos y ochenta de su motu propio y cierta
ciencia reduxo alos terminos de los decretos del
sagrado Concilio de Trento todos y qualesquiere pri-
uilegios exempciones gracias e indultos por qualesqui-
era Romanos Pontifices en general o especialmente
concedidos al Gran Maestre Caualleros Conuento y
Religion de San Juan de Jerusalem y sus confirma-
ciones y constando que dicho Ill.mo Señor Don Di-
eg Chueca su principal de algunos anos aesta
parte hasta de presente continuamente ha

sido y es su Señoria Obispo de dicha Ciudad de Te-
ruel y como tal ha estado y esta en possesion de dicho
su Obispado siruiendolo y cobrando sus rentas y por
tal ha sido y es tenido y reputado ideo et alias su-
plicauit fieri dictam declaracionem modis supplica-
tis quod in nostra Romana et deliberacione qua hauita
sub die presente et infrascripto de Consilio delegno-
rum Dominorum locum tenencium dicti Domini Jus-
ticie Aragonum Collegarum nostrorum mediante illus-
tri Domino Doctore Vicencio Ludouico Zamora locum
tenente dicti Domini Justicia Aragonum curiam te-
nente et celebrante ac instante et supplicante Mi-
caele Jeronimo de Rios procuratore predicto in
dicto processu fecimus et promulgauimus pronuncia-
cionem et declaracionem thenoris sequentis. Nos
Consiliis de Consilio pronunciamus et declaramus pre-
sentem Juris famam et eius inuiccionem non arcta-
re nec impedire quominus ea non obstante possit
procedi in casibus modis et formis supplicatis per

Michaelem Ieronimum de Rios Procuratorem dicti Ui
gesimo quinto mensis Augusti proxime preteriti
qua pronuntiatione etc. per nos facta fuit per dictum
Michaelem Ieronimum de Rios Procuratorem prefa
tum acceptata et eodem instante et suplicante har
presentes Concessimus literas intimatorias et Certifi
catorias de premissis in forma solita et iuxta sti
lum huiusmodi Curie quarum serie ex parte pre
fate Mayestatis Domini nostri Regis Vobis dic
tis Iudicibus Officialibus et personis quibus presen
tes diriguntur et certum cuilibet dicimus in
timamus notificamus et atestamur omnia et sin
gula supradicta etc. acta gesta enarrata et per
nos provisa et pronuntiata fore fuisse et esse, et
sic se habuisse et habere prout superius per
presentes enarratur et continetur et in fidem
ac testimonium premissorum presentes fieri I
ssimus et expediri mandavimus manu nostri
firmatas per Notarium dicte Curie refrendatas

ac sigillo eiusdem Curie a tergo munitas Datt.
Cesarauguste die trigesimo mensis Septembris anno
Domini Millesimo sexcentesimo quadragesimo nono
V. Calbo Locumtenens. Mandato dicti Domini Locumtenentis
pro Petro Juanes de Villalobos Notario Michael
Tornoza Notarius. post quarum quidem Concessioni
em et emanationem dictarum litterarum intima
cionis declarationis dicte Iuris firme de supermen
tionate sub die presenti et infrascripto coram nobis
et in huiusmodi Curia ac in processu litterarum in
timacionis declarationis dicte Iuris firme ad infras
criptos fines Iudicialiter comparuit Petrus Paulus
Cebrian Notarius causidicus Cesaraugustanus tan
quam procurator legitimus Illustris et admodum Re
verendi Don Ieronymi Tolbera Episcopi Civi
tatis et Episcopatus Turoli, quo suplicante nos
Augustinus Estanga I.C.D. Locumtenens Illus
trissimi Domini Don Ludovici ab Exea et Talayero

GOBIERNO DE ARAGON

Meliti Mayestatis Domini nostri Regis Consiliarii ac
Iusticie Aragonum Curie presentis Celebri ac Medi-
ante Illustri Domino Doctore Don Iosepho Fran.co
Moles I.V.D. eiusdem Locumtenente dicti Domini Ius-
ticie Aragonum dictam Curiam tenente et Celebran-
te mandavimus expediri dictas litteras intimato-
rias declarationis predicte Iuris firma yam alias
derugea Concessas Illustri et admodum Reveren-
di Don Didaci Chueca Episcopi qui fuit eiusdem
Civitatis et Episcopatus Turoli in favorem dicti
Illustris et admodum Reverendi Don Geronymi
Zolivera Episcopi de presenti dicte Civitatis et
Episcopatus Turoli quia nobis Constitit de hiis
que Secundum foros et observantias presentis Reg-
ni Aragonum et alias Constare debebat. Dat.
Cesarauguste die vigesima nona mensis febru-
arii anno Domini Millesimo Sexcentesimo Octo-
gessimo quarto V.t Estanga locumtenens. mandato

dicti Domini Locumtenentis pro Iuane de Arnes Nota-
rio Bernardus Sanz a Notarius

Yo Agustin Ronella de
Farton Ciudadano y domi-
ciliado en la Ciudad de Teruel y notario
Real por todo el Reyno de Aragon y
uno de los del numero de dicha Ciudad
Secretario y Notario de la Sala del
Consejo de ella que la presente copia de
letras de firma emanadas de la Real
Audiencia del Ilmo. Señor Justicia
de Aragon de su original saque y
con aquellas en [illegible] me Repose la
hize y fielmente comprobe en fe
y testimonio de verdad con mi acos-
tumbrado signo lo signe.

Assi presentada dicha firma intimacion y declaracion della, y dadas y entregadas copias signadas, corregidas y fees facientes assi de la pro-
cura arriba calendada como de dicha firma inti-
macion y declaracion a los dichos Joseph Muñoz
y don Miguel Xarico, procuradores en sus poderes
de Mosen Fran[cis]co Navarra, procurador sobre
dicho, en dicho nombre les requirio diran y ob-
servaran lo contenido en dicha firma inti-
macion y declaracion segun su serie y tenor,
alias que protestaba, como en efecto protesto
largamente de lo que podia y devia de lexera
lizito protestar. Et dichos Joseph Muñoz y don
Miguel Xarico, respondieron y dixeron que reci-
rian en sus poderes dichas copias de procura, inti-
-firma intimacion y su declaracion y que la
obedezerian y ponian sobre sus cabezas

y la tenian por presentada y que vistas re-
conozida a su tiempo y lugar harian lo que con-
forme su serie y tenor se manda ...
del abad ...
... Fran[cis]co ...
... lo dicho ...
...

Mosen Jayme ... de la
Iglesia parrochial de ...
... de ...
... de ...
... de la villa del ...

[illegible] ... presente acto no ...
... conforme de fuero.

... Monedero

133

Present.n° Affirma

Y eodem die et loco Antedic[tos] ante la presencia de M. Ant.o Serrano Prior de la Iglesia Parrochial de la d[ic]ha Villa de Villel y de mi Aug.n Novella Nottario, y testigos infrascriptos, Parezio y fue personalmente constituido el M.n Fernando Villarroia, Vicario de la Iglessia Parroquial del Lugar de Camarena de la Comunidad de Ter. y residente en d[ic]ha Villa, en nombre y Como legitimo Procurador q. es del Ill.mo y R.mo S.r Don Geronimo Zoliuera Por la Gracia de dios [obispo] de la d[ic]ha Ciudad de Ter. del Consejo de S. M. [etc.] segun q. como mas largam.te consta y parece de d[ic]ha su Procura instrumento publico mediante hecho en la de Ciu.d de Ter. a diez dias de los pressentes mes y año de parte de arriba Calendados [etc.]

esta Presentacion afirma la dicha por [dicho] de la matta porque assi se sabe la original del dicho el auto

In Dei Nomine Amen sea a todos manifiesto que en el año contado del nas[cimiento] de nuestro Señor Jesuchristo de Mil seiscientos ochenta y quatro dia esa saber que se contava a onze del Mes de Setiembre en la Villa de Villel de la Diocesis de S.t Juan de Huesca [...] Ante la presencia de M. Serrano, Prior de la Iglesia Parroquial de d[ic]ha Villa de Villel, y de mi Augustin Novella Notario, y testigos infrascriptos Parezio, y fue personalmente constituido Mossen Fran. Villarroia Vicario de la Iglesia Parroquial del Lugar de Camarena de la Comunidad de Teruel y residente en d[ic]ha Villa, en Nombre y Como legitimo Procurador q. es del Ill.mo y R.mo Señor don Geronimo Zoliuera Por la gracia de dios y de la S.ta Sede Apostolica obispo de la Ciudad

de Teruel del Cons.º del S.º Metr.º segun y como
mas largamente constar parece de d.ª
su Procura Instrumento publico mediante hecho
en la d.ª Ciudad de Teruel, à diez dias de los
presentes mes y año, de parte de arriba calen
dado, y recitado, y por Miguel Sesso, Notario el pre
sente recurriente y testificante, recevido y testifi
cado haviente poder en aquel para lo infras
cripto hacer y otorgar segun ami el d.º Nota
rio largamente me consto y consta de q.º doi
fee, y assi lo atesto, el qual en d.º nombre q.
mas y mejor de fuero, drecho, vel aliàs hacer
puede y deve, le hizo presentazion à d.º Mon
soriano, de unas originales letras de Jus
firma, emanada de la Corte y Audienzia del

Ill.mo S.r Justizia de Aragon, de la qual le hizo
ostension, originalmente firmada, sellada, re
ferendada, y en la devida, y acostumbrada for
ma despachada, la qual, de palabra, à palabra
es del thenor siguiente; Ex.mo domino locumte
et Capp.º Gen.li pro sua Magestate, in presenti Ara
gonum Regno, Ill.mo dono Regenti Regiam, Can
cilleriam, dicte Regni Ill.mo domino Regenti
officium Generalis Gubernacionis eiusdem Reg
ni, eius q.º Ill.mo dono Ordinario Assesori, Ill.mo dono
Iustitia Aragonum, eius q.º Ill.mo dominis Loca
tenentibus, Justitiæ et Judice Ordinario, loci
de Millel, alius q.º Iudicio. eto officialib. Regni,
Secularib. et ecclesiasticis, Secularem, et ecclesiasticam
Iurisdizionem exerzentibus, intra presens

Aragonum Regnum, nec non eminentissimo Magno Magistro, Ordinis et Religionis Sancti Joannis Hierosolimitani, Comendatori Comende seu preceptoriis de Villel, allisque personis, corporibus, collegiis, et Universitatibus, cuiuscumque status, aut conditionis existan, et eorum quilibet; Emanuel Bentura de Contamena Ill.mo Locumt. Ill.mi domini d. Micaeli Mata, Militi, Maiestatis, domini nostri Regis, Consiliario, ac Justitie Aragonum, &c. et d. et D.D. salutem et statum

Ceteris vero, prenominatis, salutem et dilectionem, per Joanem Franciscum del Rio Petrum Matheum de Compi et Antonium del Corral, Cesaraugustanos, Causidicos, Ut Procuratores legitimos Ill.mi et R.mi domini. don Didaci Escuera Dei et Apostolice sedis gratia, episcopi Turolensis Expositum extit, coram nobis, q. el d.o Firman

es Recnicola del presente Reyno, y como tal deue Gozar de sus leyes; Item, dixeron q. en años pasados, hauiendose, apresendido, la Vicaria del lugar de Villel, por el Justicia y Juez Ordinario, de d.o lugar, a instanzia Fr. Juan Navarrete, y des pues de euocada d.a causa a d.a Real Audiençia, en ella en el termino a dar pro posiciones, se dio Una por parte del firmante deduçiendo en el Articulo tercero q. de mas de Çinquenta años a esta parte, Los obispos q. hauian sido, y el firmante q. lo era y es, de la d.a Ciudad, y Diocesis de Teruel, cada Uno en sus tiempos, Respectiba mente, habian estado y estaban, en drecho uso y possesion, paci fica de proueder como hauian proueido, la Vicaria y Curato secular de la d.a Villa siempre

Lugar de Villel siempre q. havia ocurrido va
cazion, de aquella, poniendo, edictos de con
curso, y siendo la vacante, en mes ordina
rio, y confiriendola a la persona o, personas, apro
badas por los examinadores, sinodales, y no
siendo, por renuncia, en manos de su santi
dad, q. no altera ni muda, estado y calita
les personas, clerigos seculares, assi proveidas
y colladas, por los dhos obpos. han poseido y go
zado la dha vicaria, sirviendo aquella re
cibiendo y cobrando, sus frutos, rentas, y emo
lumentos, governandola y administrando los
sacramentos, a los feligreses, y haciendo las
demas cossas, q. semejantes vicarios de tales
vicarias suelen y acostumbran hazer; ho havi

endo se dado otra, proposicion por parte del sr. de
Miguel Inojosa, vicario de dho lugar de Villel
y tambien otra, por parte del eminentissimo
Gran Maestre, y del, comendador de Ville
y hecho y concluido, legitimo, y formal proceso
en el dia veinte, del mes, de deziembre del año
mil seiscientos, cinquenta y nueve, se dio sentencia
diffinitiva del señor siguiente; Xpi nomine
mine, invocato, D. ... Conts. ...
de consilio pronuntiat, et mandat ... continua
in proposicione, e monumentis Vni. Magni Magistri
Ordinis et Religionis, Sancti Joanis, Hierosolimi
tani, et Comendatoris Ville de Villel pretensi
suissimo pror. respectu, tantum juris, nominan
di, seu presentandi, clericos, seculares, in vicarios

partes colentes eiusdem Ville, ocurrente Vacatione
et Contenta in propositione Reverende in Christo
Patres, Episcopi Turiolensis, presens, Francis. de
Dio, presen. Respectu tantum Iuris, apredande et,
Conferende, sive Colezionem, faciende, de dicta
Vicaria, et contenta in proposicione, Michael ...
presen. presens. Iul. Fran. del Dio respectu eiusdem
Vicarie, prestita per parte, Respective, Cautione
fonale, Ceteris, propositionibus ... Reservati
nobis, reservari Suplicantibus, neubam partium
in Expensis Condemnando, Cetera Suplicata ...
rum non haverse; y acceptada la dicha sentenzia
por el Firmante, en quanto havia a su favor
dadas y admitidas, Franzas fue mandado poner
y puesto, en la Verdadera y Actual Posesion de los
dichos bienes, y derechos, apresensos, Como de lo sobre
dicho mas larga mente Constan parece, por las
letras narratibas, y decisorias, emanadas de dicho
Proceso, y Actos a su dorso, Continuados, a que
se Refieren; Item dixeron que segun las dis-
posiciones Forales del presente, Reyno, estan-
do la sobre dicha sentenzia y comission, de Corte
en el precedente Articulo, mencionada, y,
mientras no se Revoque, o, con Contraria se
estinga, no se le puede, impedir, al Firmante
el Usar, y, Gozar, de los drechos que por dicha sen
tencia le han sido Recaudos; Item dixeron
que aun que ... hazer y no se deva, a noticia
de dicho Firmante, a llegado, que V. Ex.a ... y de
mas arriba nombrados, y el otro y qualquiere
de por si estando en su fuerza la dicha Comission

de Corte, y sin estar aquella revocada; Se quieren
impedir el usar de los drechos que por dicha sentencia
le pertenezen, y por usar de ellos, quieren ocuparle
las temporalidades, y promulgar censuras contra
el y vexarle en su persona y bienes, contra fuero
drecho justicia y razon de que se querellaron;
Y como la firma de drecho, en todo caso ha lugar
exceptados algunos, de los quales el presente no
es; Por tanto los dichos Priores, en dicho nombre han
firmado ante nos y en la presente Corte, de estar
a drecho, y hacer entero cumplimiento, de drecho
y de justicia, con quantos del dicho su principal fir
mante, por razon de lo sobredicho, tubieren querella
y esto por si mismos. Salvo el drecho de la Procura
y por los mismos Priores, en dicho nombre, conduzida
instanzia, senos ha requerido que a V.e. ss. y de

mas arriba nombrados, y al otro y qualquiere, de por
si, sobre esto escribiessemos, e inibir hiciessemos
Por lo qual de parte de la Mag.d del Rey nro. Señor
a V.e. ss. y demas arriba nombrados, y al otro
y qualesquiere de por si; Decimos, y por Señor de
las presentes, del Cons.o y parezer, de los demas Lu.
Lugartt. de dicha Corte, nuestros Colegas y compañeros
Inibimos que en el entretanto que la dicha sentencia
y comision de Corte, de parte de arriba mencionada
nada estubiere en su fuerça y firmeza no le
turben vexen, molesten, ni inquieten, turbar, vexar
molestar ni inquietar hagan ni manden al fir
mante, ni a sus ministros, en ella, ni le impidan
el usar, de los drechos que por dicha sentenzia le
pertenecen, ni por usar de ellos le ocupen las
temporalidades al dicho firmante, ni a sus oficiales

ARCHIVO TERRL. HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

ni contra ellos hagan, probean, ni intenten man-
datos, decretos, ni prebisiones, algunas, ni con
ellas les vexen, en sus Personas ni bienes, ni con-
tra thenor, de lo sobre dho, procedan, Contra Fuero
drecho Justicia y Razon, ni con nuebas aprehensio
nes q. de dhos bienes y drechos se hizieren, dando
Fianzas, en ellas segun Fuero, no le impidan, en el
Usso y drecho, de la dha su comision, de Corte, y si
algo contra thenor, de lo sobre dho, hubieren hecho
o mandado hazer, todo aquello, Luego al punto, lo
Revoquen y anullen, y a su primero y devido estado
le Reduzcan, y si Peñoras, o execuziones, algunas
hubieren sido hechas, o se hizieren en la persona y
bienes, de dho Firmante, o sus Ministros, aquellas
al punto se las Restituiran, o a lo menos, a Cableta de
vida mente, y segun Fuero, se les den y entreguen

Con Razones algunas tubieren q. dar, por q. lo arri-
ba dho hazer no se deua, aquellas V.e.s. dentro
tiempo de treinta dias, y los demas arriba
nombrados, dentro tiempo de diez dias, por si o por
mediante Procuradores suyos, legitimos, ante Nos y en
la presente Corte, las vengan a dar, y den. Contadero
dho tiempo del dia de la Intima, o presentazi
on, de las Presentes, en adelante, el qual termino
preciso y peremptorio, les asignamos, y aquel pa-
ssado no cumpliendo con lo sobre dho, procedere-
mos y mandaremos proceder, parte legitima
Instante, como por Fuero drecho Justicia y Razon
se debiere, y pendiendo in deciso el Conozimien
to de las Cosas, sobre dhas, no innoven ni inovar
hagan, ni manden Cossa alguna, perjudizial

Contra dho Firmante ni sus bienes, los bienes apre-
hensos q. en dho Proceso se hacen mencion, son
y confrontan como se sigue. Et Primo la Iglesia
Parroquial de la dha Villa de Villel, q. confrenta
con cassas de Fran.co Perez de la Lopez, con
cassas de Juana Sanchez viuda, con cassas de
Miguel Lopez y vias publicas, Datt. Cesarauguste
die Vigessimo Sexto, Mensis Junii año domini,
millessimo sexcentessimo sexagessimo sex.to Post
quarum quidem literarum Jurisfirme pro
unionem, concessionem et emanacionem post
ea sub die presenti infrascripto, coram nobis et
in nostra Curia, et in Processu dicte Jurisfirme su
dictaliter Inpareat Procurator legitimus, Reve
renai, in xpto Patris don Jeronimi Doliuera Epis
copi Turolen, qui dicto nomine, a demostrar

q. las letras de la presente Firma, se han y deben man
dar despachar a Razon de dho su Principal, Di
xo y Alego q. el dho su Principal, por mas de
treinta dias, y esta de pressente es dho y es dho
de la Ciudad y Obp.do de Teruel, y q. a todos es
Commisario de Monte de los bienes, y drechos en dho
Proceso aprehensos, y a tomado possesion de ellos,
y dado Fianzas, y hecho lo demas q. tenedo obli
gazion, Constito q. nobis de omnibus alegatis
de super ac de tuis q. iuxta Forum, constare de
ueuant. Nos Gregorius Xulue, V.D.or Locumt. ill.
dom. D.n Ludouici ab Exea et Talarero, Militis Ma
iestatis domini nostri Regis, Consiliarii, ac Justitie
Aragonum, ac mediante Ill.is D. D.n Augustino Itanga
dictam locumt. dicte Curie locumtenente et delegato
mandamus expediri Litteras dicte Jurisfirme

iam att. Concessas in fauorem dicti D. D.dr in Xpto
Patris D. D. Hieronimi Zoliuera, manu nostra fir
matas, sigillo dictæ Curiæ munitas, per suum
Causæ insertum. Notarium referendatas
more q. solito, dictæ Curiæ expeditas. Sub
Datt. Cesaraugust. die vigesimo tertio mensis
Martii, anno dom. millesimo sexcentesimo oc
tuagesimo quarto = Vt. Vulue Locumt. G. = Man
dicti dom. Locumt. G. ... Petro Perez Gueral Not.
Prar. Josephus Hernandez Nott. = Fecha la Pre
sentacion de dha firma de comission. Y dadas
y entregadas las copias de aquellas corregi
das y satisfechas a dho Illmo Sr ...
[illegible] como de dha firma
a dho Mossen Antonio Soriano ...
cendas en su poder, dho Mossen Francisco
de Villarreal Procurador sobredho
en dho nombre, le requirio diziendo
que obserbara lo contenido en dha

firma segun su serie y thenor attes
que protestaua como en effecto protesto
largamente de lo que podia y devia
Y le exsortio. Y los testigos. Et dho
Mossen Antonio Soriano respondio y
dixo que decia [illegible] dha co
pia de firma [illegible]
que la obedecia y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] obligacion [illegible]
[illegible]
de comission [illegible] dho Mossen Fran.co
de Villarreal [illegible] sobredho [illegible]
dho [illegible] Notario [illegible]
[illegible]
[illegible]
de este acto [illegible]
siendo a todo ello presentes por testi
gos [illegible] Mossen Jayme

Raymundo Navarro de la Yglesia
Parrochial de Sant Salvador de la
Ciudad de Teruel. Y Pedro de
Bazarte mancebo residente en
la villa del Castellote.

Sig+no de mi [illegible] Rongelia
Ciudadano y domiciliado
en dicha Ciudad de Teruel y notario
Real por todo el Reyno de Aragón y
del número de la
dicha Ciudad que a lo sobre-
dicho presente me halle. Y consta de
que [illegible] consta de enmen-
dado [illegible] de se lee por mi dicho
entre las palabras y notario de
Teruel

Abril

Nihil

mi el dcho Notario, el pressente Recurrente
etta Recurrido etta y aussente poder etta segun
ami el Nott. etta de q. doy ffee. etta el qual
en dcho nombre, y q. mas y mexor de fuero de
dcho etta le dio presentazion ad dcho Nx.
Lonzano de unas originales letras, de Juris fir
ma, emanadas de la Corte y Audienzia del
Illmo Sr. Justizia de Aragon, de la qual le dio
ostension original m. firmada, sellada etta.
La qual de palabra a palabra es del thenor
siguiente;

Mchil

Y asi Presentada dha firma de Comision y da
das y entregadas Copias signadas y corresidas
de ella asi dela Procura arriba calendada como
de dha firma el dho R. Mro Sorrano y Recevi
das en su poder dho Mro Fran.do Villacorta Pro
curador sobredho, en dho nombre le Requirio
dixera y observara y obedeziera lo contenido
en dha firma, segun su serie y tenor, alias q.
protestaba, como en effecto protesto, largam.te
Et a Ello dho R. Mro Sorrano respondio
y dixo q. Recevia en su poder dhas Copias de
dha Procura y su firma, y q. la obedecia y po
nia sobre su cabeza, y la tenia p. presentada
y q. vista y reconozida aquella a su tiempo y
lugar hara lo q. conforme su serie [illegible]

145

llevar tenia ob.leg. de todas las quales cosas

ett.ª que fue hecho acto ett.ª Large

ett.ª Testigos

Ett.ª

Ut supra

Atiesto que en presente acto no hay que salvar conforme a Fuero

Lorenzo Conca

Die decimo nono Mensis septembris anno a Nativitate Dni MDCLXXX duo. Zaragoza

Apoca

Eodem die et loco Yo el dicho Joseph Aguarona Notario Causidico Ciudadano dela Ciu.d de Zaragoza y domiciliado en ella, en nombre y como legitimo Procurador que soy de Dn. Augustin Maestro, Hijo legitimo del D.or Dn. Lucas Maestro Medico de Camara del Reyno, y Protomedico del Reyno de Aragon, collegial Antiguo, en el collegio de S.n Ambrosio dela Vniuersidad de Alcala de Henares y domiciliado en la Villa de Madrid corte de S. Mag.d segun y como mas largam.te consta y parece de dicha mi Procura Instrumento publico mediante hecho en la dicha Villa de Madrid a cinco dias del Mes de Agosto del año contado del Nacim.to ett.ª de mil seis. ochenta y dos

q por Pedro Arezino escribano publico de Rey nuestro señor domiciliado en dicha Villa de Madrid Recevido q testificado havi ente poder en aquel para lo infra escripto hacer y otorgar. segun a mi el Nott. el presente testificante cierta y larga mente me a constado y consta de que doi fee, q assi lo atesto el qual dicho poder esta inserto en la presente Notta origi nal mente, q es del thenor siguiente

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Sepase como yo Dn Agustin Maestro de hedad de diez y siete años residente aora en esta Corte y Villa de Madrid Colegial Artista en el Colegio de San Ambrosio de la Universidad de Alcala de henares hijo leg.mo del Doctor Dn Lucas Maestro Medico de Camara del Rey nuestro señor y Protomedico del Reyno de Aragon que por esta presente Carta doy todo mi poder Cumplido segun y Como de derecho se requiere y en tal Caso es nezesario a el Doctor Joseph Aguavera Vezino de la Ciudad de teruel en dicho Reyno de Aragon Especial para que en mi nombre y Representando mi propia Persona pueda parezer por si o sus Procuradores ante el Ill.mo señor Don Geronimo Zolibera obispo de dicha Ciudad de teruel y adonde mas Combenga y presente la Bula de Su Santidad y dela Pension de que Su Mag.d Dios le guarde Me ha hecho merced en el sobredicho obispado de teruel de Duzientos Ducados de plata en cada Un año y Su Santidad la grazia de ellos haziendo dela Notoria a Su Ill.ma y pidiendo Su Cumplimiento y hecho lo Referido dicho Doctor Joseph Aguavera lo pida y tome por testimonio para Resguarda de mi drecho haziendo en Razon de lo Susodicho las diligencias nezesarias = Asimismo doy Poder a dicho Doctor Joseph Aguavera Para que pueda haver y rezivir y Cobrar de dicho Ill.mo Señor Obispo de teruel lo que lo ymportare de dichos Duzientos Ducados de plata en cada Un año de dicha Pension y de sus thesoreros o Mayordomos o terzeros o de quien y Con derecho Pueda y deva desde el dia que me toca su Cobranza en adelante y asimismo cobre de otras qualesquier Personas estado Calidad y Condizion que sean lo que a el pres.te se me estubiere deviendo y adelante se me deviere

en virtud de ynstrumentos o sin ellos = y de todo lo
que reciuiere y cobrare pueda dar y otorgar su carta o car
tas de pago finiquitos cesiones y lastos a los que pagaren con
fiadores unos de otros con fees de entrega o renunziacion
de las leyes de el caso de ella y valgan como si yo mesmo las
diere y otorgase y a todo presente fuere que des de aora para
quando llegue el caso las aprueuo y ratifico = y siendo
necesario en razon de la presentacion de dhas Bulas
y de la cobranza de lo qual presente se me estubiere deuiendo
y adelante se me deuiere por las sobre dhas razones u otras y
qualquier cosa o parte de ello a de poder el dho Dn Joseph
Aquavera parezer por si o sus procuradores ante todas y qua
quier Justicias y Juezes del Rey nro Sr eclesiasticos o seglares
y audiencias y tribunales donde mas combenga y hazer pe
dimentos requerimientos protestas y pedir execuciones
prisiones embargos y desembargos de bienes la posesion
y venta de ellos pida costas y las jure y cobre y en prueba pida
terminos y presente testigos escripturas papeles y probanzas
y otros generos de prueba recuse juezes letrados es
criuanos y notarios jure las tales recusaciones y sea parte
de ellas una o mas vezes y oyga sentenzia o sentenzias
ynterlocutorias como definitiuas consienta las en
mi fauor y de las en contrario apele y suplique y las siga
en todas ynstanzias juizios y tribunales asta los fenezer
y acauar haziendo en razon de todo lo suso dicho los autos
y deligenzias que judizial o extrajudizial mente
se requieran y las mesmas que yo hiziera y hazer pudiera
presente siendo que el poder que de dro se requiere y es
necesario para todo lo suso dicho ese mesmo doy y otorgo
al dho Dn Joseph Aquavera con yncidenzias y de

pendenzias franca libre y gral administracion y con
facultad de que le queda jurar y sostituir en todo o en parte
en quien y las vezes que quisiere y cobrar de los sostitutos
lo que cobraren y darles de ello recibo por ante escriuano y
en forma y para en quanto a pleytos en un procurador
dos o mas reuocar los sostitutos y nombrar otros de
nueuo y a todos los releuo en bastante forma de dro
me obligo de hauer por firme bastante y
baledero todo lo que en virtud de este dho poder fuere
fho cobrado otorgado y actuado de lo en el contenido
en cuyo testimonio lo otorgo assi ante el presente
escriuano público y testigos siendolo en la Villa de
Madrid a cinco dias del mes de Agosto año de mill
setecientos y ochenta y tres, Dn Antonio Vazquez
Alvdo Ambrosio Clemente y Manuel Escudero todos
residentes en esta Corte y el otorgante que yo el Sno doy fee
conozco lo firmo = Esquilir Maestro = ante mi, Pedro
Merino =

Lo dho Pedro Merino Sno del Rey nro Sr Vezino de esta Villa
presente fuy a lo que dho es y en fee de ello, lo signo y firmo
Entre rrenglones, = Jayme = vale

En testimonio, de verdad

Pedro Merino

Los escriuanos del Rey nro Sr que en su corte y Villa de
Madrid rresidimos y aqui signamos y firmamos certificamos

GOBIERNO DE ARAGON

147

Damos fee que Pedro Merino de Velasco de quien el poder de esta otra parte va signado y firmado es escriuano del Rey nuestro señor como se nombra y a lo que le ha visto y tenido por fiel legal y de confianza y a las escripturas y autos que ante el han passado se les ha dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y para que dello conste de su pedimiento damos la presente en esta dicha villa de Madrid a diez dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y ochenta y tres años.

Simon ... Andres

... Martinez

Juan Martinez

Segundo de Montalvo

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

148.

~~[illegible]~~

En dicho nombre de grado y de mi cierta sciencia certificado bien y plenariamente de todo mi drecho otorgo hauer recivido en poder y manos mias del Ill.mo y R.mo S.r D.n Geronimo Zolivera por la gracia de Dios et Ap.ca obispo de Ter.l del Cons.o de S. Mag.d etc.a y por manos de mosen Joseph Llaves racionero de la Santa Iglesia cathedral de dicha ciudad de Ter.l y mayordomo de S. Ill.ma es a saber la suma y cantidad de quatromil trecientos nouenta y dos sueldos jaqueses por otros tantos que dicho Ill.mo S.r Obispo le hace de pension sobre dicho obispado en cada un año a dicho su principal mediante Bullas Apostolicas la qual cantidad es por los terminos caydos

que S. M.ma deuia pagar en los dias de S. Juan
de Junio, y cantidad de Cien mil seiscientos
ochenta y tres, y como a contento ett. en
dho nombre ett. Renunciante ett.a otorgo
la presente Apoca ett.a

Vicente Lizando estudiante
Juan Castellar lab. Andrés Sanchez

Yo el D.r Joseph de Aguavera en dicho nom
bre otorgo lo sobredicho

Yo Vicente Licanda soi testigo de lo sobredicho
y firmo por Juan Castellar mi contes
tigo que dijo no sabia escrivir

Consta deborrado dos lineas en la
sobrescripta llana entre tasga
sentras. E se meinte, etc. Tro luego
que se libraron conforme a fuero.

Lorenzo Monellas

Apoca: Eodem die ett. Yo el Dor Don Matheo
Joseph Alabes Racionero de la S.ta
Cathedral de la ciu.d de Teruel y Mayor
domo del Ill.mo y R.mo S.r D.n Geronimo
Zolivera por la gracia de Dios obpo. de
Ter.l del Consejo de S. Mag. en dho nom
bre de grado y de mi cierta ciencia cert
ificado bien y plenariamente de todo
mi drecho otorgo hauer Recibido de
D.n Augustin Maestro Residente en la
Villa de Madrid, y por manos del D.or
Joseph Aguabera Medico, ciudadano de
dha Ciu.d de Ter.l es a saber Mil quatrocien
tos sesenta y quatro sueldos los quales son
por lo que le toca pagar a dho D.n Augus
tin Maestro por la componenda de las Bu
las Apostolicas por esta vez tan solamente
y assi mesmo otorgo hauer Recibido del dho
por lo que le toca pagar de quarta decima

de Caspe ciento quarenta y seis libras ocho su
eldos ducientos noventa y dos sueldos y dos
dineros, y como a contento ett.a en dicho nom
bre renunciante ett.a otorgo la presente
Apoca ett.a Large ecc.a exquiri ...

Ego [illegible] supra proxime nominatus

Yo Mossen Joseph Alabes en dicho nombre otorgo lo sobredicho.
Yo Vicente Lacamba soi testigo de lo sobre dicho
de lo sobre dicho y firmo por Juan
Castello mi contestigo no sabia escrivir

Attesto que en el presente acto no hay
que salvar conforme a fuero

Lorenzo Tomas

Die vigesimo secundo mensis septembris anno a nat.e Dom. MDCCXXXIIII
Caspe

Procura

Eodem die et loco. Que Yo
Mossen Gregorio Domingo presbitero
residente en la Villa de Caspe
del Condado de Fuentes no revocando
los otros procuradores por mi ante el dia
na hechos ett.a agora de nuevo de grado y
mi cierta ciencia hago constituyo creo
y nombro cierto especial y a las cosas
infrascripta general procurador
mio assi en tal manera que la
especialidad a la generalidad no de
roque ni por el contrario a saber es
Juan Fran.co Rubio Not. causidico
y del Numero de la dicha Ciu.d absente
bien assi como si fuesse presente espe
cialmente y expressamente para que

160.

por mi ett.ª ad ett. tantum cumpotte
durandi et substituendi ett.ª et gen.mte
ett.ª Prometo ett.ª So obligacion ett.

Sargueda Exqribuedo

Matheo Fortanilla mercader v.º
de Fernel y Gaspar lopez
scalo (?) dentro de la Cosa de la ...
... [illegible]

Attato que en el presente acto ...
que de saluar conforme a fuero

... Conella (?)

Acto de
Priorería

Eodem die et loco. Que yo
Mossen Joseph Comba(?) Racion.º
de la Iglesia cath.ª de
Fernel y domiciliado en dicha ciudad
de grado y de mi cierta ciencia certi-
ficado bien y plenariamente de todo
mi drecho acceptando la nominacion
de Prior de la Hermandad de la Virgen Santissima de
los desamparados instituida y fun-
dada en dicha Santa Iglesia cathedral
Prometo y me obligo a dar buena y ver-
dadera cuenta a los Hermanos de la
Hermandad y a quien combinie-
re y fuere necessario de todas aque-
llas summas y cantidades de dine-
ro y otras cosas que de dicha Herman-
dad entraron en mi poder so obligacion
de mi perss.ª y bienes assi mobles

Como dicho es etta y para seguridad de
todo lo sobre dicho doi por fianzas y
principales obligados etta a Mo-
sen Grabiel Martinez, Mosen Gero
nimo Barrachina Racioneros de la
Yglesia Parroquial de S. Miguel a
Mosen Miguel Escobar Racionero
de la Yglesia Parroquial de Sanctiago
y Mosen Joseph la Puerta Racio
nero de la Yglesia Parroquial de S.
Andres todos de dicha Ciudad presentes
Las dichas fianzas que tales se consti
tuieron etta devidamente y segun
fuero del presente Reino de Aragon
y prometieron etta se obliga
ron etta Juraron a Dios etta
Y quisieron que el presente Acto

Sea extendido cum omnibus clausulis
in similibus etta ad consilium etta
fiat large etta

Testigos Calixto Gomez y Martin
[illegible] mancebo de S. Andres
habitantes

Attesto que en el presente acto no
hay que salvar conforme a fuero
[illegible] donde se [illegible]
[illegible]

[illegible]

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Architect

Pa.l
Caplitos

Die vigesimo quinto mensis sep-
tembris anno a nate Dni MDCLXXXIIII

Eodem die et loco Yo Mn. Joseph
Miguel Artubriarte. Clerigo de
ordenes menores. Natural del lugar del
Caudete de la Comunidad de Teruel
y hallado en dicha Ciud. no revocando
los otros Procuradores por mi antes
de agora hechos etc. agora de nuevo
de grado y de mi cierta ciencia hago
y ordeno cierto especial y a las co-
sas infrascriptas general Procu-
rador mio assi en tal manera
que la especialidad a la genera-
lidad no derogue ni por el contra-
rio a Juan Geronimo Alegre No-
tario Causidico Ciudadano domi-
ciliado en la Ciud. de Ter. absente
bien assi como si fuesse present

Archivo Histórico Teruel

GOBIERNO DE ARAGON

ad litt. large cum posse sustituendi et
substituendi et generalmente ett.
prometo ett. so obligacion ett.
Largitt. Ly gminutt.

Agustin Bueno rett.
Isidoro Ilchoz. estradan
fe Anno LIJ Bartolo

Attento que en el presente acto no
hay signo que sabemos conforme
al fuero

L. Monella

Die tertio mensis octobris anno
a nato Domini MDCLXXXIIJ. Anno LIJ.

Cod. especial

Codumani et loco que yo
Domingo ... Quente
clerigo de dos grados Natu
ral del Lugar del Campillo de la
Comunidad de Ter.l y hallado de
presente en dha Ciu. no revocando
los otros Procuradores por mi antes
de aora hechos constituidos creados
y ordenados aora de nuebo de grado
y de mi cierta ciencia certificado
bien y plenariamente de todo mi
drecho hago y ordeno cierto espe
cial y a las cosas infrascriptas
general Procurador mio a saber en
tal manera que la especialidad
a la generalidad no derogue ni
por el contrario a saber es a Moren

estevan Julian Presbitero Veneficia
do enla Iglesia Parroquial del dho
Lugar del Campillo absente bien
assi como si fuesse presente es
pecial mente y expressa para q
por mi y en mi nombre mio y repre
sentando mi propia persona pue
da el dho mi Principal si necessario
fuere intervenir loar aprobar y
acceptar un Veneficio que nueba
mente a de instituir de sus bienes
y haciendas Mosen Bartolome Vi
cente Vicario de la Iglesia Parro
quial del Lugar de Valdecebro y
acerca lo sobre dho pueda el dho
mi Procurador en mi nombre si
me llamare en Beneficiado de dho

Beneficio el dho Mosen Bartolome
Vicente acceptar, loar y aprobar aquel
como dho es, y si lo presentare por tal
Veneficiado ante el Juez ordinario
de dha Ciudad y obispado pueda acceptar
dicha presentacion y Jurar que en ella
no ha intervenido frao dolo Simonia
ni otro ilicito trato pacto ni corrup
tela y acerca lo sobre dho pueda hacer
y otorgar el dho mi Principal que
se requiere actos oportunos y necessa
rios. et ad litt. large cum posse
Jurandi et Substituendi ad litt.
tantum. et general mente
hacer decir exercir y procurar
por mi y en nombre mio el dho

165

mi Procurador todas y cadaunas et-
ras ettª. et prometo hauer por
firme ettª. so obligacion ettª.
fiat largius. Ex quibus et

Jayme Castillo Alfaro
Mn Luis Monella Infanzon

Moly Sanchez

Yo Domingo Severino Vicente soy testigo de lo sobre
dicho

yo Jayme Castillo soy testigo de lo sobredicho

Don Luis Carlos Monella de Luna soi testigo
de lo sobredicho

Attesto que en el presente acto no hay
que salvar conforme a fuero

L. Monella

166

Die quinto mensis octobris anno a
Nate Dni MDClxxxxiiij. Andoly

Apoca

Eodem die et loco Que Yo el Dr.
Joseph Soler Racionero della
Iglesia Parroquial del S.or S.n Pedro
de la Ciu.d de Ter.l en nombre y como
Procurador que soi del Legado de
los ... y Patrones de aquel
como consta de mi Procura hecha en dha
Ciu.d a veinte y quatro dias del Mes de
Setiembre del año Mil seiscientos ochenta
y ... por Augustin Monella Notario el
presente testificante ettª. testificado ettª. y
hauiente poder ettª. segun a mi el Not. et
en dho nombre otorgo hauer Recevido del
el oficio de Pelaires de dha Ciu.d y por ma
nos de Alexandro ... su Pror. es
a saber la suma y cantidad de Mil y tre
cientos sueldos ... por otros tantos
haze de pension dho oficio a dho Legado en
cada un año a mitad por concordia
en esta forma: trecientos sueldos a veinte
y siete de Jullio, Mil y quatrocientos en
ultimo de Abril. quatrocientos sueldos a
veinte y ocho de Deciembre y quinientos
sueldos el primero de Mayo y son por los
caidos y que caderan dhos dias del año

Mil seiscientos ochenta y quatro con reserva de que siempre esta deviendo dicho oficio a dicho legado ciento y treinta libras de las pensiones caidas en el año mil seiscientos setenta y siete y como a contento y pagado en dicho nombre de dos mil y treinta sueldos resultantes de lo sobre dicho renunciante a la excepcion de frau y engaño otorgo la presente apoca y Aluaran a todos tiempos firme y valedera y en cosa alguna no revocadera [illegible]

Miguel Manzanera firmador

Juan Torres Pelayre [illegible]

Yo el Dor. Fran.co Perez en dicho nombre otorgo lo sobredicho

yo miguel manzanera soy testigo de lo sobredicho y firmo por Juan Torres mi contestigo que dixo no sabia escribir

Attesto que en el presente acto no hay que salvar conforme a fuero.

[illegible]

Apoca — Sea a todos manifiesto que yo Don Geronimo de [illegible] por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica obispo de Tarazona del consejo de Su Magestad etc. de grado y mi cierta ciencia certificado bien y plenariamente de todo mi drecho otorgo haver recevido de el Dor. Augustin Gomez medico y Balthasar Rubio mercader domiciliados en la Ciudad de Tarazona es a saber la suma y cantidad de doce mil y quinientos sueldos jaqueses por otros tantos me pagan del Arrendamiento de los lugares del Campo de Biniedo y son por los que me debian pagar en la Navidad del

año mil seiscientos ochenta y tres
y San Juan de Junio del año mil
seiscientos ochenta y quatro que co-
mo a contento y pagado de dicha can-
tidad resultante de lo sobre dicho re
nunçiante etc. otorgo apoca etc. Testigos
Pedro Gardera y Ambrosio Vidal
criados de su Illma. havitantes
Yo Geronimo Obispo de Teruel otor
go lo sobredicho
Yo Pedro Gardera soy testigo de lo sobredicho
Yo Ambrosio Vidal soy testigo de lo sobre dicho
Attesto que en el presente acto no hay
que salvar conforme a fuero.

Apoca
Sea a todos manifiesto que yo
Don Geronimo de Zolivera
obispo de Teruel del consejo de Su Magestad
de grado y de mi cierta ciencia cer-
tificado bien y plenariamente de
todo mi drecho otorgo y confiesso
haver recevido en mi poder de
Pedro Blesa vecino del lugar de
Formiche el alto como arrenda-
dor de los lugares de los Formiches
y Cabra es a saber quatro mil ci-
ento y cinquenta sueldos jaqueses
por razon de dicho arrendamien-
to y son por los que me debian pa-
gar el dia de San Juan de Junio de
el año mil seiscientos ochenta y
quatro y como a contento y pagado

de dha Cantidad Resultantes delas
decimas que de dichos lugares
tengo arrendadas Renunciante ala
excepcion de frau y de engaño otor
go la presente Apoca y Albaran
a todos tiempos firme y valedera y en
cosa alguna no revocadera

Ettª Die supra proxime nominato
Yo Gezon ... de Teruel otorgo
...

Yo Pedro Sandera Soy testigo delo sobredicho.

Yo Ambrosio Vidal Soy testigo de lo sobre dicho

Attesto que en el presente acto no hay que salvar conforme a fuero

Comanda

Apoca de la comanda esta pagada y en tengo hecha Apoca en 14. de febº del año de 1685.

Die octavo mensis octobris anno a nat. Dni MDCLXXXIIII Eodem die et loco que Yo Juan Vicente Salvador vezino del lugar del Campillo de la comunidad de Teruel de grado ettª Reconozco y confiesso tener y que tengo en comanda puro llano y fiel deposito del Doctor Franc.co Gomez Vicario de la Iglesia de S. Miguel de dha Ciudad es a saver la suma y cantidad de Mil Seiscientos ochenta y cinco sueldos jaqueses los quales ettª otorgo Apoca ettª Et Renunciante ettª prometo ettª siempre que ettª a lo qual tener ettª obligo mi persona y bienes assi mobles como sitios ettª los quales los mueble ettª et los sitios ettª

quiero sea especial ett.a Fecha ono Fecha ett.a Renuncio ett.a Jurisdicion Mismo ett.a Juro a Dios ett.a et quiero que este Acto sea arreglado con clausulas de nomine Precario constituto apresension ett.a cum omnibus cautelis ett.a

Ante mi Don [illegible] Joseph Castillo [illegible]

Yo Joseph Castillo soi testigo de lo sobredicho y firmo por Juan Vicente otorgante que dixo no sabia escribir.

Yo Don Luis Novella de Luna soi testigo de lo sobre dicho y firmo por Juan Vicente Otorgante que dixo no sabia escrivir.

[illegible] acto [illegible]

Die decimo Mensis octobris anno a nat. Dom. MDCCXXXIII Turolii

Decreto — Eodem die et loco [illegible] [illegible]

Ante la presencia de mi el infrascripto Nott.o y testigos infrascriptos en el dia y mes y año del presente acto abajo calendado fue concedido decreto y licencia del S. Vic.o Gen.l del Obispado de Teruel es a saver en la forma y manera siguiente, Nos el D.r D. Don Joseph Joseph Bolsa de Luyo y Aznal y Navarra thesorero de la santa Igl.a Cathedral de la ciudad de Teruel official eclesiastico y Vic. General de dha ciudad y obispado por el muy Ill.mo y R.mo S. Don [illegible] por la gracia de Dios y de la S.ta sede Apost.ca obispo de Teruel del Consejo de su Mag.d ett.a Por quanto se ha parecido ante nos por parte del Vic.o Benef.s y Capitulo de la Igl.a del Lugar de Alfajar del presente obispado de Teruel, diciendo que son Señores y Vezinos de Teruel poseedores con legitimo titulo de Vendicion de una Masada que fue de Mos. [illegible] del Pin Benef.o de dha Igl.a y por sus executores de su testamento fue vendida a Mos. Juan [illegible]

Presb.º q elle le Vendio a dhos. Mc.º Beneff.s y
Capp.lo de la Ygl.a Parroq. del lugar de Allepuz
la qual dha Masada llamada de la Ledra sitiá
en el termino de dho Lugar de Allepuz con todas sus
Casas Cassaticios Hera Pajar Peñalas Arnadas
Prados Montes, Tierras Cultas e incultas que
confrontan Las Casas de dha Masada de la Ledra
con sus mismas heredades y aquellas confrentan
con la Peña llamada de la Ledra con camino
Real que ba de Allepuz a Villarroya, con he-
redad de Agustin de Lucia texedor de Cadellas y
Vecino de Allepuz, y por las demas partes con
Vicos de Concejo. Itt.m otra heredad de dha Ma-
sada de la Ledra sitia en dho termino y parti-
da de la oya de la fuente Mayor que confrenta
con pieça de Fran.co Dor con pieça de los Here.s de
Andres Phelipe Sastre y Camino Viejo que ba
a Jorcas. Itt.m otra Heredad de dha Masada
sitia en dho termino y partida de bajo de

de la fuente Mayor confrenta con arriguero de la
fuente Mayor y Camino Viejo de Jorcas, y senda
que ba al termino de Villarroia. Itt.m otra Heredad
de dha Masada sitia en dho termino y partida
que confrenta con el Reguero y con Camino que
ba a Villarroya y con heredad de la Masada de
Miguel Navarro y Vicos de Concejo, diciendo que
dha Masada para sustentarla de edificios y de
Medieros, o Renteros les ocasiona grandes gastos y
que el util que de ella se saca son tan solo de a las
pension de treinta libras en cada un año por la
propiedad que les costó de doce mil sueldos
y que despues de estos los gastos y reparos que
se pueden ofrecer en el discurso del año y que
en el presente dia de oy hallan quien les
compra dha Masada con todas sus heredamientos
por el mismo precio de doce mil sueldos la
que se les entregaba compro el dho Mc.º Beneficiados
y Capitulo y que ellos cargandolos al censal y

se sacara mucho mas util que el de Arrendar
la, que por tanto, Nos pidian y suplicaban
les concediesemos licencia y decreto judicial
qual de derecho se requiere para bender
dha Masada y su Heredamiento
et, Nos vinod ser su peticion justa y constan
donos por deposicion de testigos ser mas
conveniente el vender dha Masada que
el conservarla dho cap.lo y fue fecha
informacion para la verificacion de lo arri
ba alegado y constando por ella ser verdad
lo contenido en su peticion. Por tanto, inter
poniendo nra. autoridad y decreto Ju
dicial tal qual de derecho et alias se
requiere damos licencia permiso y
facultad a dhos Rdo. Benef.s y Capitulo
de dha Igl.a Parro.l de dl lugar de
Allepuz ~~con todas~~ para que puedan ven

Vender la sobre dha Masada con todo su Hereda
miento de parte arriba confrontada con todos
sus derechos acciones y Usanzas y demas que les
a ella pertenecientes en qualquiera mane
ra por precio de doce mil sueldos
moneda Jaq.sa a la persona o personas
q. bien vistoles fuere, y que se puedan
obligar, a eviccion plenaria en caso de mala
voz para seguridad del que la comprare
y mandamos, a los dhos. Rdo. Benef.s y
Cap.o de dha Igl.a q. dha cant.d de doce
mil sueldos la empleen en comprar
censales a favor de dho Cap.lo para q.
pronta mente sera que el util y provecho
que se desea. Y se suplica. Dada Sarag.a
Vs. otros fue fecho al bcer Saragoza
Eg quinbrsed

Mosen Juan Camanar Subdiacono Rdo.
de la Iglesia de S.t Pedro de Zaragoza
D. Gaspar Romeo Infante
Marques de Bambas
a visto que no hay ... Salinas Romeo

170

Poder Especial

Die vigesimo mensis octobris
anno a Nativitate Domini MDCLXXXIII. Ante
lo mismo dia et loco. Que yo Sor
Ana Antonia Dolz de espejo Arnal
y Navarra Abbadessa del Real
Combento de Sta Catharina Virgen de Sta
Clara del orden del Serafico P. S. Fran.co de
la Ciudad de Teruel como tal Abbadessa
de grado y de mi cierta ciencia certifi-
cada bien y plenaria mente de todo mi
drecho, no revocando los otros Procura
dores, por mi en dicho nombre antes de
agora hechos constituidos creados y nom
brados agora de nuebo hago y ordeno
ciertos especiales y a las cossas infrascrip
tas generales Procuradores mios a ciertas
tal manera que la especialidad a la
generalidad no derogue ni por el
contrario a saberes a los M. S.
D. Pedro Geronimo Dolz de espejo
Arnal y Navarra Comissario gen. de
las tropas de guerra del Reino de Aragon

delas fronteras del Principado de catta
luña gen.l Hombre de la Voce de S. Mag.d
Domiciliado en la Ciudad de Ter.l D.n Ge
ronimo Dolz de espeso Hanal y Nauva
rra Arcipreste de la S.ta Iglesia Metropo
litana dela Ciu.d de Zarag.a D.n Joseph
Dolz de espeso Hanal y Nauarra Resto
rero de la S.ta Iglesia cathedral de la
Ciu.d de Ter.l y Vic.o gen.l de d.a Ciu.d y d.o
D.n Pedro Dolz de espeso y Andres D.n
Geronimo Dolz de espeso y Andres y
D.n Joseph Dolz de espeso y Andres In
fanzones Domiciliados en el lugar de
Allepuz dela comunidad de Ter.l abien
tes bien assi como si fuessen presentes
a todos juntos o a la mayor parte ett.
especialmente y expressa p. que por
mi y en nombre mio en d.o nombre
de Abbadessa puedan los d.os mis Pro
curadores y cada uno de ellos de por sí ett.a

Recebir y cobrar qualesquiere sumas y
cantidades de dineros que le pueden
pertenecer pertenecen y le han perte
necido a la quondam Doña Juana
Pabla Dolz Religiosa que fue de d.o
Real combento del legado del M.e
S.or Inquisidor D.n Lucas Dionisio
Gamir, como a Parienta del d.o S.or Ins
tituiente delas quales cantidades y
restas que se le deuen a la d.a D.a
Juana Pabla Dolz de d.o legado es
heredero d.o Real combento de S.ta
Catharina y de lo que assi reçiuiran
y cobraran, puedan otorgar y otorguen
Apocas Albaranes y otras escrituras
a fauor delos M.es S.es Patrones de
d.o legado o Procurador del ett.a et
Ad lites large cum posse Jurandi
et substituendi ad litteras tantum

172.

ett.ª et generalmente hacer decir ex-
ercer y Procurar ett.ª et prometto ett.ª
so obligacion ett.ª

De los quales

Dell ... Felix Cibera ...
Civ.d de la d.ª Ciu.d de Teruel
y Francisco Martinez ...
...

yo soy Doña Antonia de ...
... y ... en
en dicho nombre otorgo lo
sobredicho

Y el D.r Felix Domingo Cibera so testigo ...
... firmo por ... Mathias ...
...

Attesto que ... presente ...
...
firmo a fuero.

... (signature)

Que ... mense octo-
bris anno a nato ... MDCLXXXIIII ...

Poder

En ... el loco. Que yo Anto-
nio ... vecino de la Ciu.d de
Çaragoza del Reino de Aragon
en nombre y como legitimo Procura-
dor de Don Josep ... Alverto tudela
de Lanuza Infanzon Domiciliado
en la Ziu.d de Zarag.ª ... de
de la Cofadria de nra. s.ra del Portillo
instituida y fundada en la Yglesia
Parroquial de nra. s.ra del Portillo
de d.ª Ciu.d constituido mediante ins-
trumento publico de poder hecho en la
d.ª Ziu.d de Zarag.ª a dos dias del mes
de Agosto de este presente y corriente
año de mil seis.os ochenta y quatro y ...
Diego Geronimo Montaner y Lope ...

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

del Num.º de la d.ha Ciu.d de Zarag.a recevido y tes-
tificado haviente poder en
aquel lleno y bastante p.a hacer y otor
gar lo infrascripto segun a mi el Not.
el presente testificante por su tenor
legitamam.te me a constado y consta
de q. doi fee en d.o nombre de mi buen
grado y cierta ciencia, substituie
en Procurador del d.o mi Principal
a saver es a Gabriel de la Fuente re
sidente en d.a Ciu.d de Zarag.a absente
bien assi como si fuesse presente espec.l
m.te y expressa p.a que p.r y en nombre
de d.o mi Principal pueda el d.o Proc.r
representando la pers.a del d.o mi Princ.l
por todo el pnte. Reino de Aragon

por todo el Reino de Valencia p.r todo el Princi
pado de Cataluña, y por todos los Arzobispa
dos, obispados Abbadiados Decanatos
Arcipreztados las Ciudades Villas y luga
res Dehesas Pardiñas Masadas Alque
rias y por qualesquiere otras partes
y terminos de d.o y pnte. Reino
y de los d.os Principado de Cataluña
y Reino de Valencia, pedir demar
dar haver, recevir cobrar y cofes pida
demande hara reciva cobre y cofesa
en su poder en nombre de d.o mi Princ.l
como consejero sobre d.o de qualesquiere
personas o personas cuerpos, collegios, cap.los
e universidades de qualesquiere estado o,
condicion sean todas y qualesquiere

GOBIERNO DE ARAGON

173

sumas y cantidades de dinero ganados
gruesos y menudos, trigo, centeno, on-
dio, avena, mixturas, Vinos, cañamos,
linos, estopas, celadas y por illar te[j]os
y p. tejer; açafranes, quesos y otros
qualesquiere bienes y cossas de qualquiere
genero y especie seran q. dieren
de limosna p. la dha cofadria p. ayuda
de la luminaria ornamentos y gastos
q. se ofrecen ordinarios y extraordi-
narios en la dha Iglesia y santt. imagen
de nra. señora del Portillo y las dhas
limosnas y cantidades escrevir las en
un libro que p. ello llevara p. con el
dar cuenta con pago de todo lo q. cobrare
y cobrare y las mandas q. estubieren dexadas

174.

q. se dieren a dho mi Principal como consta
sobredho. Otro si pueda el dho Procor.
subtituido llevar y lleve candelas, ima-
genes y medidas de la santt. imagen
de nra. s. del Portillo y darlas a los
devotos fieles christianos q. dieren
dhas limosnas, y cavalgadura con su
paramento, campana e insignias
de la virgen Santissima del Por-
tillo. Otro si pueda el dho Procor. sub-
tituido llevar y lleve Predicador p. q.
diga y declare las cosas convenientes
a dha limosna. Otro si pueda el dho
Procor. subtituido en razon de lo sobredho
pedir y pida todas las licencias y recados
q. para hacer dha limosna huviere menes-

ser, y esto a los Ill.mos SS.res Arzobispos y obispos de la d.a ciu.d de Zarag.a y de las Ciudades de Tarragona y Valencia Vicarios Generales y officiales eclesiasticos y seglares del d.o y pres.te Reino de Aragon, y de los d.os Principado de Cataluña y Reino de Valencia a quien toca darlas y de los comisarios de la santa cruzada de d.os Reinos y Principado sus comisarios y Ministros, y aquellas con accion de grazias receuir y cobrar las y presentar y mostrarlas a los que las quisieren p.a que veean va, con suficientes Recaudos p.a hazer lo sobre d.o Y quiero en d.o

nombre y me plaze q. la presente Procura dure por tiempo de un año contadero del presente dia de oy en adelante. Et Promet.o y me obligo en d.o nombre hauer por firme agradable valedero y seguro perpetuam.te todo lo que por d.o Pror. subtituido en virtud de del presente poder sera Receuido, cobrado pidido, co... otorgado, d.o hecho y procurado y aquello no revocar en tiempo alguno so obligaz.n que a ello hago en d.o nombre de todos los bienes y Rentas de d.a Cofadria asi mobles como

Como testigos donde quiere davidas
y por dever. Ytat Sorgecc. [illegible]

Yo Don Luis Honella Infanzon
[illegible] Andres Villaespesa [illegible]

yo [illegible]
otorgo lo sobredicho

Yo Don Luis Honella Infanzon sor testigo de
lo sobredicho y firmo por Andres Villaespesa
mi Contestigo q. dijo no sabia escrebir.

Attesto que en el presente acto no hay que
salvar conforme a fuero.

[illegible] Honella

Introitus. Eodem die et loco. Ante la
presencia de mi Antonio Honella
Nott.o y testigos infrascriptos
parecieron y fueron personalmen-
te constituidos Thomas Algar Man-
cebo hijo de los quondam Juan
Algar Labrador y catalina Na-
uarro Coniuges, Juan Algar, Ven-
tura Algar, Martin Algar, Man-
cebos, Maria Algar y Juana Al-
gar Doncellas, hermanos hijos
de los quondam Juan Algar
y Juana Daque Coniuges en segun-
das nupcias todos. Varones que
dijeron ser de veinte años na-
turales de la dha y presente Ciud.
de Teruel. Los quales en aregando sus
palabras a mi dho Notario dije-
ron tales o semejantes en efecto

Continentes Velguasi, que por
muerte del dho Juan Algar Pa
dre delos dhos estavan todos los bie
nes assi Mobles como sitios etta
del dho Juan Algar entre ellos in
diuisos y por partir y que assi
hauian venido amigablemente
a verdadera y legitima parti
cion de todos los bienes sitios q.
les hauian perbenido y pertene
cido por muerte del dho su Padre
y esto con assistencia y presencia
de Sanchez villa espessa Labrador
y fran.ca Vague Coniuges vecinos
de dha Ciudad y que les hauia
cauido a cada Vno de ellos los
bienes sitios Infrascriptos y siguien
tes. Primeramente le hauia
cauido y pertenezido al dho Domas

Algar vna Pieza de dos hanegas
de sembradura en la partida la
Argentera termino de dha Ciu.
que es la Metad de vna heredad
de quatro hanegas de sembradura
que se ha de partir de Alto vaxo
y que conffrentan dhas dos ha
negas con la otra metad de pie
za de dhos herederos y Pieza de Ber
nardo Vicente de Laire. Ittem
vn Pajar y vna Hera contiguos
sitiado en la partida las Heras
de San Julian que conffrenta
con Hera y Pajar de Antonio
Sanchez Labrador El cerro lla
mado El castillo y vecos de
Concejo y esto con cargo tan sola
mente del censso que la Hera

q̃ Pasan pagan ala Ciudad q̃ lo
demas Orro franco y quito. Ittem
por lo consiguiente le toco y per
tenecio por su parte à dho Juan
Algar vna heredad de dos fane
gas de sembradura sitiada en
la Huerta de dha Ciu. en la par
tida del Cubo que confrenta
con heredad de D.n Diego
Andres y cerrado de D.n Geronimo
nimo Dulcengue con el cargo
que aquella tubiere que se paga
a la Yglesia de S.n Salvador de dha
Ciudad alias orra, y franca ett.a
Ittem quatro Jubadas de tierra
en la partida la Vuela termi
no de dha Ciu. que confrenta
con heredades de Joseph Ventura

Labrador y con heredades de Mar
tin Condalan. Ittem dos Juba
das que dho Andres Villaespesa
le da de gracia especial que con
frenta con Barthalome Villas
y con heredades de dho Andres
Villaespesa la qual esta sitia
da en el Arrojon de Castralvo pre
sente dho Andres Villaespesa
que assi lo loa y aprueba ett.a
Ittem le toco y pertenecio à Ben
tura Algar Anega y media de
sembradura sitiada en la Ar
gentera que confrentan con
las dos fanegas de Ramon Algar
y con Andres Villaespesa con
cargo es à saber de quince quar
tillas de quarto à la Cambra
de San Salvador. Ittem dos Jubadas

en la Partida la Muela termino
de dha Ciud. que confrentan
con dho Juan Algar y con Joseph
Herrero. Item vn quarto de tie-
rras y corral que es la quarta
parte de aquellas dubadas que
tienen en la Partida
que confrentan las vnas con
las otras y seran las que le cupie-
ren por suerte. Item vna fa-
nega de sembradura en la Pieza
de Ronda en dha Partida la Ar-
gentera con el cargo que aque-
lla tubiere de la qual tiene ya
vendicion hecha a su fabor tes-
tificada por Juan Alegre No-
tario al calendario de Pegrinoetta
Item le toco y pertenecio a la dho
Martin Algar fanega y media

de sembradura en la dha Partida la
Argentera que confrenta con dho
Andres Villaespesa y Pedro Noguera
con quince quantillas de quanto a
dha cambra de S. Salvador. Item
dos dubadas de tierra sitiadas en la
Muela termino de dha Ciudad q.
confrentan con Joseph Herrero
y christobal Cauello. Item la otra
quarta parte del dho corral de
la que le tocare y perte-
neciere por suerte. Item le toco
y pertenecio a la dha Maria Algar
la Metad de vna Cassa sitiada en la
dha Ciudad de Teruel con su medio
corral anecxo a ella en la calle de
el Hospital que confrenta con la
otra media cassa y corral y con cassa
de Juan Bautista Alegre Ciudadano

y Cassas de Pedro Salas Pastelador con
cargo es a saber de dos sueldos y seis
dineros de Pension pagaderos en cada
un año a la santa Iglesia catse
dral de dha Ciud. Item Medio Huer
to sitiado en la Ramblа de San Lazaro
que comfrenta con el otro medio
Huerto y todo junto con Huerto de
Christoual Canello y Huerto que
fue de Lupercio Baldecebro Notario
con cargo es a saber de quarenta
y un sueldos de pension en cada
un año ala Iglesia de S. Juan de
dha Ciudad. Item le toco y perte
nesció ala dha Ca Joan Algar la otra
Media cassa arriba comfrontada
con cargo es a saber de dos suel
dos y seis dineros a dha santa Igle
sia Catsedral. Item la otra Metad
del dho Huerto arriba comfrontado
con cargo es a saber de quarenta y
un sueldo ala Iglesia de S. Juan, todos
los quales bienes arriba comfron
tados los otorgaron hauer Recevi
do las dhas partes, y otorgaron cada
una de ellos Renunciantes a la excep
cion de frau y de engaño y confe
ssaron hauer Venido a buena
Verdadera y amigable particion
de todos los bienes sitios que les per
tenecen por muerte del dho Juan
Algar su Padre y los unos a los
otros se defenecieron y absolvie
ron y por defenecidos y absueltos
se daron y hauer quisieron etta
y prometieron y se obligaron las
dhas partes contra el presente di
finimiento no venir ni hacer venir

aora ni en tiempo alguno a aquel
tener y cumplir obligaron sus per
sonas y todos sus bienes, asi mobles
como sitios donde quier hauidos
y por hauer de los quales los bienes
Muebles quisieron aqui hauer y
hubieron por nombrados espeçifica
dos etta. y los bienes sitios por vna
dos o mas confrontaciones por
confrontados y limitados y todos
por especialmente obligados deui
damente y segun fuero del pre
sente Reino de Aragon Aquire
non que la presente obligacion
sea especial y hauida por tal y sur
ta y tenga todos aquellos fines y
efectos que especial obligacion
etta. et Renunciaron a sus pro
pios Jueces ordinarios y locales

y al Juicio de aquellos etta. y sus
metieronse por la dha Razon
a la Jurisdiccion Cohercion dis
tricto examen y compulsa
de qualesquiere Juecesy oficia
les asi eclesiasticos como secula
res de qualesquiera tierras Rei
nos y señorios de el Rei nro. señor
etta. y de sus lugartenientes
etc. et aun quisieron las
dichas partes y cada vna de
ellas que el presente ins
trumento Publico de Particio
nes sea arreglado con todas
las clausulas que en seme
jantes actos se suelen y acos
tumbran poner, a consejo y

de Consejo de Peritos letrados y ex
pertos Notarios no obstante que
el presente Acto sea sacado en pu
blica forma librado a la parte
exiviendo en Juicio y la Nota mani
festada por el tarquell[illegible] y hombres
Mosen Joseph Escobar [illegible]
de s[illegible] D[n] [illegible] Romea [illegible]
Jo mossen Joseph Escobar soi testigo de
lo sobre dicho y firmo por Thomas
Alger, Juan Alger, Bentura Alger
Martin Alger, Mario Alger, Fran[co] Alger
otorgantes que dixeron no saber escribir
Yo D[n] Luis Novella soi testigo de lo sobre dicho
[illegible] que en el presente acto [illegible]
[illegible] salvar conforme a fuero

[illegible]

Die vigesimo sexto mensis
octobris anno a Nate Dm[i] MDCC
XXIIII. Turoli[i]

Apoca — Eo Dominguez el Tozo y yo Juan
Baladoche Labrador vezino
de la Ciudad de Ter. de grado y de
mi cierta ciencia certificado bien
y plenaria mente de todo mi drecho
otorgo y confiesso haver recebido
en mi poder de Juana Navarro
viuda de Juan Balaguer Ciudada
dor vezina de la Ciu.d de Ter. es a
saber la suma y cantidad de
quatrocientos sueldos Jaque
ses por otros tantos me ofrecio
la d.a Juana Navarro en la Ca
pitulacion Matrimonial qu
ando case con Juana Boben
des tos procedieron por unos dine
ros que pago por su Padre de

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

182

Un censal y como a contento y pagado de dos quatrocientos sueldos jaqueses resultantes de lo sobredicho renunciante a la excepcion de frao y de engaño otorgo la presente apoca y albaran a todos tiempos firme y valedera etc. ...

Joseph Hernandez el renunciante y Pedro Nabarro Lab.or Fund.lis havit.s

Yo el licenciado Joseph Hernandez soi testigo de lo sobre dicho y firmo por Juan Balach ... otorgante y por Pedro Navarro mi contestigo que digeron no saver escrebir.

Attesto que en el presente acto no hay que salvar conforme a fuero.

[signature]

ARCHIVO ... DOROTEA

Die decimo primo mensis decembris anno a nativitate domini MDCLXXXXIIII. Fund.lis

Testamento de Geronimo ... In Dei nomine amen sea a todos manifiesto que yo ... Geronimo ... infanzon

Ciudadano y domiciliado en la ciudad de ... estando enfermo de mi persona de enfermedad grave y ... por la gracia en mi buen juicio firme memoria y palabra manifiesta queriendo prevenir el dia de mi fin por ordinacion testamentaria necessario revocando y anullando, como de presente casso revoco y anullo todos y quales quiere testamentos codicilos y otras ultimas y postrimeras voluntades por mi antes de aora hechos y ordenados aora de nuebo de grado y certificado etc. hago y ordeno el presente mi ultimo testamento ultima y postrimera voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes y hacienda assi mobles como sitios donde quiere havidos y por haver en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma á Dios nro. S.or Criador y Redemptor de aquella al qual humildemente so=plico que siempre y quando de este mundo salga la quiera colocar con sus santos en la gloria Amen.

Item quiero Ordeno y mando que mi Cuerpo siquiera Cadauer sea enterrado en la Yglesia Parroquial de S.t Tiago de dha Ciudad en el Vaso de los Señores Villanovas que está en el Presbiterio de dha Yglesia.

Item quiero y mando que en mi entierro asista el Capitulo gen.l de dha Ciu.d y Religiones de ella.

Item quiero y mando que el dia de mi entierro de Cassa a la Yglesia se me digan los Responsos acostumbrados.

Item quiero y mando que en dha Yglesia Parroquial de S.t Tiago se me Cargue un Aniversario entero de quatrocientos sueldos de Principalidad, con veinte sueldos de pension, celebradero perpetuamente en cada un año el dia y fiesta de S.n Geronimo y si no hubiere coyuntura de celebrarse aquel dia se celebre el dia siguiente.

Item quiero y mando que en la Yglesia Collegial de la Ciu.d de Alcañiz se me cargue otro Aniversario y se de por el la caridad acostumbrada en dha Yglesia.

Item quiero Ordeno y mando que se digan y celebren por mi Alma dos mil Missas Rezadas en esta forma las mil y quinientas Repartidas en los Conuentos y Yglesias de la presente Ciu.d de Tor.l y se de por cada una de ellas dos sueldos de que se de caridad a disposicion de mis Executores infrascriptos y las quinientas Restantes en capillas Privilegiadas de la dha Ciu.d de Tor.l a tres sueldos de caridad por cada una. Item

Quiero ordeno y mando que a mas de otras
por mi almas se me digan y celebren en
la Capilla Privilegiada de dha Ciud. de Alca
ñiz quinientas Missas Rezadas con tres re
ales bagueses de caridad cada una.
Item dexo de Limosna al Sto. Hospital Gene
ral de nra. Sra. de gracia de la Ciud. de Zarag.
Cinco Ducados y al dho Hospital genl. de
dha Ciud. de Ter.l otros cinco Ducados para
ganar las Indulgencias que hai en dhos
Santos Hospitales.
Item quiero que mi cadaver sea ente
rrado con el Auito del Serafico Padre
San Fran.co
Item quiero ordeno y mando que sean
pagadas todas mis deudas todas aquellas
que por buena verdad se hallaren q.
yo devo assi con escrituras como sin ellas.
Item dexo por parte y de legitima heren
cia de todos mis bienes y hacienda a mis Nobles
Como Ilustres Sres. a saber es a Dª Jacinta
Dn. Juan Dª Teresa Dª Manuela
y Dn. Geronimo Dullengue mis hijos y hi

hijas y de Dª Manuela Villanova mi Mu
ger y esposa, y al Postumo o Postuma de
que pudiere estar preñada dha mi Mu
ger y a qualesquiere otras personas que
pretendieren tener drecho y accion en
dhos mis bienes y hacienda a cada uno de
ellos cinco sueldos bagueses por bienes
Muebles y una Arroba de tierra en los
Montes comunes de dha Ciud. de Ter.l y que
no puedan pretender ni alcanzar mas
bienes de los que de parte de arriba les sera
dexado.
Item dexo de gracia especial a Dn. Gero
nimo Dullengue y Villanova mi hijo
toda la hacienda que yo tengo y posseo
en la Villa de Alfambra de la Religion
de S.n Juan de Jerusalen con todas sus de
pendencias y anecsidades Aunque del Ni
ño para que haga de ella como Procurare
Clerigo Secular le dexo tan solamente

El usufructo de su hacienda durante su
Vida Natural empero con condicion
que mi heredero Universal tenga obliga
cion de darle al dho D.n Geronimo Zau
llenque mi hijo siempre que se le ofre
ciere dinero p.a Bullas de Algun cano
nicato ò dignidad ò qualquiere otra
Prebenda ò beneficio eclesiastico y si no
se le diere pueda el dho D.n Geronimo
Zaullenque mi hijo por si propio y sin de
pendencia del Heredero Vender ò empe
ñar de los dhos bienes sitios de Alfambra
de que queda Usufructuario para en
este caso tan solamente asta en canti
dad de dos mil libras Jaquesas y no
mas.
Item dejo de gracia especial y por lo mucho
que le estimo y amo a mi Hermano y
señor D.n Juan Zaullenque canonigo
de la Santa Iglesia Metropolitana de la
Ciu.d de Zaragoza toda la Plata Blanca

que se hallare y hai en la cassa de mi Padre
en la Ciu.d de Alcañiz y dos Piezas de Plata
las que su merced quisiere escoger de las
que tengo en mi servicio, y si caso qui
siere dho mi Hermano Vivir en dha ciu
dad de Alcañiz le dejo y nombro
Usufructuario mientras Viviere de las
cassas que yo tengo en dha Ciu.d de Alca
ñiz que fueron de nros Padres con to
das las Alajas que en ellas hubiere y asi
mismo le dejo si viviere en dha ciudad
Usufructuario de un Huerto situado
en dha Ciudad de Alcañiz en la parti
da las Eras de S.ta Maria que confron
ta con Huerto que fue de D.n Juan
de Heredia y camino que va a la fuen
te de los estudiantes.
Item dejo de gracia especial a mi Prima
D.a Fran.ca Perez de S.n Vicente Vrquiano

Que me dejo mi Madre y señora por tes
tamento y Una taza de Plata que se
hallara en la cassa de Alcañiz.
Ittem dejo de grazia especial a mi Pri
mo el Exmo. Sr. Dn. Juan Exullenque Do
miciliado en las cuebas de castello Le
cincuenta escudos que le preste y me
esta debiendo.
Ittem dejo y nombro en Usufructuaria
de todos mis bienes y hacienda assi mo
bles como sitios etta. durante su Vida
natural a mi amada Muger y señora
Da. Manuela Villarroia, con tal em pe
ro que hara de guardar Viudedad y no
de otra manera y con obligacion de ha
uer de Alimentar a dos mis hijos y dar
les de comer Vestir y calçar y estudios
segun su calidad y esto asta que tomen
estado y si casso fuere que muriere
la Da. Manuela Villarroia mi Muger

o se cassare o tomare otro estado en tal
casso quiero y es mi Voluntad que
mi heredero Uniuersal tenga la mesma
obligacion de alimentar como
arriba lo expresso a los dos mis hijos
asta que aquellos tomen estado.
Item quiero y mando que pagado satis
fecho y cumplido todo lo por mi de parte
de arriba dispuesto y ordenado del rema
nente de todos los demas bienes muebles assi
Muebles como sitios nombres deudas
derechos creditos Instancias y Acciones
etta. dejo nombro e Instituyo en here de
ro Uniuersal de todos ellos al dho. Dn.
Juan Exullenque y Villarroia mi hi
jo Primogenito y mayor para que ha
ga y disponga de ellos assi libre y espon
tanea Voluntad como de bienes y cosa
suia propia con tal Pacto y condicion
y no sin ella que siempre y quando

las las Dª Jacinta Dª Theresa y Dª Ma-
nuela Bullenque y Villanova mis hijas
y su hermanas tomaren estado les hará
de dar a cada una dellas Mil libras
Jaquesas.

Item declaro que tengo recevido en mi
poder del Adote que me trajo in capitu
lacion Matrimonial dha Dª Manu
ela Villanova mi esposa Mil y quatro
cientas libras Moneda Jaquesa y recons
taxe por buena verdad que haver en
trado en mi poder algunas otras canti
dades mas de dho adote Renunciante la
excepcion de frau y engaño las otorgo
haver recevido y de ellas otorgo Apoca.

Item quiero y es mi voluntad que mis exe
cutores infrascriptos cumplan y tomen
de mis bienes y hacienda todo aquello
que fuere necesario para cumplir
las obras pias de mis Padres aquellas que
yo tengo obligacion de cumplir y no las
fuere cumplido y advierto que mis Padres

En la Capitulacion Matrimonial q. pacte
con dha Dª Manuela Villanova mi
Muger me ofrecieron toda su hacienda
Reservandose para disponer por sus
Almas quinientas libras Jaquesas
y por quanto quando murio mi Ma
dre y Sra Dª Ysabel Garcia testo en obras
pias excediendo de la cantidad que te
nia Reservada quiero que mis exe
cutores liquiden dhas obras Pias y lo
que excediere de la cantidad Reserva
da arriba para cumplir las obras Pias
de mi Padre y lo demas sea para mi
heredero arriba dho.

Item dexo y nombro en tutores y cura
dores de las personas y todos los bienes
de los dhos Dª Jacinta Dn Juan Dª Theresa
Dª Manuela y Dn Geronimo Bullenque
mis hijos al dho mi Hermano Dn Juan
Bullenque Dª Manuela Villanova
mi Muger Dn Juan Bullenque mi Primo

GOBIERNO DE ARAGON

D.n Antonio Ruiz Domiciliado en Alca-
ñiz y a D.n Pedro Cebrian y Ballester
Domiciliado en el Lugar de Alcorisa
a todos juntos y a la maior parte de sus
merecedes a los quales les encargo y su-
plico miren por la utilidad y pro-
becho de todos mis hijos y de sus bienes y
hacienda que para todo ello les doi y
atribuio el poder tan largo y cumplido
que dar les puedo conforme a fuero etc.
Ittem dejo y nombro en executores
de mi Alma y conciencia para todo lo
que se ofreciere en el Arzobispado de
Zaragoza a los dos y arriba nombrados
executores a los ss. D.n Joseph Cebrian de Ala-
gon Conde de Fuenclara y para lo que
se ofreciere en el obispado de Ter.l a los ss.res
D.n Juan Guillen que mi Hermano D.a
Manuela Villarrodia mi muger D.n D.n
Joseph Polo y espejo y Anna Tesorero de
Cast.a Yglesia cathedral de Ter.l a D.n Pablo

Pedro Mezquita Canonigo de dha s.ta Yglesia cat-
hedral de Teruel a D.n Gaspar Mateo y Val-
mar ... mi Hermano domiciliado
en dha Ciudad de Ter.l ... y a la maior
parte de sus merecedes a los quales les encar-
go y suplico hagan y cumplan lo que por
lo que ... por mi ... arriba
arriba dispuesto y ordenado que para
todo ello les doi y atribuio el Poder tan
largo y cumplido qual les puedo
dar y atribuir y a semejantes execu-
tores testamentarios dar se les puede
conforme a fuero del Presente
Reino de Aragon.
Este es mi ultimo testamento ultima y pos-
trimera voluntad ordinacion y disposicion
de todos mis bienes y hacienda el qual quie-
ro que valga por drecho de testamento y si
por drecho de testamento no vale quiero
valga p.r drecho de codicilo y si por drecho de

Con el presente quiero valga por qualquiere
de otra ultima y postrimera voluntad or-
dinacion y disposicion de todos mis bienes y
haciendas assi mobles como sitios etc. Fiat
largo ...
Testes Juan Matheo de Marcilla ...
y Don Gaspar ... mancebo
...
Yo p. Geronimo Trullench ...
sobre dicho
Yo Juan Mathias de Marcilla ...
lo sobredicho
Yo Gaspar Novella ...
lo sobredicho ...

Atesto que en el presente acto no hay
que salvar conforme a fuero

Comanda

Eodem die et loco Que yo Juan
Ferrer labrador vezino del
lugar de Calatorao de la Encomi-
enda de San Juan de Jerusalem de
grado etc. certificado etc. Reco-
nozco otorgo y confiesso tener y
tengo en verdadera Comanda puro
llano y fiel deposito de Juan Fran.
Rubio Notario del numero de
dicha Ciudad y domiciliado en ella es a
saber la suma y cantidad de Mil ne
cientos y veinte sueldos dineros jaqueses
los quales etc. otorgo Apoca etc. Re-
nunciante etc. Prometo etc. siem-
pre que etc. a lo qual tener y cum-
plir obligo mi persona y todos mis bie-
nes assi mobles como sitios etc. de
los quales los muebles etc. et los
sitios etc. quiero sea especial etc.

Renuncio etc. Sumetome etc. fecha o no fecha etc. Juro a Dios etc. Y quiero q. este Acto sea arreglado con clausulas de Nomine Precario constituto aprehension Inventario emparamiento etc.
Et Cum omnibus clausulis in s[imi]libus etc. largeta et quibus etc.
Ttes. Pedro Marques escribiente y Geronimo Hernandez i Pelegrin ...
Yo Pedro Marques soi testigo de lo dho y firmo por Juan Perez otorgante y por Geronimo Hernandez mi conttestigo que dixeron no sabian escribir.
Atesto que en el presente acto no hay que salvar conforme a fuero.

Comanda

Codem die et loco Que Yo Miguel Sarte menor Labrador vecino de la Villa de Carcante del Condado de Fuentes de grado etc. certificado etc. Reconozco otorgo y confiesso tener y que tengo en verdadera Comanda puro llana y fiel deposito de Juan Juan Rubio Notario del Numero de dha Ciud. Es a saber La suma y cantidad de Mil y Ducientos sueldos jaqueses los quales etc. otorgo Apoca etc. Renunciante etc. prometo etc. Siempre que etc. Alo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes assi sitios como sitios etc. de los quales los Muebles etc. y los sitios etc. quiero sea especial etc. fecha o no fecha etc. Renuncio etc.

Sumetome ett.ª Juro a Dios ett.ª et
quiero que este acto sea arreglado con
clausulas de dominio precario const.
tuto hapredensi en comuentario en
paramiento ett.ª et cum omnibus cla
usulis in similibus ett.ª Largeo.ª ex ginbus

Ibi supra proxime nomina

Yo miguel Justo otorgo lo sobredicho
yo Pedro Marques soi testigo de lo sobre dicho
y firmo por Geronimo Hernandez que
dixo no sabia escribir

Attento que en el presente atto no hai
que salbar conforme a fuero.

Morella

Die sexto mensis Nobembris anno
1784 Sabeo [illegible]

Comanda

Eodem die et loco que yo Gil
Martinez Labrador vecino del
lugar de Aula de la Comunidad de Ter.
de grado ett.ª certificado ett.ª Reco
nozco otorgo y confiesso tener y que
tengo en verdadera comanda puro
llano y fiel deposito de Juan Fran. Nie
bla notario del numero de Teruel
es a saber la suma y cantidad de
mil trecientos y veinte sueldos de a
quesses los quales ett.ª otorgo a bocall.
Renunciante ett.ª Prometo ett.ª sien
que ett.ª a lo qual tener y cumplir
obligo mi perso.ª y bienes asi Mobles
como sitios ett.ª de los quales los mue
bles ett.ª et los sitios ett.ª quiero sea
especial ett.ª Renuncio ett.ª fecha et
non fecha ett.ª Juro a Dios ett.ª et quie
ro que este acto sea arreglado con

Clausulas de Domine Precario consti
tuto rapprehension inventario empa
ramiento ett.ª et cum omnibus
clausulis in similibus ett.ª Exgimbuta

Ttes. Supra proxime nominag

Yo Pedro Marques testigo de lo sobred.º
y firmo por Gil Martinez otorgante y por
Geronimo Hernandez mi contestigo que
dixeron no sabian escrivir

Consta de sobrepuesto en la firma del
testigo donde se lee Gil Martinez
y deborrado en dicha firma entre
las palabras por Otorgantes. y no
hay otro que salvar conforme a fuero.

Monterde

Die septimo mensis Novembris anno
a Nato Dni MDCLXXXIIII Turoli

Comanda

Eodem die et loco que nos
Juan Marco Labrador
mayor de la villa de Baladocse del con
dado de Fuentes y Ausepe Marco Labra
dor vecino de dha ciud. simul et in so
lidum de grado ett.ª certificados ett.ª
reconocemos otorgamos y confessa
mos tener y que tenemos en verdad en
ra comanda puro llano y real del
deposito de Juan Fran.co Rubio Nota
rio del numero de dha ciud. y domici
liado en ella, es a saber la suma y
cantidad de setecientos y ocenta suel
dos jaqueses los quales ett.ª otorgamos
ett.ª renunciantes ett.ª sometemonos
ett.ª prometemos ett.ª siempre que ett.ª
a lo qual tener y cumplir obligamos
nuestras personas y bienes assi mobles
como sitios ett.ª de los quales los muebles
ett.ª et los sitios ett.ª quiero sea especial ett.ª

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Renunciamos etta. fecha et non fecha etta.
Juramos a Dios etta. et queremos q.
este acto sea arreglado con clausulas
de Ydonine Precario Constituto Capal
lention Imuentario etta. et cum
omnibus clausulis in similibus etta.
fiat large etta. ex quibus etta.

Testes Don Gaspar Ronella infanzon
y Atilano Cavallero Segnero habitantes
en Tamarite

Yo Don Gaspar Roella soi testigo de lo sobre
dho y firmo por Juan Marco y Josepe Marco otorgan-
tes y por Atilano Caballero mi contestigo que dixeron
no saber escribir.

Attesto que en el presente acto no ay
que salvar conforme a fuero.

Monella

Die decimo sexto mensis octobris
anno a nativitate Domini MDCLXXXIIII Tamarite
eodem die et loco que Jusepe
Marco Torres pelayre vezino
del lugar de Castillonroy
de grado et cer-
tificado etta. afirmo por mozo aprendiz
a Marceliano Torres mancebo na-
tural de dho lugar al oficio de carpintero
con Miguel de Cassamaior carpintero
vecino de dha ciudad por tiempo y a tiempo
de quatro años continuos siguientes y
contaderos del presente dia de oy en adelante
y feneçeran a veinte y siete dias de
el mes de noviembre de l año mil seis-
cientos ochenta y ocho con los pactos y
condiciones siguientes. Primeramente
que el dho Miguel de Cassamaior ha
de tener al dho aprendiz en su cassa sano
no y enfermo y le ha de dar de comer
vestir y calzar a su honrra, dalle medico
y medicinas con que la enfermedad

Affirma aprendiz

no passe de quinçe dias. Item le ha de en
enseñar el officio de carpintero y todos
los primores y secretos de el. Item es pacto
que acabado dicho tiempo le a de dar al
dicho aprendiz el dicho su amo siete es
cudos y medio o un vestido equibalente
a dicha cantidad. Item es pacto que el
dicho aprendiz ha de servir a dicho su amo
por todo el sobre dicho tiempo y hacer to
dos sus mandados, como sean lícitos y
honestos y si casso se fuere de cassa su
amo antes de acabar el sobre dicho tiempo
... este obligado y se obliga el dicho Marco
Torres de traerle a sus costas y si no le
bolviere le a de pagar por cada un dia
de los que huviere estado de no dineros
por razon de la comida y si estubiere
enfermo le a de bolver de un dia dos
de los que huviere estado enfermo y si se

llevare algo de la cassa de dicho su amo
el dicho aprendiz se obliga a pagar lo dicho
Marco Torres. Presente dicho aprendiz que
assi lo accepto. A lo qual tener y cum
plir la una parte a la otra et la otra
a la otra, ad invicem et invice, versa
obligaron sus personas y todos sus bie
nes assi muebles como sitios etta. de
los quales los bienes muebles quisie
ron aqui haver et hubieron por nom
brados especificados etta. et los sitios
por una dos o mas confrontaciones
por confrontados etta. et quisieron
que la presente obligacion sea espe
cial y junta todos aquellos fines y efec
tos que especial obligacion etta. et
aun quisieron por pacto especial que
fecha o no fecha etta. Renunciaron
etta. Sumetieronse etta. Juraron

a Dios etc. et quisieron que el pre-
sente Acto sea arreglado cum omni-
bus Clausulis in similibus etc. Fiat
largetur. Ex quibus etc.

Francisco Loscos Labrador
vecino del lugar de Cabrillas Z
Don Gaspar Bonella Infanzon
ambos hauitantes

Atento que en el presente acto no hay que
salbar conforme al fuero

Joseph Moreca

Die quinto mensis decembris anno a
Nativitate Domini MDCCLXXXIIII fonda etc.

Poder apelatos

Eodem die et loco. Que yo Pedro
Joseph Sarin estudiante vecino
y natural del Lugar de Gormichell
aldea de la Comunidad de Teruel y halla-
do en la dicha Ciudad. no Revocando los otros
procuradores por mi antes de agora
dados constituidos creados y ordenados
agora de nuevo de grado y de mi cierta
ciencia certificado bien y plenariamente
de todo mi derecho hago y ordeno ciertos
especiales y a las cosas infrascriptas ge-
nerales Procuradores mios a saber en tal
manera que la especialidad a la gene-
ralidad no derogue ni por el contrario
a saber es a Pedro Marzo y Mateo y
Miguel Juan Sanz Notarios Causidicos
y del numero de dicha Ciudad y domi-
ciliados en ella absentes bien asi co-
mo si fuessen presentes a los dos junta-
mente y a cada uno de ellos de por si
especialmente y expressa etc. para que por

mi y en nombre mio etta. Et aliter large
cum posse iurandi et substituendi etta.
et generalmente etta. prometo etta.
so obligazion etta. large etta. ex quibus etta.

Testigos Mossen Juan Camanas Racionero
della Yglesia de St. Pedro della dicha
y Juan Chrisostomo Vallestero
hauitante en dicha ciudad. Lugar

Attesto que en el presente acto no hay que
salbar conforme a fuero.

L. Corella

Paplitos
Eodem die et loco Que Yo Isabel
de Robles hauitante en dicha ciudad. Et
la femme no Revocando los otros pro-
curadores por mi antes de aora he-
chos constituidos creados y ordenados
aora de nuebo de grado y de mi cierta
ciencia certificada bien y plena-
ramente de todo mi drecho hago
y ordeno crieto especiales y a las
cosas infrascriptas generales pro-
curadores mios assi y en tal mane-
ra que la especialidad a la gene-
ralidad no derogue ni por el con-
trario a saber es a Juan Fran.co Ru-
bio Notario del Numero y causidi-
co de dicha ciudad y a Reimundo Ru-
bio escribiente hauitantes en dicha
ciudad ausentes bien assi como si fue-
sen presentes a los dos juntamente
y a cada uno de ellos de per si y etta.

especialmente y expressa ad litem cargo cum posse manandi et subs tituendi etc. Et generalmente etc. prometo etc. so obligacion etc.

Large et extensamente.

Testigos Don Gaspar Ybañez de Garcon y Christoval Ibañez comandante firmo uno de los testigos.

Attesto que en el presente acto no ay que salbar conforme a fuero.

Tomas ...

Die sexto mensis decembris anno a Nate Domini MDCLXXXIIII firmo ...

Comanda

Eadem die et loco. Pedro Antonio Alparge, Juan de Cortes, Pedro ... y ... de Corte, ... vezinos de la ciudad de ... simul et in solidum de grado etc. certificados etc. reconocemos otorgamos y confessamos tener y que tenemos en verdadera comanda puro llano ... el deposito del Mayordomo que de presente es o por tiempos sera del oficio de ... de dicha ciudad es a saber la suma y cantidad de seiscientos quarenta y quatro sueldos ... los quales etc. en nuestros poderes etc. otorgamos apoca etc. Renunciantes etc. prometemos etc. siempre que etc. a lo que al tener y cumplir obligamos nuestras personas y bienes assi mobles como sitios etc. de los quales los mobles etc. y los sitios etc. queremos sea especial etc. fecha o no fecha etc. Renunziamos etc.

Sumetemonos ett.a Juramos a Dios ett.
et queremos que este Acto sea arreglado
con clausulas de nomine precario constitu-
to aprension inventario emparam.to
ett.a et cum omnibus clausulis in simi-
libus ett.a Sargentell. Es qumbusc

Don Gaspar Novella Infanzon
y Jusepe Ibarte Pelayre Instrumentarios

Vos D. Gaspar Novella so testigo de lo
sobre dho y firmo por Pedro Atensio
A don Vicente y Juan Vicente Blasco otor-
gantes y por Jusepe Ibarte mi contestigo
que dixeron no sabian escribir

Ateato que en el presente acto no hay
que salvar conforme a fuero

L. Novella

Contra carta

Comvinari et loco qui sup.a Castro
Monforte Secorro Mayordomo del
offisio de alpargateros de la dha Ciu.d y
vecino de ella. Atendido y considerado
que Pedro Atensio Alpargatero Juan
Vicente Blasco soguero y a don Vicente
Puñalero vecinos de dha Ciu.d se me daran
obligado a mi favor como tal Mayor-
domo y a los que por tiempo seran de
dho oficio en la suma y cantidad de
seiscientos y quarenta y quatro sueldos
dineros jaqueses como consta cargam.te
del instrumento publico de comanda
acerca de ello hecha en la dha Ciu.d de
Teruel a seis dias del mes de decim-
bre de este presente y corriente año
de mil seiscientos ochenta y qua-
tro poco antes de la hecha y otorga-
miento del presente y por dho Agu-
stin Novella notario el presente
recibiente y testificante recebida y

Certificado la qual dha Comanda es cierta y sin condicion alguna me podria valer de ella siempre y quando me pareciera como tal Mayordomo. Por tanto de grado etc. Certificado etc. como tal Mayordomo les otorgo contra carta a los dhos Pedro Asensio, Juan Vicente Blasco y Adolon Vicente de que no me valdre de dha Comanda arriba calendada sino es en caso que los dhos o el otro de ellos no pagaren dha cantidad en esta forma a veinte y cinco de Marzo del año mil seiscientos ochenta y cinco ciento ochenta y quatro sueldos jaqueses y la restante cantidad en dos años consecutivos de ochenta y seis y ochenta y siete pagas yguales en semejante dia veinte y cinco de Marzo y en este caso etc. obligo etc.

Ut supra proxime nominati

L. Romeu

Die septimo Mensis Decembris anno MDCLXXXIV Turoli

Eodem die et loco Que yo Mosen Juan Nabarrete Pº de la Parroquial de S. Juan de dha Ciu. y de S. Salvador de dha Ciu. como Pror. de las Priora Religiosas y Convento de Sta Teresa de dha Ciu. como consta de mi procura hecha en dha Ciu. a veinte y dos de mayo del año mil seiscientos ochenta y [illegible] por Miguel Sanz Notº de Teruel [illegible] y suficiente poder etc. Segun ante el dho tengo etc. en dho nombre otorgo haver recevido del oficio de Pelaires de dha Ciu. y por manos de Alexandro Chirla que su Procurador es a saber la suma y cantidad de trecientos sueldos jaqueses por otros tantos haze de pension dho oficio a dho Conuento en cada un año a concordia por mitad en tres pensiones de censales en esta forma cien sueldos en once de Henº y son por el año mil seiscientos ochenta y cinco cien sueldos a ocho de Marzo y otros cien sueldos a veinticinco de Julio y estos son por los que caieron dhos dias del año mil seiscientos ochenta y quatro

q como a contento q pagado en dho
q nombre de dos mil ecientos sueldos
jaqueses resultantes delo sobre dho
renunciante ett.a otorgo la presente
apoca ett.a Largesse - Cegimbuea

Mos. Pedro Cortes Racionero
de la Igla de S.t Tiago de dha Ciu.d y
Fran.co Villespesa Cardero Habitantes
So M. Joan Navarrete en dho
nombre otorgo lo sobre dho

Yo mosen Pedro Cortes soi testigo de lo sobredicho.

yo francisco Billyesa soi testigo delo sobredicho

Attesto que en el presente acto no
ay que salvar conforme a fuero

Moncalf